



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

PLANTEL "ARAGON"
AREA DE DERECHO

132
2 ej

LA SITUACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS
PESQUERAS EN MEXICO.

T E S I S

Que para obtener el titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Ma. Antonista García Luna

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	pag. 1
CAPITULO 1. MOVIMIENTO COOPERATIVO	4
1.1. Generalidades	4
1.1.1. Antecedentes	8
A. El cooperativismo en Inglaterra	8
B. El cooperativismo en Alemania	13
C. El cooperativismo en Francia	20
D. El cooperativismo en México	23
a. De la época prehispánica 1870	23
b. Nacimiento y Desarrollo del Movimiento cooperativo mexicano primer periodo de 1868-1880	24
c. Segundo periodo del cooperativismo mexicano 1888-1916	28
d. De la Constitución de 1917 al General Lazaro Cárdenas	34
e. El cooperativismo actual. Del General Cárdenas al Lic. Salinas de Gortari	46
 CAPITULO 2. DOCTRINA COOPERATIVA	 54
2.1. La cooperativa en general	54
2.1.1. Conceptualización	54
2.1.2. Principios	58
2.1.3. Características	63
2.1.4. Instituciones	66
2.1.4.1. La ACI	66
2.1.4.2. La OCA	68
2.1.4.3. La COLAC	70
2.1.4.4. Otros Organismos	71
2.1.5. Clasificación doctrinaria	71
2.1.5.1. Las sociedades cooperativas de producción	72
2.1.5.2. Las sociedades cooperativas de crédito	74
2.1.5.3. Las sociedades cooperativas agrícolas	75
2.1.5.4. Sociedades de vivienda o cooperativas de construcción y vivienda	76
2.1.5.5. Clasificación de las sociedades cooperativas según la O.I.T.	76
2.2. La cooperativa en México	79
2.2.1. Conceptualización	79
2.2.1.1. Concepto Doctrinario	79
2.2.1.2. Concepto Legal Cooperativo	80
2.2.1.3. Concepto Legal Mercantil	82
2.2.1.4. Concepto Legal Fiscal	83
2.2.1.5. Concepto Jurisprudencial	84
2.2.1.6. Otros Conceptos	85
2.2.1.6.1. La Cooperativa como Asociación	85
2.2.1.6.2. La Cooperativa como Sociedad Civil	87

2.2.1.6.3. La Cooperativa como Sociedad Mercantil	92
2.2.1.6.4. La Cooperativa como Empresa	101
2.2.1.6.4.1. Recursos empresariales	103
2.2.1.6.4.2. Administración	105
2.2.2. Principios y Características	109
2.2.3. Instituciones	113
2.2.4. Clasificación legal	116
2.2.4.1. Cooperativas de Consumo	118
2.2.4.2. Cooperativas de Producción	122
2.2.4.2.1. Clases de Cooperativas de Productores	126
2.2.4.3. Las modalidades de las sociedades cooperativas de productores y consumidores	127
2.2.4.3.1. Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial	128
2.2.4.3.2. Sociedades Cooperativas de Participación Estatal	129
2.2.5. Política Cooperativa	131
2.2.5.1. Concesión	133
2.2.5.2. Financiamiento e Instituciones Financieras	136
2.2.6. Educación Cooperativa	145
2.3. Aspecto Social de la Cooperativa	149
2.3.1. Concepto	149
2.3.2. Función Social	150
2.4. Aspecto Económico de la Cooperativa	152
2.4.1. Concepto	152
2.4.2. Función Económica	154
CAPITULO 3. ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS	
3.1. Concepto de Actividad Pesquera	157
3.1.1. Elementos	158
3.1.2. Clasificación	158
3.2. Objetivos de las Cooperativas Pesqueras	160
3.2.1. Objetivos Sociales	161
3.2.2. Objetivos Técnicos	162
3.2.3. Objetivos Financieros	163
3.3. Requisitos de Constitución de las Sociedades Cooperativas Pesqueras	164
3.3.1. Requisitos legales de la constitución de la S.C.L.	165
3.3.2. Asamblea Constitutiva	169
3.3.3. Estudio Socioeconómico	174
3.3.4. Competencia Ruinosa	176
3.3.5. La Opinión del Delegado de Pesca sobre la autorización y el registro	176
3.3.6. Elaboración del Dictamen	178
3.3.7. Opinión a la S.T.P.S.	178
3.3.8. Autorización de los Libros Sociales y Contables	179
3.3.9. La Concesión	182
3.4. Funcionamiento y Administración	185
3.4.1. La Asamblea General	186

3.4.2. El Consejo de Administración	191
3.4.3. El Consejo de Vigilancia	193
3.4.4. Comisiones Especiales	196
3.4.5. Tipos de Comisiones	196
3.5. Intervención Gubernamental	202
a) S.T.P.S	202
b) S.R.E.	203
c) S.R.A.	203
d) SECOFI	203
e) SARH	204
f) S.S.A.	204
g) S.M.	205
h) S.E.P.	205
i) SEDUE	206
j) S.C.T.	206
k) S.H.C.P.	207
l) S.T.	207
ll) IMSS	207
m) C.F.E.	208
n) CONASUPO	208
ñ) PEMEX	208
o) I.M.C.E.	209

CAPITULO 4. REGULACION Y SITUACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERAS	210
4.1. La Constitución	211
4.1.1. Artículo 5	211
4.1.2. Artículo 25	212
4.1.3. Artículo 27	213
4.1.4. Artículo 28	216
4.1.5. Artículo 73 fr. X	219
4.1.6. Artículo 123 Apartado A	220
4.2. La L.O.A.P.F.	223
4.3. La Legislación Especializada	229
4.3.1. L.G.S.C.	229
4.3.2. Reglamento de la L.G.S.C.	235
4.3.3. Ley Federal de Pesca y su Reglamento	238
4.4. Legislación Complementaria	242
4.4.1. Ley Orgánica del A.28 Constitucional	244
4.4.2. Ley del Seguro Social	244
4.4.3. Código Fiscal de la Federación	245
4.4.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta	245
4.4.5. Ley General de Sociedades Mercantiles	246
4.4.6. Código Civil	247
4.4.7. Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación	247
4.4.8. Ley Federal del Mar	248
4.4.9. Ley Orgánica de la fr. I del A. 27 Const.	249
4.4.10. Reglamento de la Ley Orgánica de la fr. I del A.27 Const.	249
4.4.11. Ley de Navegación y Comercio Maritimos	250
4.4.12. Ley de Vías Generales de Comunicación	251
4.5. Jurisprudencia	253

CAPITULO 5. CASUISTICA COOPERATIVA	254
5.1. Funcionamiento real de una cooperativa	254
5.2. Contenido de la práctica	254
A) Area General	254
B) Area de Derecho	254
C) Area de Administración	254
5.3. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura Emilio Portes Gil. S.C.L.	255
5.3.1. Compras	257
5.3.2. Producción	258
5.3.3. Comercialización	261
5.3.4. Personal	262
5.3.5. Finanzas y Contabilidad	263
5.3.6. Otros Aspectos	263
5.4. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquer. Ribereña Tinajitas el Viejón S.C.L.	265
5.4.1. Producción	267
CONCLUSIONES	271
BIBLIOGRAFIA	287
ANEXOS	296

ABREVIATURAS

a ó A	Artículo
aa. AA	Artículos
ACI	Asociación Cooperativa Internacional.
Cod. Civ.	Código Civil
C.F.E.	Comisión Federal de Electricidad.
CONASUPO.	Comisión Nacional de Subsistencias Populares.
COLAC.	Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
CONACOOP.	Confederación Nacional Cooperativa.
Cost.	Constitución
cit. por.	Citado por.
F.C.E.	Fondo de Cultura Económica.
FONACOOP	Fomento Nacional Cooperativo.
fr. o frs.	Fracción o Fracciones.
id.	La misma fuente.
ibid.	El mismo autor y obra pero diferente página.
IMSS.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
L.	Ley.
LGSC.	Ley General de Sociedades Cooperativas.
LGSN.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
OCA.	Organización de las Cooperativas de América
O.I.T.	Organización Internacional del Trabajo.
ob. cit.	Obra Citada.
p. ó pp.	Página o Páginas.
R.	Reglamento a la Ley.
sic.	Léase como está
S.C.L.	Sociedad Cooperativa Limitada.
S.J.F.	Semanario Judicial de la Federación.
S.A.R.H.	Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
S.C.T.	Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
SECOFI.	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SEDUE.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
SEP.	Secretaría de Educación Pública.
SEPECSA.	Secretaría de Fasca.
SHCP.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
S.M.	Secretaría de Marina.
S.R.A.	Secretaría de la Reforma Agraria.
S.R.E.	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSA.	Secretaría de Salubridad y Asistencia.
S.T.	Secretaría de Turismo.

t.
vol.

Tomo.
Volumen.

INTRODUCCIÓN

El motivo que propició la investigación fue mostrar que la cooperativa es una empresa que se rige por su propia legislación, así como demostrar que dicha figura jurídica es regulada en distintos ordenamientos y no sólo en los específicos: Ley de Cooperativas y su Reglamento; de Pesca y su Reglamento, también nos impulsó el deseo de comprobar si la cooperativa pesquera funciona y hasta qué grado. Asimismo además de conocer la política que el Estado realiza frente a las cooperativas.

En el primer capítulo de este trabajo desarrollamos el surgimiento del cooperativismo a nivel nacional e internacional; en él se exponen las causas que originaron la creación de la presente figura jurídica.

Luego, en el capítulo segundo se compara la sociedad cooperativa internacional con la sociedad cooperativa mexicana, al estudiar los diversos conceptos que existen de ella. Con esto se pretende observar semejanzas y diferencias que existen entre ambos enfoques. También analizamos si la cooperativa en el ámbito nacional es considerada como empresa dentro de la legislación relativa aplicable.

Posteriormente en el capítulo tercero estudiamos lo que es la sociedad cooperativa de producción pesquera limitada; el concepto de productividad pesquera; los objetivos que persigue la cooperativa, el trámite y requisitos que solicitan las autoridades correspondientes, así como los obstáculos que dichas

autoridades interponen para la conformación de las mismas. Además nos ocupamos la intervención del Estado en la organización cooperativa: desde la creación de la cooperativa hasta la liquidación de la misma.

En cuanto al contenido del capítulo cuarto revisamos los diversos ordenamientos con el fin de demostrar que la cooperativa no es una simple figura jurídica, sino algo más complejo, que debe estudiarse cada vez más para conocerla y de este modo, fomentar su desarrollo.

Finalmente en el capítulo quinto tratamos dos tipos de cooperativas de producción pesquera: la ribereña, la de altura. Destacamos sus errores y aciertos que tienen dentro de su funcionamiento; asimismo, examinamos si dichos tipos son conscientes de su carácter de cooperativistas y si se apegan a la ley para su funcionamiento.

Las fuentes de información que se utilizaron para la realización de esta investigación fueron fuentes documentales y de la experiencia cotidiana; ya que por un lado, se aprovecharon las publicaciones nacionales e internacionales y por otro, asistimos a cursos, convivimos con los propios cooperativistas, tanto del ramo industrial como pesquero, y prestamos nuestros servicios en las diversas Secretarías de Estado encargadas de su autorización y concesión.

El problema fundamental para la realización del estudio en comento fue la poca bibliografía existente en México; sobre todo en lo que respecta a las sociedades cooperativas mexicanas, toda

vez que son contados los doctrinarios que escriben sobre esta materia; asimismo para comprender dicha teoría fue necesario tomar cursos con cooperativistas, trabajar con ellos para saber su forma de pensar y para comprobar si realmente sabían lo que era su sociedad. Por otra parte era necesario conocer la opinión del sector público, por eso es que preste mis servicios dentro de la Secretaría de Pesca todo ello con el fin de comprobar por mí misma la forma de trabajo de dicha secretaría.

En cuanto a la práctica de campo, hay que decir que en un principio fue difícil llevarla a cabo, ya que los cooperativistas pesqueros son reservados y no permiten el acceso a ellos fácilmente. Sin embargo, gracias a diversas personas de la sección cooperativa pesquera, especialmente la Lic. Rosa Elena Costa J. y el Sr. Eduardo Gómez Téllez, tuvimos la oportunidad de trabajar en un campo pesquero, aunque por poco tiempo. De esta forma pudimos obtener la información que se describe dentro de los diversos capítulos del presente estudio.

Por último, queremos señalar que el presente estudio también tiene un enfoque didáctico y accesible, con el fin de despertar la conciencia sobre la importancia que tienen las sociedades cooperativas en el ámbito social y económico del país, con la intención de fomentar el espíritu de investigación que originen nuevas directrices a seguir por los socios cooperativistas y simpatizantes del movimiento, toda vez que al hacer esto, los mismos pondrán nuevo empuje al movimiento cooperativista.

CAPITULO 1. MOVIMIENTO COOPERATIVO.

1.1. Generalidades.

El cooperativismo moderno debe su origen a las repercusiones socioeconómicas que con motivo de la Revolución Industrial se presentaron en diversos países. De entre los afectados se encuentran Inglaterra, Alemania y Francia.

A fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX Inglaterra se encontraba en el florecimiento del progreso industrial. Ahí surgen los grandes inventos y se aplica la máquina a la industria y a las comunicaciones. Con esto se incrementan las fábricas y se mejoran las comunicaciones y los transportes.

La tecnificación de la industria desplazó la fuerza de trabajo humano, ello redujo el tiempo y el esfuerzo en la producción, al tiempo que favoreció la producción masiva de los artículos.

Como consecuencia de lo anterior, desaparecieron los gremios de artesanos y talleres familiares, pues éstos no podían competir con la fabricación en serie. Esta situación se conoce como Revolución Industrial.

Ferfuson establece que:

"Las mejoras en los medios de producción y comunicación y los nuevos tipos de organización industrial revolucionaron los medios y métodos de la vida...La expresión "Revolución industrial", se aplicó hace décadas por el economista inglés Arnold Toynbee y otros, a esos cambios revolucionarios que afectaron a Inglaterra durante las tres o cuatro décadas anteriores y posteriores a 1800... Por lo tanto, puede

esteirse que la revolución industrial juzgada con mucha amplitud, comprende tres fases: 1) cambios en la técnica de fabricación, incluyendo la continua sustitución de las herramientas manuales por la maquinaria mecánica; 2) el nacimiento del sistema fabril y la consiguiente sustitución de la producción domiciliaria en pequeña escala por la producción en gran escala en la fábrica; 3) reacciones provocadas por el nuevo sistema tecnológico y fabril en todo el mundo civilizado* (1)

Como se desprende de líneas anteriores, la industrialización originó una crisis económica en la clase trabajadora, al surgir con ella el desempleo y el encarecimiento de los víveres.

Con tal motivo, pensadores de aquel tiempo como Roberto Owen y Guillermo King, ponen en práctica sus ideas.

Por ejemplo, Roberto Owen estableció bancos equitativos para el intercambio de trabajo; en ellos los productores podían llevar sus artículos para ser canjeados por vales del tiempo trabajado, aboliendo de esta forma a los intermediarios. (2)

Utilizó por vez primera el término cooperación a principios del siglo XIX, el cual distingue a la cooperativa mutua (como sinónimo de socialismo), del sistema individualista de la libre competencia, (capitalismo). (3)

Por otra parte, estableció colonias con organización económica basada en la producción común, luchó también por que los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fábricas, dando con esto una idea de lo que hoy se

1. Ferguson M. John, Historia de la economía, F.C.E., México, 1982, p.77.

2. Id., p. 197.

3. Preuss, Walter, El cooperativismo en Israel y en el mundo, Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, Asociación Israelí de Cooperación Internacional, Israel, 1981, p.40.

conoce como cooperativa. (4)

J.M. Ferguson considera a Owen como:

"El padre de la legislación industrial, del movimiento cooperativista británico y del socialismo inglés, es una figura atrayente. No dejó secta; sus colonias y otros proyectos experimentales fracasaron. Pero dejó huella perdurable al destacar la influencia del medio ambiente sobre el carácter humano y los beneficios de la asociación cooperativa, haciendo hincapié sobre la abolición de beneficios." (5)

Por mi parte, considero que Owen aportó algunos lineamientos para el movimiento cooperativo, sin embargo, este no es el padre del cooperativismo como menciona el autor citado, sino la paternidad hay que atribuirsele a los Pioneros de Rochdale como se observará más adelante.

Por otra parte, a Guillermo King se le considera como el precursor de la Escuela Cooperativa, toda vez que el mismo ayudó a la inauguración de la primera cooperativa, en la ciudad de Brighton en el año de 1827. Esta cooperativa tenía como fin acumular numerario, adquirir tierras para vivir en ellas, cultivarlas y fabricar mercancías de toda especie. (6)

A la primicia de cooperativa que creó King al igual que la de Owen no funcionó.

No obstante lo descrito en párrafos anteriores, el surgimiento de la primera cooperativa, no fue idea de un filósofo

4. Mladenatz, Grososlaw, Historia de las doctrinas cooperativas, América, México, 1944, p. 28.

5. Ferguson M. John, *ob. cit.*, p. 197.

6. Montenegro, Walter, Introducción a las doctrinas político económicas, F.C.E., México, 1956, p.11.

economista, sino de los trabajadores que se enfrentaban al problema elemental del presupuesto de sus hogares según lo refiere Kesselman (7) fundamentado en lo descrito por Montenegro:

"La cooperativa no nació de una escuela ideológica, sino de veintiocho cocinas que no alcanzaban a abastecerse." (8)

7. Kesselman, Julio. Sociedades cooperativas, Víctor P. Zavala, Buenos Aires, 1979, pp. 27 y 28.

8. Montenegro, Walter. *ob. cit.*, p.126

1.1.1. Antecedentes.

A. El Cooperativismo en Inglaterra.

A fines de 1843 en Rochdale, condado de Lancashire, el comercio de la franela era próspero para los empresarios, pero no para los obreros, ya que éstos sólo recibían miserables salarios con los cuales no podían comprar alimentos básicos para sus familiares, por tal motivo, requirieron a los dueños de las fábricas les aumentaran sus ingresos; tales gestiones no tuvieron resultados favorables y los trabajadores ante la imposibilidad de recurrir a la huelga por el temor de quedarse sin empleo, buscaron la forma de solucionar adecuadamente el problema económico y social que les aquejaba. Para tal fin, realizaron diversas reuniones; un año tardaron en decidir la integración de una almacén cooperativo, con el objeto de proveer a sus socios de alimentos de buena calidad. (*)

Para la formación de dicho almacén se efectuaron veintidós llamados a accionistas, con el siguiente plan de acción:

- *La sociedad tiene por fin y objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar la condición doméstica y social de sus miembros a fin de alcanzar esos objetivos, reunirían un capital dividiéndolo en acciones de una libra, para poner en ejecución el siguiente plan:
- 1.- Abrir una tienda para la venta de alimentos, ropa, etc.
 - 2.- Comprar o construir casas para los socios que deseen ayudarse mutuamente para mejorar las condiciones de su vida doméstica.
 - 3.- Empezar la fabricación de aquellos artículos que la sociedad considere convenientes para procurar trabajo a los socios desocupados.
 - 4.- Comprar o arrendar tierras para ser cultivadas por sus socios desocupados o insuficientemente pagados.

*, Kesselman, Julio, ob. cit, p. 27 y 28.

5.- En cuanto sea posible, la sociedad procederá a organizar la producción, la distribución y la educación en su seno y por sus propios medios, en una palabra, ella se constituirá en colonia autónoma en la que todos los intereses serán solidarios. La sociedad acudirá en ayuda de las otras sociedades cooperativas que desearan fundar colonias semejantes.

6.- A fin de propagar la temperancia, la sociedad abrirá un establecimiento de templanza." (10)

Veintiocho personas respondieron al llamado, lo que a razón de una acción con valor de una libra cada una arrojó un capital inicial de veintiocho libras. Esta sociedad fue registrada el veinticuatro de Octubre de 1844, con el nombre de Rochdale Equitables Pioners Society (Sociedad de los Probos exploradores de Rochdale).

Una vez registrada la sociedad, iniciaron sus labores el 21 de diciembre de 1844 bajo los principios y fines básicos que regían a la nueva institución. Cabe señalar que se atribuye a Charles Howarth, uno de los veintiocho tejedores, la formulación de los principios de dicha sociedad:

- 1) En las cooperativas de consumo debe venderse al contado y a precio de plaza.
- 2) Debe devolverse el sobrante o excedente a prorrata del consumo.
- 3) Deben concederse un voto a cada socio para realizar así dentro de la sociedad los principios democráticos.
- 4) Debe acordarse un dividendo reducido al capital." (11)

Con los cuatro principios citados empezó a funcionar la primera cooperativa de consumo. Estos principios han ido

¹⁰ Id., p. 25.

¹¹ Id., p. 30.

evolucionando con el tiempo hasta conformarse las siete reglas de oro, como se observará en el capítulo segundo.

Con base en los trabajos realizados por los obreros de Rochdale, se logró que el número de socios se incrementara a ochenta, así como el capital llegase a 90 806 libras; obtenida esta cantidad se llevó a cabo el primer reparto de utilidades, según el principio enunciado veinticinco años antes por Alexander Campell, quien sugirió que la distribución fuese proporcional a las compras realizadas por cada uno de ellos y no al capital que habían aportado. (12)

La cooperativa fue incrementándose hasta alcanzar niveles insospechados de potencialidad económica, debido a la dedicación y recursos obtenidos, siendo éstos del doscientos cincuenta por ciento de las utilidades para la educación de sus socios, cumpliéndose el principal objetivo de su llamado a conformar la sociedad.

De acuerdo con el modelo de Rochdale se creó la Who legale Society, la cual reunió a muchas cooperativas locales de consumo y producción. Esta sociedad suministraba a sus almacenes sus bienes a vender, por lo que creó fábricas y compró medios de transporte, pero estos almacenes no siempre adoptaron la forma legal de cooperativas. (13)

En 1890 se realizó en Glasgow un congreso cooperativo en el

12. Solórzano, Alfonso, El cooperativismo en México, S.T.P.S., México, 1973, p.27.

13. Brunetti, Antonio, Tratado del derecho de las sociedades: sociedad de responsabilidad limitada, sociedad cooperativa. Apéndice: Mutuas, UIEHA, Buenos Aires, 1961, pp. 340 y 341.

que Lord Roseberry calificó al movimiento, como un Estado dentro de otro Estado, ya que el mismo no permitía la intervención o ayuda del gobierno. (14)

Para esta fecha el sistema cooperativo de consumo había agrupado 916 616 socios y 26'887,638 libras esterlinas. (15)

En 1947 según estadísticas, el movimiento cooperativo inglés contaba con 100'000,000 libras esterlinas, existiendo ocho cooperativas con más de 100.000 socios cada una. (16)

En 1969 los miembros de cooperativas en Gran Bretaña, con relación al total de la población, representaban el 25.4%, ocupando el sexto lugar después de Islandia, Finlandia, Dinamarca, Israel y Austria, entre otros países occidentales. (17)

En 1973 Gran Bretaña contaba con 10'859,000 cooperativas, de las que el ocho por ciento eran de consumo. (18)

Conforme a esta estadística, Solórzano refiere que en Inglaterra el movimiento cooperativo se paralizó, pues

...si se les relaciona con el conjunto de sistemas económicos y si se examina su ritmo de desarrollo se observa que se han presentado algunos indicios de estancamiento especialmente en Inglaterra el país de mayor

14. Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 59.

15. Ibid.

16. Brunetti, Antonio, ob. cit, p. 341.

17. Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 59.

18. Ibid.

tradición cooperativa." (19)

Uno de los datos más actualizados, acerca del desarrollo del cooperativismo lo da Walter Preuss, señalando que la Gran Bretaña en 1981, contaba con 14.5 millones de miembros pertenecientes en su gran mayoría a las cooperativas de consumo.

A pesar de lo anterior, el profesor Preuss opina que el cooperativismo ha caído en un estancamiento debido a los diversos factores externos como es la política del estado; o internos como el desinterés de los socios por su cooperativa y el movimiento cooperativo en general. (20)

De lo anterior se concluye que la sociedad cooperativa de consumo surgió para defender los intereses de los obreros del proceso y desarrollo industrial, así como de la concentración capitalista de los medios de producción en unas cuantas manos.

19. Id., p. 28.

20. Preuss, Walter, ob. cit, p.42.

B. El cooperativismo en Alemania.

La revolución industrial se da en Alemania en el año de 1835, fecha en que se unifican los Estados aliados y se conforma el actual Estado alemán.

Al desarrollarse la industria mecánica, cambia el sistema agrícola por el fabril, convirtiéndose Alemania en un país altamente industrializado. (21)

Ante tales circunstancias surgen pensadores como Fernando La Salle, el cual propugnaba por el socialismo de Estado.

La idea de La Salle consistía en que el Estado debería de brindar a los trabajadores los medios necesarios para la formación de sociedades cooperativas, proponiendo las asociaciones cooperativas de productores apoyadas por el Estado.

(22)

Las cooperativas estarían encargadas de la producción requerida por la comunidad, evitándose con esto la formación de capitales provenientes del trabajo ajeno y asegurando plenamente el rendimiento de su labor. (23)

El maestro Alfonso Solórzano menciona que:

"La doctrina de La Salle parte de lo que él llamó "Ley del Bronce del Salario", según la cual en el sistema capitalista el salario medio

21. Colegio de Bacilleres, Del Espartaco al Ché y de Perón a Nixon, Pueblo Nuevo, México, 1982, pp. 273 y 274.

22. Ferguson M. John, ob. cit., p. 200

23. Solórzano, Alfonso, ob. cit., p. 29.

nunca sobrepasa el mínimo necesario para que los trabajadores puedan vivir y procrear. Por sus ideas económicas y por haber señalado la relatividad de los fenómenos económicos y el carácter histórico de las instituciones sociales, La Salle está considerado como uno de los precursores del socialismo científico el que a su vez, habría de elaborar puntos de vista propios sobre el cooperativismo." (24)

Cabe recordar que las cooperativas surgen en el momento en que el capitalismo se encontraba en su cumbre, por lo cual se abre una enorme brecha entre la producción y el consumo, ya que llegó un determinado momento en que se producían más artículos de los que se consumían.

La industrialización en Alemania deja a un lado a los pequeños talleres y a los grupos de granjeros o agricultores, quienes por no contar con capital suficiente para hacer frente a la gran industria, viven en condiciones precarias; es por esto que surgen los fundadores de las cooperativas de crédito agrícolas y urbanas, Raiffeisen y Shchultze Delitzsch, respectivamente. (25).

Las sociedades cooperativas en Alemania se conocen como Raiffeisen Verbaende, que en español significa asociaciones de Raiffeisen, en honor de su creador.

Raiffeisen fue el alcalde del pueblo rural llamado Flammersfeld, a quien le tocó vivir y ver la situación precaria por la que atravesaba la población de dicho lugar.

En 1849 Raiffeisen buscó la solución a los problemas económicos que aquejaban al poblado, por lo que habló con las

24, Ibid.

25, Kesselman, Julio, ob. cit, p.24.

personas de condición acomodada, con el fin de procurar a su pueblo ayuda financiera, pero la caridad era insuficiente, así que pensó que la única salida al problema era hacer que la gente se ayudara mutuamente. (26)

El Lic. Augusto Assia cita un comentario que le hizo un cooperativista alemán de nombre Lehman, el cual explica sencillamente como fue que a Raiffeisen le surgió la idea de las sociedades cooperativas de crédito:

Raiffeisen fue alcalde rural, por lo que éste buscaba la forma de ayudar a salir adelante a la gente humilde de su condado, la cual vivía en condiciones precarias debido a la industrialización que sufría Alemania, toda vez que los ricos hacendados otorgaban créditos a la ciudad y a los industriales en lugar de dárselos a sus vecinos, ante tal situación Raiffeisen pensó que si trabajaban en conjunto en lugar de forma independiente podrían obtener más fácilmente los créditos con fines productivos, ya que la asociación se responsabilizaba mancomunadamente del pago de lo debido. (27)

Las características de las cooperativas de crédito rural citadas por Solórzano son:

- 1.-Libre asociación de agricultores interesados en la obtención de créditos.
- 2.-Limitación territorial de la cooperativa y reducido número de asociados que se conocen personalmente.
- 3.-Selección de los asociados.

26. Solórzano, Alfonso, ob. cit. p.23

27. Assia, Augusto, La cooperación en Alemania, Escuela sindical de Gerentes de Cooperativas, Zaragoza, 1965, p. 14.

4.-Responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los asociados en cuanto a las obligaciones contraídas por la sociedad.

5.-Concesión de créditos con intereses bajos.

6.-Gratuidad en las funciones administrativas, a excepción de las del cajero.

7.-Exclusión del espíritu de lucro.

8.-Por no ser especializadas las cooperativas, podrán realizar funciones múltiples (provisión, colocación de la producción etc.).

9.-Tendencias a la creación de entidades federativas, regionales, con funciones de carácter financiero, para fomentar los fondos de las pequeñas cooperativas locales." (20).

El funcionamiento de la cooperativa era así: los campesinos asociados se comprometían a garantizar recíprocamente el pago de los débitos que cada uno de ellos contraía con la caja; por lo tanto, el vínculo que los unía más que jurídico era moral y de honor, toda vez que no se podía gozar del préstamo si los asociados no estaban seguros de cumplir con su compromiso. (21)

Por otra parte, se garantizaba el préstamo con dos vecinos del solicitante, los cuales necesariamente tenían que conocerlo de por vida, ya que los mismos se harían responsables ante el prestamista, solidaria e ilimitadamente de las pérdidas que éste sufriera. (22)

El préstamo se otorgaba siempre y cuando fuera para fines provisionales y productivos; el interés pactado era bastante bajo y la garantía se basaba en los atributos personales del solicitante. (23)

20. Solorzano, Alfonso, ob. cit, p.22.

21. Kesselman, Julio, ob. cit, p.24.

22. Brunetti, Antonio, ob. cit, pp. 341 y 342.

23. Ibid.

En 1849, nacen también las cooperativas urbanas ideadas por Herman Schultze Delitzsch, quien al igual que su compatriota, buscó la forma de solucionar los problemas económicos que sufrían los artesanos de aquel país.

Primeramente para ayudarlos creó una caja de auxilio para los casos de defunción; posteriormente, organizó asociaciones de artesanos y pequeños comerciantes, las cuales fueron evolucionando hasta formar verdaderas cooperativas de crédito.⁽²²⁾

El Lic. Shultze, pensó en agrupar a muchas fuerzas pequeñas como eran los grupos de artesanos o comerciantes con el objeto de poder enfrentar a la gran industria mecánica, creando numerosas cooperativas de crédito, consumo y producción. Con las cooperativas de producción trató de llegar a la transformación social, pues veía en ellas una forma de suprimir para siempre la explotación del obrero. Asimismo se le atribuye la creación de los Bancos Populares creados en 1850 y transformados por Raiffeisen en 1854 en cooperativas de crédito.

En 1869 se involucró en la lucha política de su país, por lo que deja a un lado las ideas cooperativas, dedicándose desde esa fecha a una vida más tranquila y abandonando por completo su actividad cooperativa.⁽²³⁾

Las cooperativas de Shultze trabajaban de la siguiente forma: se les requería su aportación pecunaria, con las cuales se

²², Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 24.

²³, Cerdá Richard, Baldomero, Doctrina e historia de la cooperación, Editora Nacional, México, 1958, t. I, p.55.

creaba el fondo de una caja de ahorros colectiva, pero al mismo tiempo esa caja colectiva originaba cuentas personales de los socios, esas cuentas aumentaban de capital de acuerdo a las aportaciones que hacían cada uno de ellos, pero si por alguna razón uno de ellos deseaba abandonar la sociedad, una vez que se sacaban las pérdidas de la caja colectiva, se le entregaba al socio las cantidades abonadas por el mismo: a estos fondos se les llamó fondos de reserva acumulada.⁽²⁴⁾

Puede concluirse que las características principales que regulaban a la sociedad cooperativa de crédito de Shultze fueron:

La libre asociación de pequeños comerciantes y productores que viviesen en las zonas urbanas; la administración democrática realizada por los mismos asociados; el capital se constituía mediante las aportaciones de los socios sin que tuviera intervención el Estado.⁽²⁵⁾

Cuando se llegaba a disolver la sociedad cooperativa por que así lo decidiesen los socios o por haber cumplido su objetivo la misma, se les devolvía a sus miembros los fondos de reserva acumulada, actitud que no se toma en cuenta en las sociedades cooperativas de Raiffeisen.

En estas sociedades cooperativas existía una división o separación entre las funciones de ahorro, crédito y las de aprovisionamiento.

Asimismo las ganancias que se obtenían se distribuían

²⁴, Preuss, Walter, ob. cit, p.25

²⁵, Solórzano, Alfonso, ob. cit, p.25

equitativamente entre todos sus socios y no con base en las aportaciones de estos. (36)

Es así como surge el cooperativismo de crédito en Alemania y se propaga al resto del mundo.

36. Mladenatz, Groeoslau, ob. cit, pp. 84 y 85.

C. El cooperativismo en Francia.

Al igual que en Inglaterra y Alemania, en Francia surge el cooperativismo como el medio de lucha contra la expansión capitalista.

Entre los principales representantes del movimiento francés se encuentra Philippe Bouchez, Francisco Charles Maria Fourier y Louis Blanc.

A Philippe Bouchez se le conoce como el padre de las cooperativas de producción, toda vez que en 1831 establece en París, la primera cooperativa urbana de productores.

Su doctrina proponía que se independizara la producción industrial de las repercusiones del capitalismo, esto se lograría expulsando al patrón del taller, dando la dirección, la administración y el control a los obreros (27).

En efecto Bouchez:

"Exige que de las utilidades líquidas se retengan cada año un veinte por ciento para constituir un capital colectivo, con el fin de que el taller esté capacitado para competir con las empresas capitalistas. El ochenta por ciento restante se repartiría entre los obreros productores, según los salarios que hubieren recibido durante el año. Pide la ayuda del Estado para la obtención del crédito y exige la creación de bancos populares." (28)

En 1834 partidarios del maestro Bouchez organizan en París una cooperativa de joyeros que aún funciona.

Las ideas de Bouchez influyeron posteriormente en los

27. Cerdá, Richart, Baldoero, ob.cit., p.68.

28. Pesca, Secretaría de. Nociones básicas sobre cooperativismo pesquero, Secretaría de Pesca, México, 1987, p.11.

socialistas franceses Louis Blanc y Francisco C. Fourier.

Francisco C. Fourier propugnó, al igual que Bouchez que los trabajadores fueran los dueños de los medios de producción.

Pensó en sociedades modelo, las cuales contarían con número limitado de socios. Las asociaciones llevarían el nombre de falanges o falansterios y en ellos se repartiría el trabajo y el capital obtenido por los socios. (29)

Ferguson explica brevemente como funcionaban los falansterios o sociedades modelo:

"... para lograr esta sociedad armónica era necesario reorganizarla en comunidades autónomas, formadas voluntariamente, de unas cuatrocientas familias aproximadamente, cada una. En estas casas de departamentos utópicas", llamadas por él "falanges" todo el mundo tenía que trabajar dentro de ciertos límites de edad, correspondiendo las recompensas mayores a quienes realizaban las tareas menos atractivas. Los "falansterios" se parecían más a asociaciones de accionistas que a empresas puramente comunistas, ya que se permitía la propiedad privada después de deducir un mínimo para cada miembro cinco doceavas y tres doceavas a la inteligencia (dirección)." (30) (40)

"Se garantizaba la monogamia, pues sostenía que todo progreso social está proporcionado al avance de la mujer hacia la libertad. La ciudad capital de la federación mundial de estos falansterios se instalaría en Constantinopla." (41)

El profesor Solórzano menciona que los falansterios:

"... serían colonias colectivas donde el trabajo estaría dividido de acuerdo con las inclinaciones naturales del hombre y sería capaz de satisfacer las necesidades individuales y colectivas por medio del trueque natural de los productos y la producción cooperativa." (42)

Pensaba Fourier que sus falansterios serían la base de una sociedad nueva que sustituiría al sistema capitalista; pero no se

29. Ferguson, M. John, ob. cit, p.194.

40. Id., 195.

41. Ibid.

42. Solórzano, M. Alfonso, ob. cit, p. 28.

dió cuenta que dejaba la puerta abierta para el capitalismo, toda vez que si se observa minuciosamente, esta sociedad buscaba el beneficio individual (capitalismo), y el beneficio de la comunidad (social). Es decir que la sociedad cooperativa de producción es una mezcla de los dos sistemas económicos. (**)

Las ideas de Fourier quedaron en el plano utópico pues fracasaron en los primeros intentos de realizarlas.

Louis Blanc, influido por los dos autores anteriores lleva a la práctica un ensayo de taller, en el cual trata de liberar a la clase trabajadora de la opresión en la que vivían.

Al organizar la cooperativa de trabajo requería que los empleados administraran la sociedad, pero que ésta fuera creada y subvencionada por el Estado, el que debería retirarse una vez que los trabajadores estuvieran en condiciones de manejarse por sí solos. (***)

Estas sociedades cooperativas de trabajo, tenían como fin al igual que las cooperativas ya estudiadas, el terminar con la competencia y explotación de los obreros.

Los talleres socialistas, nombrados así por Solórzano, se crearon durante la revolución de 1848 y desaparecen al fracasar la misma; no obstante ello actualmente son las pautas que se siguen para la creación de las sociedades cooperativas de producción. (***)

** Ferguson, M. John, ob. cit, p. 194.

*** Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 29.

*** Ferguson M., John, ob. cit, p. 195.

D. El cooperativismo en México.

a. De la época prehispánica al año de 1870.

En México, se dan ideas precooperativas desde la época de los aztecas, toda vez que el sistema de gobierno establecido por el pueblo mexicana era teocrático-militar, basado en la asociación de familias llamadas "calpullis", las cuales buscaban el beneficio colectivo, por medio de la ayuda mutua en el trabajo de la tierra comunal. (46)

A la llegada de los españoles surge la Colonia, por lo que desaparecen los "calpullis" y se conforman los pósitos, siendo éstas instituciones con fines caritativos, los cuales posteriormente se transformaron en almacenes de depósito de cosechas. (47)

La Colonia sufre su desquebrajamiento el 16 de Septiembre de 1810, fecha que marca el inicio de la Independencia de México, consumándose la misma en 1821. Por tal motivo el país sufre una desarticulación económica y política, lo que trae como consecuencia la consolidación de los poderes locales y regionales, originándose así el caciquismo. En tal virtud, en 1839 se organiza en Orizaba Veracruz " La Sociedad Mercantil y de Seguridad de Cajas de Ahorros de Orizaba", misma que funcionó

46. Chavez Padron, Martha, El derecho agrario en México, Porrúa, México, 1983, pp. 144, 147 y 148.

47. González Bustamante, Daniel, Sociedad cooperativa, (voz), Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M., México, 1984, t. VIII: R/2, p. 154.

bajo los principios de: "Un hombre un voto; interés restringido al capital; terminación de la usura y la conformación de obras de beneficio social". (**)

Tal sociedad es considerada por Rojas Coria y Alfonso Solórzano, entre otros, como un ejemplo primitivo de una sociedad cooperativa actual.

b. Nacimiento y desarrollo del movimiento cooperativo mexicano.
Primer periodo 1868-1880.

No obstante lo arriba descrito, el cooperativismo moderno surgido en el viejo continente se difunde en nuestras tierras en el año de 1868, época en que se propagó la ideología del "liberalismo jurídico-político" (**), a través de diversas publicaciones de obras europeas como es el libro del español Fernando Garrido, "Historia de las Sociedades Obreras en Europa". Ahí se hacía una descripción minuciosa de las cooperativas europeas, especialmente de las inglesas y francesas, lo cual sirvió para propagar la idea de que el sistema cooperativo era el método adecuado que buscaba la salvación de la clase trabajadora de los países con problemas económicos como lo era México. (**)

En virtud de lo anterior, los intelectuales le dan gran

** Rojas Coria, Rosendo, Tratado de cooperativismo mexicano, F.C.E., México 1952, p.174.

** Leal, Felipe Juan, México: burocracia y sindicatos, El Caballito, México, 1984, p.16.

** Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p.175.

importancia al sistema cooperativo en el momento en que conocen el libro de Garrido, por lo que la palabra "cooperativa" se hace familiar entre los artesanos y aunque éstos desconocían en sí la forma de trabajar de una sociedad cooperativa empezaron a realizar diversos ensayos, como fue el caso de la cooperativa "Unión y fuerza, creada el 4 de Noviembre de 1872, por comerciantes en el ramo de la reboceria, teniendo el deseo de que sus asociados fueran remunerados como correspondía y no explotados por los comerciantes. Las ganancias que llegaban a obtenerse de la venta se integraban al fondo general, repartiéndose posteriormente entre sus socios. (51)

Además existieron mensajes como el pronunciado por el señor Juan Mata Rivera el 20 de Noviembre de 1872, en el cual exhortaba la transformación de sociedades mutualistas en sociedades cooperativas; del artesano Luis G. Miranda, quien mencionó en su artículo de periódico, " El socialista", del 23 de Febrero de 1873, que era necesario crear asociaciones con las cuales se remediaran los males que aquejaban en aquel entonces a la población como era el hambre, miseria desempleo, etc; proponiendo que las asociaciones no fueran solamente de socorro mutuo, sino cooperativas primordialmente. Manifestaba que las cooperativas agruparían a los artesanos con el objeto de formar capitales y talleres de trabajo, evitando con esto que la nueva clase

⁵¹. Id., p.160

empresarial abusara de la miseria de los obreros. (52)

Rojas Coria refiere al respecto que, el pensamiento de Miranda se esparció por todas partes, al grado de que gran cantidad de sociedades anónimas llegaron a creer que su pensamiento era acorde a los propósitos de las sociedades cooperativas. (53)

Todas las sociedades cooperativas que existieron de 1868 a 1873, hallan su origen primero, en la monopolización del comercio y la venta de los artículos de importación, como algodón, lino, lana, seda, etc; por casas comerciales extranjeras como eran las inglesas, francesas y norteamericanas; segundo, por que esta situación iba dando las condiciones necesarias para el predominio de un régimen capitalista de producción que afectaba a las clases humildes del país. (54)

Como consecuencia de lo anterior, el grupo de obreros denominado "El Gran Circulo" consideró que debería fomentarse la idea de crear talleres cooperativos entre las sociedades mutualistas y los artesanos como medida para combatir al capitalismo en desarrollo. (55)

El taller fue organizado como empresa, empleandose para tal motivo acciones suscritas por las personas que se comprometían

52, Ibid.

53, Ibid.

54, Leal, Felipe Juan, ob. cit, p. 17.

55, Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 180.

con el Círculo Obrero y algunos simpatizantes como por ejemplo los intelectuales. No era una sociedad mercantil en el sentido estricto de la palabra, sino una forma de poner los medios de producción a disposición de los obreros del taller. (66)

El taller tenía como fin fomentar, en la práctica, el ideal cooperativo, este taller se inauguró el 16 de Septiembre de 1873 y se cerró a fines de 1876, debido a la división que surgió entre sus miembros principalmente, así como a la crisis que se originó por la guerra entre lerdistas y porfiristas. (67)

Por otra parte, la sociedad mutualista denominada "Sociedad Progresista de Carpinteros", fundada en 1872, convertida legalmente en sociedad cooperativa el 19 de Junio de 1874, funcionó bajo los mismos principios y bases que las de los Pioneros de Rochdale, pero ajustados a la realidad mexicana. Esta cooperativa funcionó hasta el año de 1876 y cerró por las mismas causas que aquejaron el taller del Gran Círculo. (68)

Ahora bien, como se mencionó en párrafos anteriores, al consumarse la Independencia de México, se consolidan los poderes locales y regionales, los cuales siguieron de esa forma hasta la rebelión de Tuxtepec.

Al triunfar Porfirio Díaz con el Plan de Tuxtepec, se convierte en presidente de la República; como es de suponerse el país no era hegemónico, lo que hacía difícil el manejo del

66. Ibid.

67. Ibid.

68. Id., p.181.

mismo, pero por otra parte a Díaz no se le reconocía a nivel internacional como presidente. Durante su primer período presidencial se crearon diversas sociedades cooperativas de consumo; la principal fue la "Sociedad de Obreros de la Colonia Buenavista" (colonia creada por los mismos obreros el 18 de Agosto de 1876).⁽³⁷⁾

La cooperativa contó con cientos de afiliados, pero debido a la falta de experiencia, en cuanto al funcionamiento de la empresa y a la situación por la que atravesaban sus socios, no llegó a funcionar como se esperaba por lo que desapareció.⁽³⁸⁾

Por lo que respecta al período de Manuel González, no se dió ningun brote de cooperativismo, debido a la situación política de inestabilidad que imperaba en el País.

C. Segundo período del cooperativismo mexicano de 1888-1916.

Para el año de 1888 se postula Porfirio Díaz nuevamente para presidente de la República, ya que había conseguido en ese año la reforma constitucional que le permitiera reelegirse de inmediato, con la mira de la reelección indefinida, por ser éste el único candidato apto, según él y su gabinete, a la silla presidencial.⁽³⁹⁾

Desde 1880 a 1888, el grupo en el poder lo constituían por

³⁷. Id., p.240.

³⁸. Ibid.

³⁹. Leal, Felipe Juan, ob. cit, pp. 28 y 21

una parte el grupo militar y por la otra la burguesía, desapareciendo el primero en el segundo periodo de gobierno del general Díaz.

Instalado nuevamente en el poder, Díaz ordena la construcción del ferrocarril, con el se crean funestas consecuencias, como fue el origen de la burguesía comercial, preexistente tanto en provincia como en la capital, resultando por tal motivo afectados los talleres artesanales y las instalaciones fabriles como fue el caso de la rama textil.⁽⁶²⁾

Consecuencia de dicha política a partir de 1888 hasta 1907, puede observarse el nacimiento, en el país, de una clase económicamente importante, la burguesía industrial mexicana, ligada también al agro, a la banca y al comercio.

La clase burguesa industrial crece gracias a los estímulos que proporciona el general Díaz a los capitalistas nacionales y también al auge que tuvieron las exportaciones agrícolas y pecuarias mediante el aprovechamiento de las vías ferreas.⁽⁶³⁾

Con el fin de regular dichas actividades, se promulga el tercer Código de Comercio, regulándose por primera vez en una ley mexicana el sistema cooperativo.

Efectivamente, en el Código de Comercio de 1889 se insertó un capítulo denominado "De las Sociedades Cooperativas", Capítulo VII del título segundo, abarcando del artículo 238 al 259, con el

⁶². *Ibid.*

⁶³. Leal, Felipe Juan, *ob. cit.*, pp 22 y 23

objeto de proporcionar a las mismas un cause legal, toda vez que se pensó que dicho ordenamiento podría cumplimentar mejor los fines de éstas, pero esto no ocurrió, ya que dicha ley no diferenciaba a la sociedad cooperativa de la sociedad anónima. (**)

Así que tal disposición reducía a la sociedad cooperativa a realizar solamente actividades mercantiles sin llevar a cabo su misión social y cultural. (**)

El maestro Alfonso Solórzano menciona que:

"Una nueva etapa del cooperativismo, poco trascendente por cierto, se inicia con la promulgación del tercer Código de Comercio Mexicano. Hasta entonces el movimiento cooperativo se había desarrollado al margen de la legislación vigente en el país. El Código de Comercio del 89 reglamentó la organización y funcionamiento de las cooperativas con un criterio netamente mercantil, apartado de los principios en que se fundaba el movimiento cooperativo en otras partes del mundo. Conforme a esta ley, las cooperativas eran de hecho sociedades mercantiles formadas por personas de escasos recursos. Como consecuencia lógica, la formación de cooperativas fue casi nula, reduciéndose en la practica a dos sociedades de ahorros y préstamos y tres cooperativas de crédito." (**)

Dicho Código Mercantil rigió en todo el periodo porfirista y aún despues de la revolución de 1927, pero para muchos cooperativistas de aquel tiempo esta legislación constituyó un obstáculo para el desarrollo de las sociedades cooperativas, toda vez que al conocer con precisión los principios y finalidades del cooperativismo internacional, se apreció que la distancia entre éstos y las normas legales mexicanas era bastante amplia.

** Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 244.

** Ibid.

** Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 58.

La reglamentación se debió a que el presidente Díaz, deseaba que las potencias extranjeras como Estados Unidos y Francia lo reconocieran como jefe del gobierno mexicano; en tal virtud se dedicó a copiar ciertos ordenamientos legales de dichos Estados, Pero lo hizo, sin importarle si éstos se adecuaban a la realidad nacional, tal fue el caso del Código de Comercio.⁽⁶⁷⁾

Cabe señalar que durante el porfiriato surgieron dos cooperativas de consumo, a imitación del sistema inglés, con una duración de diez y quince años respectivamente, conocida una de ellas como Sociedad Mexicana de Consumo, fundada en 1890 por el Lic. Antonio A. Medina; La segunda cooperativa de consumo la constituyeron trabajadores de la ciudad de Tampico Tamaulipas, en Septiembre de 1910. Estas cooperativas desaparecieron por problemas económicos, morales y legales; una antes de la Revolución de 1910, la otra en 1915.⁽⁶⁸⁾

Durante el gobierno del general Díaz, también surgieron las cooperativas de construcción de casas creadas en Francia e Inglaterra.

Siendo creada la primer sociedad cooperativa de este tipo en 1896 como "Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorro y Construcción de Casas", de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio de 1889.⁽⁶⁹⁾

⁶⁷. Id., 53.

⁶⁸. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 252.

⁶⁹. Ibid.

Esta asociación la integraban mexicanos y nortamericanos, pero debido a la inexperiencia de los socios mexicanos, estos concedieron los puestos de dirección y administración a los nortamericanos, lo que trajo como consecuencia que los primeros sólo fueran empleados y los segundos patronos. (70)

Asimismo, existió otro ensayo de sociedad cooperativa de construcción denominada "La protectora", fundada en 1903 y cerrada en 1910 a causa de la revolución.

El propósito y funcionamiento de las cooperativas de construcción lo explica el maestro Rojas Coria:

"El plan era liberar al inquilino de su rentista y construirle, según las cotizaciones anuales que aportara su propia casa al cabo de algunos años -por lo general 10 a 15 años- y abonarle por tener sus ahorros en las cooperativas de construcción un tanto por ciento de interés anual." (71)

Debido al control del sistema bancario por parte de los científicos (gabinete de don Porfirio Díaz), se crearon las sociedades cooperativas de crédito en México.

El principal representante del cooperativismo de crédito fué el señor Miguel Palomar y Vizcarra, a quien se le llamó el apóstol del cooperativismo de crédito Raiffeissen. (72)

El Lic. Palomar al igual que Raiffeissen trató de solucionar los problemas económicos que aquejaban a los campesinos de su comunidad, toda vez que en aquel tiempo el Presidente apoyaba a los grandes capitalistas y terratenientes, por medio de créditos

70. Id., p.248.

71. Id., p.39.

72. Id., p.248.

que eran financiados por Bancos controlados por los científicos, dejando a la clase humilde y media en completo desamparo económico (73); en tal virtud buscó la forma de ayudarlos encontrando la solución en las Cajas Rurales de Crédito del sistema Raiffeissen, por lo que optó en presentar su proyecto al Congreso Católico celebrado en Guadalajara en Febrero de 1903, para que le apoyasen en su tarea. (74)

Al obtener el apoyo deseado el Lic. Palomar creó primeramente dos sociedades cooperativas dentro del Estado de Jalisco, una en el pueblo de Tapalpa y la otra en Arandas, la tercera la fundó en Atitalaquia Hidalgo, esta última gracias al presbítero D. Tirso Vega. Todas del año de 1910, las cuales desaparecieron a causa de los problemas internos que sufría el país. (75)

Aunque no existieron demasiadas cooperativas en el tiempo de don Porfirio Díaz, la idea de su existencia no desapareció, sino que permaneció latente todo ese tiempo, como lo cita el profesor Solórzano:

"...las ideas cooperativas habían permanecido vivas en los elementos de la ideología anarquista que heredó el Partido Liberal a través del magonismo. Ello explica que al iniciarse la Revolución Mexicana volvieran a surgir las ideas cooperativistas y fueran consideradas por el Congreso Constituyente de 1916-1917" (76)

73. Leal, Felipe Juan, ob. cit, pp. 25 y 26.

74. Rojas Corja, Rosendo, ob. cit, p. 252.

75. Ibid.

76. Solórzano, Alfonso, ob. cit, p.58.

Debido al descontento del pueblo y próximas las elecciones para presidente de la República, se originaron diversos levantamientos de las clases burguesa, rural, media, obrera, y campesina, con el fin de manifestar que no era su voluntad tener como gobernante a Porfirio Díaz, por lo que con las revueltas se da comienzo a la Revolución de 1910, terminando la misma en 1914, aunque siguió la trifulca debido a que las clases sociales que se habían unido para derrocar a su enemigo común, se dividieron posteriormente para luchar entre ellas tratando de obtener el poder cada una por su parte. (77)

La guerra civil termina en 1915, para ese entonces la Constitución de 1857 era obsoleta, por tal motivo de 1916-1917 se establece el constituyente, con el fin de legislar una Constitución acorde a la nueva situación del país.

d. De la Constitución de 1917 a Lázaro Cárdenas.

Al término de la guerra civil (1915), el país se encontraba con problemas sociales, económicos, políticos y jurídicos, toda vez que la Constitución de 1857, se consideraba obsoleta, por tal motivo no se contaba con un ordenamiento jurídico acorde a las necesidades del país, en tal virtud, en 1917 se establece el Constituyente de Querétaro.

Ahí surge la primera regulación constitucional de las sociedades cooperativas mexicanas como lo refieren Solórzano y

77. Leal, Felipe Juan, ob. cit, pp. 31-34.

Pedro A. Labariega:

Solórzano cita que:

"...al iniciarse la Revolución Mexicana volvieron a surgir las ideas cooperativistas y fueron consideradas por el Congreso Constituyente de 1916-1917, aunque en forma marginal e indirecta. Como resultado de una iniciativa de la diputación yucateca para que se protegiera la producción nacional frente a los comerciantes y acaparadores extranjeros, el Congreso agregó un párrafo al artículo 28 de la Constitución en el que establece que: 'Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros, los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región'. Por otra parte, en el art.123 se incluyó la fracción XXX, que dice: Así mismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos. Como puede verse la constitución no instituye expresamente su legítima existencia."(78)

Solórzano considera que el sistema cooperativo se reguló con el fin de proteger sólo a los productores, y difiere de su opinión, ya que considera que el sistema cooperativo se vió como una salida a los problemas económicos y sociales que aquejaban al país después de la revolución. Al respecto Pedro A. Labariega opina que:

"La Carta Magna de 1917, se refirió a las cooperativas aunque casual y tangencialmente, en los artículos 28, párrafo 4o. (hoy 7o) y 123, apartado A, fr.XXX.

En efecto, el hoy párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, contempla dos, de las varias excepciones que dicho precepto contiene; la primera de ellas, en favor de las asociaciones de trabajadores, la otra, en apoyo de las asociaciones o sociedades cooperativas de productores; ambas, son la revalidación de la libertad de asociación, consagrada en el artículo noveno constitucional. Las dos se revitalizan y se consolidan al plasmarse la libertad de sindicación, en el artículo 123 constitucional, apartado A, fr. XVI.

Por otra parte, el proyecto, de Venustiano Carranza no contenía estas dos situaciones (tampoco la del banco único de emisión), ya que tales hipótesis surgieron al calor de las discusiones del Constituyente. Efectivamente la relativa a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, fue una iniciativa formulada por la diputación

78. Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 58

yucateca (tildada de conservadora por el señor Lizardi), con la intención de fortalecer constitucionalmente la existencia de la Comisión Reguladora del Mercado del Hebequén, que remía a los productores - de acento capitalista - para lograr precios competitivos del ixtle en el mercado internacional.

Se ha afirmado que el Congreso Constituyente de 1917 utilizó la locución -sociedades cooperativas de productores- como sinónimo de asociación de productores. Y que los miembros de tan trascendental parlamento jamás "pretendieron ubicar al cooperativismo, como fenómeno económico, dentro del arco constitucional y con la categoría de un factor real de poder más".

Nuestra opinión a este respecto es, que el constituyente de 1917 tenía claro conocimiento de lo que era una cooperativa y de como funcionaba ésta, aun cuando fuera posible que desconociera la distinción técnico-jurídica de ambas figuras.

Así como que no fuera del todo manifiesta y patente, pero sí recóndita y latente la consideración del cooperativismo como alternativa de un nuevo orden económico y social; como vía intermedia entre el colectivismo de Estado y el capitalismo."(77)

Al tomar el Constituyente a las sociedades cooperativas como un medio de ayuda para el pueblo y el país en general, el movimiento cooperativista experimenta una nueva fuerza, toda vez que en el periodo del general Alvaro Obregón, las ideas cooperativistas invadieron las filas de la gente intelectual y del medio univeristario.(78)

Debe recordarse que al triunfo de la guerra civil, el Estado no contaba con un gobierno estructurado, por lo que con la Constitución de 1917 se trató de dar forma política al país, adoptando un modelo capitalista con ideas liberales como fue la igualdad de los hombres ante la ley, la regulación de las sociedades cooperativas y la reglamentación del art. 123 entre

77. Labariega Villarueva, Pedro Alfonso. Las cooperativas y la legislación mexicana, Revista Mexicana de Justicia, U.N.A.M. México, vol.3, No. 3, Jul/ Sept, 1985, p.233

78. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 253.

otras. (21)

Los estudiantes de leyes al observar lo anterior, pensaron en que la nueva teoría económico-social traería soluciones benéficas para el país, por lo que al crearse los diversos partidos políticos de acuerdo a la nueva Constitución, los estudiantes conformaron el Partido Cooperativista Nacional.

El partido lo constituían obreros, textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes.

Para 1918 grandes personajes de la política, del periodismo, intelectuales y jefes militares se unieron a él, por lo que éste alcanzó bastante fuerza en el ámbito de la política. (22)

Al triunfar el General Alvaro Obregón en las elecciones, el partido cooperativista obtuvo sesenta diputaciones y la elección de cinco gobernadores, ya que éstos apoyaron al general en su campaña para presidente de la República. Para 1923 el Partido Cooperativista dominaba la Cámara de Diputados, teniendo dentro de ella a 120 miembros; contaba también con un buen número de representantes en la Cámara de Senadores, al ganar varias gubernaturas de los Estados y la mayoría de los ayuntamientos municipales. (23)

El partido presentó algunos proyectos al Congreso tales como:

21. Leal, Felipe Juan, ob. cit, p.49.

22. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, pp. 253 y 254.

23. Id., p. 257.

otras.^(*)

Los estudiantes de leyes al observar lo anterior, pensaron en que la nueva teoría económico-social traería soluciones benéficas para el país, por lo que al crearse los diversos partidos políticos de acuerdo a la nueva Constitución, los estudiantes conformaron el Partido Cooperativista Nacional.

El partido lo constituían obreros, textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes.

Para 1918 grandes personajes de la política, del periodismo, intelectuales y jefes militares se unieron a él, por lo que éste alcanzó bastante fuerza en el ámbito de la política.^(**)

Al triunfar el General Alvaro Obregón en las elecciones, el partido cooperativista obtuvo sesenta diputaciones y la elección de cinco gobernadores, ya que éstos apoyaron al general en su campaña para presidente de la República. Para 1923 el Partido Cooperativista dominaba la Cámara de Diputados, teniendo dentro de ella a 120 miembros: contaba también con un buen número de representantes en la Cámara de Senadores, al ganar varias gubernaturas de los Estados y la mayoría de los ayuntamientos municipales.^(***)

El partido presentó algunos proyectos al Congreso tales como:

*1. Leal, Felipe Juan, ob. cit. p.49.

*2. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit. pp. 253 y 254.

*3. Id., p. 257.

* La organización del primer Banco Cooperativo Rural, la Federalización del artículo 123, el cual se refiere a los derechos obreros, la aplicación del artículo 27 Constitucional referente al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierras a los pueblos etc, y la Ley de Cooperación Agrícola. Son también de importancia algunas ponencias presentadas en el seno del partido, como la Confederación Cooperativa del Trabajo y los proyectos de cooperativas de crédito, de educación cooperativa, etc.* (**)

A pesar de que el partido tenía en ese entonces fuerza política, los proyectos citados no fueron aceptados por las cámaras.

El partido entró en decadencia al realizarse las elecciones para presidente de la República, toda vez que sus miembros apoyaban la candidatura de Adolfo de la Huerta, el cual se levantó en armas junto con sus partidarios y al ser derrotado militarmente, el partido quedó desintegrado también, por lo que desde ese momento ya no se le reconoce fuerza política al cooperativismo, ni que esté supeditado a partido político alguno. (**)

Alfonso Solórzano cita al respecto que:

"Más que de un movimiento cooperativo, se trataba de una organización política electoral, cuyo objetivo último era llevar a la Presidencia de la República al candidato Adolfo de la Huerta. Este propósito lo enfrentó el Presidente Obregón y al General Calles, quien fue el candidato oficial triunfante. Al asumir la Presidencia Calles, propuso liquidar al Partido Cooperativista, lo que logró con relativa facilidad." (**)

De lo anterior, se desprende que el Estado aún se encontraba

** Ibid.

** Id., 255.

** Solórzano, Alfonso, ob. cit., p.39.

en formación, toda vez que se trataba de pasar del predominio de la rama militar a la civil, confirmando con esto el nuevo capitalismo por el que optaba el nuevo gobierno mexicano. (87)

Cuando el Gral. Plutarco Elias Calles ocupaba la presidencia de la República realizó un viaje de estudios a Europa, gracias a ello se dio cuenta del funcionamiento de las diversas clases de cooperativas que existían en aquel continente.

A su regreso, Calles, trató de remodelar la estructura económica, social y política del país y pensó que podría realizarlo a través de la creación de nuevas instituciones, como consideraba el a las sociedades cooperativas. Consultó a diversas personas que conocían el sistema, entre ellos al Lic. Gorozpe, con el objetivo de implantar las sociedades cooperativas en el país.

El Lic. Gorozpe estuvo encargado de la redacción de la propaganda, en folletos, del sistema cooperativo. Los folletos se repartieron gratuitamente en toda la República como labor preparatoria y de difusión para el establecimiento de sociedades cooperativas de todos tipos. (88)

Posteriormente, se redactó un manual para los fundadores y administradores de cooperativas en México, con un tiraje de 500,000 ejemplares, los cuales fueron repartidos gratuitamente.

Tanto era el deseo de fomentar el cooperativismo en México por parte del general Calles que en 1926, solicitó a la

87. Leal, Juan Felipe, ob. cit, p. 50.

88. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, pp. 310-324.

Secretaría de Industria y Comercio que realizara el proyecto de Ley de Cooperativas, el cual fue aprobado en diciembre de ese mismo año y publicado el 23 de Febrero de 1927. (77)

No obstante la buena voluntad del presidente Calles, esta ley hacía inestable la situación jurídica de las sociedades cooperativas, toda vez que dicho ordenamiento no derogaba las disposiciones que sobre cooperativas estableció el Código de Comercio de 1889 en su Capítulo VII, por lo que daba como resultado una serie de contradicciones entre la ley y los principios cooperativos. Por ejemplo, se establecía que las cooperativas de consumo debían regularse mediante el Código de Comercio (a. 21), siendo que estas sociedades no persiguen fines de lucro, ni tienen intermediarios. Así mismo, la ley dispuso que las sociedades locales de consumo, con el permiso del gobierno federal para que se asociaran con cooperativas del ramo agrícola e industrial (a. 22). (78)

Por otra parte, no habló del reparto de los beneficios, ni de la forma en que se obtendría una compensación para las acciones cooperativas o certificados de aportación, de distintas ramas; la cooperativa no expediría acciones, no se dio el nombre de utilidades a los rendimientos, los cuales debían repartirse proporcionalmente, en cuanto al capital pagado (a. 35). La ley habló de accionistas y no de socios (desde su a.1 hasta el 33), así como de cooperativas de cooperativas y no de federaciones de

77. *Ibid.*

78. *Ibid.*

cooperativas (a. 57), además, señaló que las sociedades cooperativas deberían estar sujetas a la Comisión Nacional Bancaria (a. 1'). (**)

El maestro Solórzano cita que:

"La Ley General de Cooperativas, promulgada el 10 de febrero de 1927 se adelantó a su tiempo al asignar a las cooperativas agrícolas e industriales objetivos múltiples tal como lo recomiendan las tesis más modernas. En efecto se les autorizaba a desarrollar actividades de crédito, producción, trabajo, seguros de construcción, transportes, venta en común y compra en común.

En resumen, puede decirse que por su contenido doctrinal y su reglamentación orgánica, la ley de 1927 es la primera Ley de cooperativas que merece ese nombre. Por una casualidad inexplicable, esta Ley no derogó en forma expresa las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889, lo cual dio lugar a confusiones e interpretaciones arbitrarias y a que existieran paralelamente dos movimientos cooperativos. Uno basado en el Código de Comercio fundamentalmente urbano, y otro asegado a la nueva Ley." (***)

No obstante lo anterior, la ley hizo la distinción, por vez primera en nuestro país, entre las sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, aunque esto haya sido técnicamente nada más.

En el año de 1929 el Estado mexicano sufre una fuerte crisis económica, la cual hace de 1931-1932 años críticos, dándose con ello una modificación mas dentro de la economía política interna, por lo que se originan la expansión de la actividad empresarial del Estado. (***)

En tal virtud, la administración que encabezó el general Abelardo L. Rodríguez dió gran apoyo al cooperativismo, por ser

** Ibid.

** Solórzano, Alfonso, ob. cit, p. 59.

** Leal, Felipe Juan, ob. cit, p. 83.

éste un sistema con el cual podría salir adelante el país social y económicamente, creando para ello diversas dependencias encargadas del desarrollo del mismo. (**)

Por ejemplo se creó durante el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez, la Secretaría de la Economía Nacional, la cual organizó el Departamento de Fomento Cooperativo.

En 1929, la Secretaría de Educación Pública fundó la Escuela de Cooperativismo y en 1930 se creó la Dirección Nacional de Cooperativismo.

En 1930, el Lic. Cossío director de la Escuela de Cooperativismo originó cursos por correspondencia contando con 24,000 alumnos, de los cuales 4000 estaban en el extranjero, pero en 1932, dicha escuela fué suspendida por el Lic. Narciso Bassols, ya que según él, el cooperativismo "aburguesaba a las gentes, quitándoles la preocupación de la revolución social" (**), manifestando con esto la desigualdad que debería de existir entre las clases sociales mexicanas, o el no desear que el país tuviera un crecimiento económico y social. (**)

Al quedar suprimida dicha institución, el presidente Abelardo L. Rodríguez tomó el asunto en sus manos y decidió crear una comisión encargada de estudiar el problema de la organización del transporte en cooperativas. La Comisión determinó que no debería de exigirse a las cooperativas que se dedicaban a

** Rojas Coria, Rosendo, ob. cit. p. 323.

** Id., pp. 329-339.

** Leal, Felipe Juan, ob. cit. p. 84.

realizar servicios de transporte a tener un capital determinado, en virtud de que son asociaciones de personas y no de capitales, siendo este postulado uno de los principales dentro del cooperativismo. (**)

En 1932, la Comisión Permanente del Congreso de Cooperativas citó a todas las cooperativas del Distrito Federal para integrar una federación con sus estatutos, apoyándose de esta forma al cooperativismo en México. (**)

Un año después, el Ejecutivo Federal solicitó al Congreso de la Unión facultades extraordinarias para legislar en materia de cooperativismo, siéndole otorgadas el 6 de Enero de 1933, con el propósito de crear la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual fue encargada a una comisión de técnicos. La Ley fue publicada el 30 de mayo de 1933. (**)

En la ley de 1933, se estableció la plena libertad para adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada (a. 1° fr. I). A las acciones se les denominó certificados de aportación (a. 1° fr. III). Se logró un avance en la materia, al permitir que ingresarán tanto hombres como mujeres a las cooperativas, siempre y cuando contaran con 16 años de edad (a. 1° fr. IV). Por otra parte, a la mujer casada se le daba capacidad para ingresar como asociada (a. 1° fr. IV). (100)

**⁷. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, pp. 330-339.

**⁸. Ibid.

**⁹. Id., pp. 330-340.

**¹⁰⁰. Ibid.

Se habló también de la neutralidad política y religiosa (a. 1° fr.IX). Respecto a los fondos de reserva, se estableció que éstos debían de depositarse en el Banco de México, S.A. cuando llevara acabo la liquidación de alguna cooperativa. Dicho capital serviría para fomentar el cooperativismo (a. 1° fr.XIII).⁽¹⁰¹⁾

Se clasificó a las sociedades cooperativas existentes, en cooperativas de consumidores, productores y mixtas (a. 5°). Se estableció para las sociedades cooperativas las secciones especiales de ahorro, crédito y Previsión social (a. 9°).

Se dispuso que los trabajadores de las cooperativas se convirtieran en socios al pasar seis meses consecutivos de trabajo (a. 11), lo que sucede actualmente.⁽¹⁰²⁾

Con respecto a las operaciones realizadas por las cooperativas de consumo, éstas deberían ser al contado, de preferencia. Al repartir el rendimiento debería realizarse en proporción al monto de las operaciones realizadas en las cooperativas de consumo (a. 24 fr.I p. 1), mientras que en las de producción, sería de acuerdo al trabajo realizado (a. 24 fr. II). Asimismo, el Estado les concedió las franquicias fiscales (capítulo V de los impuestos aa. 39 a 41), se habló de las federaciones y confederaciones (a. 4°); se legalizaron las cooperativas escolares (a. 42), se dió un giro al cooperativismo al crearse las cooperativas de participación oficial (a. 16) y se abrogó el capítulo VII del título II del libro segundo del Código

¹⁰¹, Ibid.

¹⁰², Ibid.

de Comercio en el que se consideraba a las sociedades cooperativas, como sociedades mercantiles (a. 61).⁽¹⁰³⁾

Con la promulgación de la Ley de 1933 se produce la expansión del Estado empresarial, toda vez que éste da los apoyos financieros y fiscales a nuevas empresas como son las sociedades cooperativas; al respecto Leal comenta:

"El camino elegido para continuar la actividad empresarial del Estado fue, en el período de 1933-1940, el de que éste tomara en sus manos los sectores más dinámicos estratégicos y productivos de la economía nacional, para utilizarlos como palanca promotora del desarrollo de todas las ramas de la producción y de la soberanía nacional. Además, esta política reposó en la que, al tiempo que el sector dirigente de la burocracia y del gobierno lograba la consolidación de un Estado - en ese momento revolucionario -, se realizaban importantes intereses clasistas de obreros y campesinos."⁽¹⁰⁴⁾

Lo antes citado será un hecho en el período de Lázaro Cárdenas.

Todavía durante el período de Abelardo L. Rodríguez se observa que:

"La vigencia de la Ley de 1927 fue muy breve. En 1933 fue sustituida totalmente por una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. El nuevo ordenamiento se apega más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo, en lo que respecta a la igualdad del voto, a la distribución del rendimiento, al régimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo. Utiliza también una terminología más acorde con la doctrina cooperativa, pero introduce una clasificación muy confusa, ya que el criterio de distinción de las dos formas básicas es el que operen exclusivamente con los socios o con el público... crea medios legales par evitar las simulaciones y la explotación del trabajo."⁽¹⁰⁵⁾

En virtud de lo anterior, para 1934 se contaban con 778

¹⁰³. Id., p. 340.

¹⁰⁴. Leal, Felipe Juan, ob. cit., pp. 86 y 87.

¹⁰⁵. Solórzano, Alfonso, ob. cit., p. 60.

cooperativas, con 31,762 socios y un capital inicial de \$3'321,411.00 pesos, de los cuales se habían exhibido \$2'523,539.00 peso, por lo que en sólo diecinueve meses de haber sido expedida la ley se organizaron 272 cooperativas con 7,730 socios fundadores, lo cual da un promedio de 14 cooperativas mensuales. (196)

e. El cooperativismo actual. Del Gral. Lazaro Cárdenas al Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Con respecto a los antecedentes de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, se puede observar que el General Lazaro Cárdenas, desde su campaña política para presidente de la República, tomó al cooperativismo como sistema económico, gracias al cual se podrían satisfacer las necesidades que aquejaban a la población. Por tal motivo apoyó siempre al cooperativismo expresando su deseo de que se conformara con los trabajadores solamente, no importando el sexo sino que el único requisito exigido fué que trabajaran o colaboraran todos entre sí, para acabar con la explotación del hombre por el hombre. (197)

Se creó la Dirección Técnica y el Estado dió apoyo económico a dicho sistema.

El 11 de enero de 1938, el General Lázaro Cárdenas expide la Ley General de Sociedades Cooperativas: en dicha ley se conjuntan

196. Id., p. 61.

197. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 366.

ciertas características de los ordenamientos anteriores y se incluyen otros como el de considerar al sistema cooperativo, como medio de transformación social (a. 1° fr. VII, L), imponiendo al Estado (poder público), el deber de contribuir al crecimiento de las organizaciones proletarias, dándose el sistema económico totalmente renovado, toda vez que no sería sólo la colaboración entre las clases, sino que el movimiento debía aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas. (109)

La ley del treinta y ocho sostiene la idea de incluir entre las cooperativas de producción a las agropecuarias; se sigue restringiendo el uso de la palabra cooperativa y se incluyen otras como cooperación y cooperadores (a. 4° L), así mismo, se continúa con el requisito de registrar a los grupos ante una entidad del Ejecutivo Federal, llamada Secretaría de la Economía Nacional (a. 2°). Para entonces el Estado manejaba directamente los sectores más importantes. (110)

En fin, todo lo anterior manifiesta que en el periodo de Lázaro Cárdenas se dió gran impulso al cooperativismo como bien lo demuestra esta estadística.

...a principios de 1941, existió un total de 715 cooperativas de diversas clases que agrupaban a 63,501 cooperativistas las cuales tenían un capital suscrito de \$15'266,271.67. Es decir que en seis años de gobierno se fundaron 937 cooperativas, con 131, 739 socios que habían

109. Id., pp. 263-271.

110. Rojas Ceria Rosendo, ob. cit., pp. 380

pagado un capital de \$13'742,732.672.⁽¹¹⁰⁾

Como se observó en párrafos anteriores, la situación que se creó por la Segunda Guerra Mundial y los conflictos internos que vivía el país, originaron que el gobierno reorientara la política económica, en cuanto al apoyo que debería de otorgarse a la industria privada y las funciones que desempeñarían las empresas públicas nuevamente.⁽¹¹¹⁾

El maestro Juan Felipe Leal menciona que la política citada se extendió de 1940 a 1945 y que la misma buscaba la consolidación de la paz social en base a la promoción de la industrialización de México.⁽¹¹²⁾

A partir de este periodo y hasta el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, se dió un estancamiento del sistema cooperativo, toda vez que de 1946 a 1960, se dió una política económica imprevisora y coyuntural que ocultaba en el fondo una lógica interna, la cual consistía en fomentar la expansión de las empresas privadas nacionales y extranjeras, mediante financiamientos que otorgaba el gobierno, tal política trajo como consecuencia la explotación y descuido de la clase trabajadora del campo y la ciudad, entre ellos al sector pesquero.⁽¹¹³⁾

El maestro Juan Felipe Leal menciona que de 1960 a 1970 en México:

¹¹⁰, Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, pp. 388.

¹¹¹, Leal, Felipe Juan, ob. cit, pp 96-101.

¹¹², Ibid.

¹¹³, Id., pp. 103 y 104.

"... se vive una inflación reducida, una estabilidad cambiaria y un crecimiento más rápido de la economía mexicana. Esta expansión gira ya en torno a la gran empresa monopolica-nacional y extranjera, productora de bienes de consumo durable, para las capas medias de la población. La estabilidad de precios auspicia un auge impresionante del sistema financiero, público y privado, cuya tasa de crecimiento durante la década 1960-1970 es más de dos veces mayor que la del producto nacional bruto. Igualmente, durante el periodo de relativa estabilidad de precios se observa un ligero aumento de las percepciones reales de los trabajadores, que habían seguido una curva descendente desde la Segunda Guerra Mundial."⁽¹¹⁴⁾

En 1970, México entra de lleno a la inestabilidad del mundo capitalista, por lo que en este periodo se da como objetivos elevar el nivel de productividad del sistema en base a la modernización de los sectores agrícola, pesquero y forestal, para convertir al país en exportador de productos industriales.⁽¹¹⁵⁾

Por lo expuesto antes, se tiene que en 1972 se dió impulso a las sociedades cooperativas pesqueras de la República Mexicana al reservar a las mismas, la explotación de las especies marinas a dichas sociedades, claro que se refiere a especies de gran valor comercial de acuerdo a la Ley de Pesca (a. 55) vigente en ese entonces.⁽¹¹⁶⁾

Durante el gobierno del presidente Jose López Portillo nuevamente apoya el sistema cooperativo de diversas formas, por ejemplo:

1.- La función de registrar las cooperativas ante una entidad del Ejecutivo Federal, estuvo a cargo de la Secretaría de

¹¹⁴. Ibid.

¹¹⁵. Id., pp. 186-120.

¹¹⁶. Fritz-Krockow, Bernardo, Evolución del cooperativismo mexicano, Comercio Exterior, vol. 36, No. 9, Septiembre, 1986, pp. 789-797.

la Economía Nacional, pero a partir de 1977 se delegó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 40. fr. X y Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Protección Social

2.- El 10 de mayo de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo Presidencial mediante el cual se crea con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, siendo su objetivo principal la coordinación de las Sociedades Cooperativas.⁽¹¹⁷⁾

3.- Se crearon apoyos crediticios como el Fondo de garantía y descuento para Sociedades Cooperativas (D.O. 20-II-1980).⁽¹¹⁸⁾

4.- El 31 de Diciembre de 1979 se reestructuró el Banco Nacional de Fomento Cooperativo para integrar el Banco Nacional Pesquero y Portuario, creándose al mismo tiempo el Fondo de apoyo al desarrollo pesquero, dándose con esto nueva idea al sistema nacional cooperativo.⁽¹¹⁹⁾

La Secretaría del Trabajo a través de su titular manifestó entonces que:

"Entre las acciones promocionales destaca la adquisición de la flota pesquera del Pacífico y del Golfo, a través del apoyo financiero estatal, con lo que las cooperativas pesqueras pueden cumplir cabalmente las prerrogativas que la Ley Federal de Pesca les concede

en relación a ocho especies, artículo 55 de la Ley Federal de Pesca

¹¹⁷. Ibid.

¹¹⁸. S.T.P.S., El cooperativismo en nuestro país, S.T.P.S. México, 1987, pp.10 y 11.

¹¹⁹. Ibid. v. d.o. de idéntica fecha.

vigente)... atún, cabrilla, almeja itmo, tortuga marina, ostión, caarón (langosta de mar totoaba)."(120)

6.- En D. O. de fecha 23 de abril de 1982 el Lic. López Portillo expide un nuevo reglamento de cooperativas escolares. (121)

Como puede observarse, el sector cooperativo tuvo demasiado apoyo y auge, ya que por medio de la industrialización y las sociedades cooperativas, se esperaba sacar al país de la crisis económica en la cual se encontraba sumergido.

En el sexenio de Miguel de la Madrid, se tuvo una baja enorme de cancelación de registros de sociedades cooperativas, debido a la política de renovación moral, de la cual en ocasiones, se abuso de ella, toda vez que si bien es cierto que existían cooperativas irregulares, es decir, que no trabajaban correctamente, también se dió el caso contrario, siendo éstas últimas perjudicadas al cancelárceles su registro: pagaron justos por pecadores.

En cuanto a cifras de cooperativas se tiene que en 1985 se contaban con 7,134 sociedades activas de acuerdo a los registros de la S.T.P.S. (122)

Para agosto de 1986, la Secretaría antes citada, rinde su Informe de Labores y presenta los siguientes datos estadísticos

120. Ibid.

121. Fritz-Krockow, Bernardo, ob. cit, pp. 789-797.

122. S.T.P.S., ob. cit, pp. 11 y 12.

que muestran un incremento mínimo del cooperativismo mexicano: Existieron 7,524 cooperativas con registro vigente, en las distintas actividades de producción y consumo. (123)

Del total de cooperativas con registro vigente, 5,563 eran de producción y 1,691 son de consumo. (124)

En cuanto a legislación tenemos que el 19 de junio de 1980 el Lic. Lopez Portillo aprobó el Programa nacional de fomento cooperativo, primer paso, a consideración de Fritiz-Krockow, para unificar el segmentado cooperativismo mexicano. (125)

Asimismo se publicó el 25 de febrero de 1988, la nueva Ley Federal de Pesca, la cual faculta a los ejidatarios para que éstos constituyan cooperativas de acuacultura.

Se observó que con Miguel de la Madrid el cooperativismo se paralizó, pues éste no contó con el apoyo adecuado, a pesar del gran número de desempleados que existen, los cuales pudieron y podrían asociarse para constituirse en sociedades cooperativas, y resolver así los problemas económicos que los aquejan.

Con el actual presidente Carlos Salinas de Gortari, se observa que éste desea llevar acabo la descentralización de funciones de las diferentes Secretarías entre ellas SEPESCA, así como llevar al desarrollo al sector cooperativista pesquero, por medio de los distintos foros de consulta, que durante el año de 1989 se realizaron.

¹²³. Ibid

¹²⁴. Ibid.

¹²⁵. Fritiz-Krockow, ob. cit, p. 789.

Gracias a los foros de consulta se estableció dentro del Plan Nacional de Desarrollo (Capítulo V inciso 5.3.2., La Modernización de la Pesca). Se observa el aumento de divisas generados por la pesca favoreciendo al sector social, entre otros, para que amplíen la gama de productos exportables y con eso sigan apoyando a México dentro de la economía internacional y nacional.

Por otra parte se dice que se impulsara 'el desarrollo depuración y consolidación del sector social pesquero con particular atención a las cooperativas' fijándose como meta el presidente el unir al segmentado sector cooperativo pesquero, así como, apoyándolo para su crecimiento. Cumpliendo ya con el primero de los objetivos propuestos.

CAPITULO 2. DOCTRINA COOPERATIVA

2.1. La Cooperativa en General.

Es importante estudiar a la sociedad cooperativa desde un punto de vista amplio, tanto en el plano internacional como nacional, para concluir al respecto similitudes o diferencias que lleguen a existir dentro de éstos dos contextos, teniendo esto como ventajas el poder apreciar el avance o detrimento que tiene nuestro actual sistema cooperativo.

2.1.1. Conceptualización.

Es difícil dar una conceptualización de las sociedades cooperativas desde un punto de vista meramente económico, jurídico o social, ya que las mismas cuentan con elementos de cada uno de ellos.

La mayoría de los autores que conceptúan a la sociedad cooperativa, parten del juicio que emite la Real Academia de la Lengua Española, la cual menciona que las sociedades cooperativas son aquellas en que la unión o asociación de personas tiene como objeto el trabajar en conjunto para la obtención de un mismo objetivo.⁽¹²⁶⁾

... la etimología de la cooperativa surge de la voz latina cooperari (de cum, con i operari, trabajar), dando como significado obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.⁽¹²⁷⁾

¹²⁶, Rubinstain, Jorge, Cooperativas (voz), Enciclopedia Jurídica OMEBA, Libros Científicos, OMEBA, Buenos Aires, 1979, t.IV, Const/Cost, p. 864.

¹²⁷, Ibid.

Ahora bien, se desprende de lo anterior que efectivamente la sociedad cooperativa es la reunión o asociación de personas, pero como menciona Tellechea, estos deberán integrarse voluntariamente y con duración indefinida para que pueda considerarse a la asociación como cooperativa. (126)

Para autores como Thaller, son consideradas como una vía por la cual se puede resolver los diversos problemas socio-económicos que imperen entre los socios, como es el de suministrar alimentos o habitaciones de buena calidad a un precio menor o el crear nuevas fuentes de trabajo para los mismos. (127)

Por otra parte, dentro de las diversas conceptualizaciones internacionales, se encuentran las clasistas, como son las teorías de Bernard Lavargne, y Brunetti.

Bernard Lavargne, explica que, por lo general las cooperativas son sociedades conformadas por personas de escasos recursos, que se conocen y tienen trato entre sí, detallando que en la clase alta la mayoría de las veces no se da el cooperativismo, toda vez que las sociedades se conforman en base a los capitales aportados, no importando si se conocen o no los inversionistas. (128)

126. Tellechea B, Miguel, Manual de Cooperativismo, (s.e) (s.f) p.19.

127. Thaller, cit. por, Montenegro, Walter, p.125.

128. Lavargne, Bernard, La revolución cooperativa, serie "E" varios I. trad. Bertha Luna Villanueva. U.N.A.M., México, 1962 p.12 .

Al respecto Brunetti opina que:

" Podemos encontrar que se entiende como cooperativa a la asociación de fuerza de trabajo que tienden a realizar beneficios económicos y morales extracapitalistas a favor de grupos de obreros, a menudo sin bienes de fortuna." (121)

No obstante lo antes referido, las conceptualizaciones clasistas a nivel internacional no funcionarían dentro de varios países, ya que éstos cuentan con el principio de libre adhesión, por lo que si se basaran en los conceptos citados, estarían restringiendo la entrada a las personas que quisieran conformar sociedades cooperativas y no fueran de la clase obrera.

Ahora bien, existen autores que consideran a las sociedades cooperativas; como el medio económico por el que se puede terminar con los abusos del sistema capitalista, ya que al asociarse en cooperativas, las personas pueden consumir bienes y servicios a bajos precios, acabando con los intermediarios o creando por otra parte empleos, en donde los socios serán al mismo tiempo trabajadores y patrones, con lo que se da fin a los abusos que cometen los patrones con sus subordinados, es decir se deja de lucrar con el trabajo de los mismos.

Existen otros juicios sobre las cooperativas, como es el de Charles Gide, el cual menciona, que las sociedades cooperativas no sólo son asociaciones de personas sino de empresas con similares necesidades económicas, por lo que se asocian con el objetivo de establecer una empresa en común que satisfaga lo que

121. Brunetti, Antonio, ob. cit, p.339.

requieren las mismas.⁽¹²²⁾

Por otra parte, cabe mencionar, que el concepto que se toma en cuenta por la mayoría de los países, es el dictado por la Oficina Internacional del Trabajo, siendo adaptado el mismo, a los sistemas económico, social y jurídico de cada Estado.

La O.I.T. conceptualiza a la cooperativa como:

"Una asociación de personas que se agrupan voluntariamente para lograr un objetivo común mediante la formación de una empresa controlada democráticamente, que aportan una cuota equitativa del capital que se requiere y aceptan una justa parte en los riesgos y beneficios y en cuyo funcionamiento los socios participan activamente."⁽¹²³⁾

Por otra parte la A.C.I. conceptúa a la cooperativa como:

"Art. 7 : La A.C.I. considera la cooperación como un movimiento en el cual pueden reunirse y actuar en común personas que sostienen las variadas opiniones y profesan diversos credos.

Art. 8 : Cualquier sociedad de personas o grupo de sociedades será considerada como sociedad cooperativa si tiene como objetivo mejorar la situación económica y social de sus miembros mediante la explotación mediante una empresa fundada en la ayuda mutua y si se adapta a los principios cooperativos tal y como fueron formulados por los pioneros de Roschdale y formulados por el XXIII Congreso del A.C.I."⁽¹²⁴⁾

Para la O.I.T.; y la A.C.I., las cooperativas no constituyen instituciones rígidas sino empresas de gran flexibilidad, capaces de responder a las necesidades de sus miembros y adaptarse a la diversidad de los contextos socioculturales en que se desenvuelven, asimismo destaca que los socios deben participar activamente dentro de dichas sociedades, mediante el control

¹²² Guide, Charles, cit. po. Solórzano Alfonso, ob. cit, p.18.

¹²³ O.I.T., La O. I. T. y las cooperativas, Ginebra Suiza, O.I.T., 1985, p.28.

¹²⁴ Estatutos y Ordenes Permanentes. E. de la A.C.I. modificados por el XXIX congreso cooperativo internacional, Estocolmo, 1988.

democrático y aportaciones secundarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la empresa, obteniéndose con ello la responsabilidad de sus miembros en cuanto a los beneficios y perjuicios que a cada uno le correspondan.⁽¹²⁵⁾

La adaptación de los conceptos a los diversos sistemas económicos que existen en el mundo, es lo que ha provocado que los mismos sean aceptados por los países que cuentan con éste tipo de sociedades.

En virtud de lo anterior, puede tomarse a la sociedad cooperativa como la asociación voluntaria de personas, con objetivos comunes, control democrático y responsabilidad limitada; en este concepto internacional, no se establecen barreras para que individuos que no pertenecen a la clase trabajadora ingresen a la empresa cooperativa si así lo desean.

2.1.2.Principios.

Las sociedades cooperativas, se rigen por los principios universales que establece la A.C.I., a nivel internacional.

Las reglas de oro del cooperativismo, surgieron y han sido modificadas de los cuatro principios que instauraron los Pioneros de Rochdale, al crear la primer sociedad cooperativa en 1844, siendo estos principios los siguientes:

- 1.- En las cooperativas de consumo debe venderse al contado

¹²⁵. Ibid.

y a los precios de plaza.

2.- Debe devolverse el sobrante o excedente a prorrata del consumo.

3.- Debe concederse un voto a cada socio para realizar así dentro de la sociedad los principios democráticos.

4.- Debe acordarse un dividendo reducido al capital.

Estas directrices se han modificado a través del tiempo, por lo que en la actualidad son siete los principios clásicos, conocidos como Reglas de Oro de la Cooperación, siendo renovados éstos por la A.C.I. en 1937.⁽¹²⁶⁾

La A.C.I. en 1930 comprende que los principios de los pioneros de Rochdale no eran acordes con la realidad de aquella época, por lo que toma la decisión de realizar diversos estudios para comprobar la eficacia de tales principios, por lo que en el Congreso de Viena establece un Comité especial para dicha investigación.⁽¹²⁷⁾

El Comité especial declaró, que la encuesta practicada de 1930 a 1936, había confirmado que el movimiento cooperativo mundial, se basaba generalmente en dichos preceptos, pero en forma insuficiente e incompleta, en tal virtud la A.C.I., estableció que los nuevos principios se clasificarían en

¹²⁶, Kesselman, Julio, ob. cit, p.25.

¹²⁷, Lira López, Salvador, Las cooperativas de consumo en relación con la producción y el crédito agrícola, Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadera y Agricultura, México, 1978, p. 38.

primarios y secundarios. (130)

Macedo Hernández cita que:

"El documento del XV Congreso, clasificó los principios en primarios y secundarios. La A.C.I., reconoce como cooperativas y permite que se afilien, las asociaciones que cumplan con los principios primarios: libre adhesión, control democrático, distribución a los asociados de los excedentes a prorrata en sus empresas e interés limitado al capital. Son reglas secundarias: la neutralidad política y religiosa, las ventas al contado y el desarrollo de la educación." (131)

El comité, emitió su opinión en el Congreso que se celebró, en septiembre de 1937, en París, quedando desde esa fecha estipulados las Reglas de Oro de la Cooperación. Posteriormente, antes de 1966, se organiza nuevamente una Comisión especial, con el fin de analizar si aún eran adecuadas las reglas que se habían instaurado en 1937. Tales estudios se llevaron a cabo después de la Segunda Guerra Mundial. (132)

Este Comité dió una diferencia de fondo, ya que basó sus estudios en los aspectos históricos del sistema cooperativo, señalando los cambios que había sufrido el movimiento, y el estancamiento en que estaba cayendo el mismo, por tal motivo, se propuso que se fomentara la creación de sociedades cooperativas a nivel mundial, considerándose además que los principios no deberían ser estáticos, sino mutantes, tomándose en cuenta

130. Id., 38 y 39.

131. Macedo Hernández, José Héctor, Ley general de sociedades mercantiles, comentada, comentada, concordada con jurisprudencia y tesis, prol. 19 ed. Lic. Agustín Ortiz Rochetti; 2ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, p.204.

132. Lira López, Salvador, ob. cit, pp 33-48.

siempre la situación que imperara en los países afiliados. (141)

El comité emitió su punto de vista en el Congreso número XXIII, celebrado en Viena en 1966. En el citado congreso se establecieron las siguientes conclusiones que son de gran importancia a nivel internacional:

A.- Se habló acerca de la asociación voluntaria y libre de restricciones, políticas, sociales, etc; para las personas que desearán ingresar a ellas. Asimismo la persona que forme parte de la empresa cooperativa deberá aceptar las responsabilidades que implica el ser socio. (142)

B.- Se consideró a las sociedades cooperativas como organizaciones democráticas, es decir que la dirección recae en los socios electos por votación. Esta dirección debe dar cuentas de las actividades que realiza a los demás miembros de la cooperativa. (143)

En cuanto al voto, cabe señalarse que se tomó como igualitario para todos los socios, pues no importa la cantidad de dinero o bienes aportados por los mismos sino su persona.

C.- Por lo que respecta al capital, se manifestó que el mismo recibiría, si así fuese necesario un porcentaje limitado de interés. (144)

D.-En cuanto a la economía o superavit, que llegase a

141, Ibid.

142, Ibid.

143, Ibid.

144, Ibid.

existir como resultado de las operaciones efectuadas por la sociedad, éstas deben pertenecer a los socios de la misma, siendo distribuidos éstos de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada uno de ellos, evitándose con esto el que se lucre con el trabajo de los demás.

E.- Otro aspecto de relevancia que se trató fue, la educación cooperativa. La A.C.I. hizo incepte en éste punto, mencionando, que era necesario dar, tanto a los miembros de la cooperativa como a los empleados y público en general que tuvieran el contacto con la misma, una educación respecto del funcionamiento de la multicitada sociedad.⁽¹⁴³⁾

F.- Se mencionó por último, que toda sociedad cooperativa debe colaborar activamente y en todas las formas posibles, con otras cooperativas a niveles locales, nacionales e internacionales, con el fin de servir mejor a los intereses de sus miembros y de las comunidades en donde se encuentren establecidas.⁽¹⁴⁴⁾

Puede decirse que se habló en forma general de la difusión de la filosofía cooperativa.

Las conclusiones comentadas brevemente, son un complemento y explicación de los principios establecidos por la A.C.I, siendo estos los siguientes:

- 1.- Puerta abierta,
- 2.- Un hombre un voto,

¹⁴³, Ibid.

¹⁴⁴, Preuss, Walter, ob. cit, p. 275.

- 3.- Interés limitado al capital,
- 4.- Dividendos según las operaciones de los socios,
- 5.- Educación cooperativa;
- 6.- Cooperación entre las cooperativas.

Se observa de lo antes descrito, que se integró un nuevo principio, siendo éste el de la cooperación entre cooperativas tanto en el marco nacional como internacional, quedando con éstos integrados los lineamientos que a nivel internacional sirven de base a diversas legislaciones que en materia cooperativa se refiere.

2.1.3. Características.

Las características de las sociedades cooperativas a nivel internacional, se desglosan de la definición dada por la C.I.T. y por los principios o reglas de oro que dictó la A.C.I., en 1966, en tal virtud se tiene lo siguiente:

La característica fundamental, a nivel mundial de las sociedades cooperativas es la Libre Adhesión, es decir que un grupo de personas se asocian libremente, sin coacción y se retiran de la sociedad de la misma forma.

La segunda característica, se define como control democrático que se da dentro de las cooperativas, en base al voto y decisión de cada uno de los socios, para votar no importa el importe que el socio haya realizado, si no su presencia dentro de la sociedad, dándose el principio de un hombre un voto, para la

toma de decisiones.⁽¹⁴⁷⁾

Una tercera, es el interés limitado al capital, en el caso de establecerse en sus bases constitutivas.

La cuarta establece la responsabilidad de los socios, siendo está limitada o suplementada. Será limitada cuando los socios acepten una parte justa en los riesgos y beneficios que obtenga la empresa cooperativa y suplementada cuando los mismos, acepten más de la responsabilidad que establece el certificado de aportación.⁽¹⁴⁸⁾

La quinta, se refiere a la participación activa de los socios dentro de la cooperativa, es decir, que todos deben trabajar o consumir para lograr el crecimiento de la sociedad y el desarrollo económico de ellos mismos.⁽¹⁴⁹⁾

La sexta resalta el establecimiento de una educación cooperativa, la cual no sólo se les dará a los socios, sino a la gente que éste relacionada con la cooperativa. A los primeros se les impartirá con el fin de concientizarlos y hacerlos solidarios al mismo tiempo, a los segundos con el objetivo de que respeten la forma de trabajo de la empresa.⁽¹⁵⁰⁾

La séptima, consiste en la neutralidad política y religiosa.

Por otra parte, el cooperativismo internacional propugna por

¹⁴⁷, O.I.T., Movimiento cooperativo y problemas actuales, serie H. Cooperación, No.4, trad. Lic. Hugo Rangel Couto. O.I.T., Montreal, 1945, p.8.

¹⁴⁸, Ibid.

¹⁴⁹, Valderrama Ordoñez, Carlos, Aspectos del cooperativismo mundial, Imprenta Nacional, Bogotá, (sf), pp.312 y 313.

¹⁵⁰, O.I.T., Movimiento..., p.25

el desarrollo vertical de las cooperativas o estructura federal, siendo esta la interdependencia que exista primeramente entre las cooperativas que existan dentro de determinado territorio, propagándose a nivel nacional e internacional posteriormente y el objetivo de éste desarrollo es poner a disposición de las sociedades más pequeñas que conforman a la A.C.I., todos los beneficios que normalmente proporciona una concentración financiera, administrativa y técnica en gran escala, teniendo como obligación la institución velar por el buen funcionamiento y desarrollo de sus cooperativas agremiadas.⁽¹³¹⁾

Para concluir el presente punto, cabe mencionar que el cooperativismo a nivel mundial, está en contra del intervencionismo de Estado, entendiendo éste como el paternalismo que da el gobierno a las sociedades cooperativas, toda vez que el Estado ha de fomentar el desarrollo del cooperativismo, dictando leyes acordes a las necesidades de dichas sociedades, pero no interviniendo en el funcionamiento y actividades que realizan éstas.

Podemos decir que la cooperativa no tiene como objetivos el proporcionar la riqueza o el poder a unos cuantos, si no que busca el bienestar social y económico de sus socios y de la comunidad donde se encuentre establecida.

¹³¹. Dutrerit, Carlos, Cooperativismo en el mundo y en el Uruguay, (s.e), Montevideo, 1964, pp. 75 y 76.

2.1.4. Instituciones.

2.1.4.1. La Alianza Cooperativa Internacional.

Dentro del plano internacional, la máxima institución es la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), la cual fue fundada en el año de 1895, con el propósito de unificar el movimiento cooperativista de todo el mundo, tanto en el plano ideológico como en el aspecto organizativo.

Walter Preuss cita:

"... el primer paso en esta dirección fue dado a penas en 1892, cuando se estableció la Alianza Internacional de Producción Cooperativa. Este título fue reemplazado por el de Alianza Cooperativa Internacional, y su sede se estableció en Londres en el año de 1895, cuando el raso más promisorio dentro del movimiento parecía ser el cooperativismo de consumo."¹⁰²

Establecida la A.C.I., empezó a fomentar el crecimiento de las sociedades cooperativas, mediante la divulgación de los principios y métodos del cooperativismo mundial, creando asimismo los Bancos Cooperativos Internacionales, las aseguradoras o comités y la Sociedad Cooperativa Mayorista Internacional, la cual tiene como objetivo el recopilar y distribuir información para desarrollar y promover las relaciones de intercambio comercial entre los países que integran la A.C.I. dicho almacén no efectúa por su cuenta transacciones comerciales, sino que establece canales de comercialización para las sociedades cooperativas: existe también la Agencia Internacional Cooperativa de Comercio, la cual es un agente de ventas a nivel internacional

¹⁰² Preuss, Walter, ob. cit, p. 275.

y las instituciones encargadas de la educación cooperativa. (103)

Pero la A.C.I. no solamente busca el desarrollo económico de las sociedades cooperativas, si no que va más allá, ya que fomenta las relaciones de amistad en el plano internacional entre las sociedades que la conforman, por medio de los principios ya estudiados.

La A.C.I., es reconocida como organismo internacional consultivo por las Naciones Unidas, asimismo tiene vinculos con la O.I.T., con la Organización Internacional para la Educación la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O) y la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (104)

En cuanto a sus sesiones y congresos, éstos se realizan cada tres años y su organización es llevada a cabo por el Comité Central, el cual podría llamarse el ejecutor de la dirección de la A.C.I.; este comité lo integran 104 miembros, el mismo se reúne una o dos veces por año, aprobando el presupuesto, el balance y ratifica la admisión o separación de los miembros que la integran. El comité elige dentro de sus integrantes a un presidente, dos vicepresidentes ejecutivos que trabajan en conjunto con un director, y una secretaria general, administrando permanentemente la organización de la institución. (105)

En virtud de lo anterior puede decirse que la A.C.I.; es la representante a nivel internacional del sector cooperativo, la

103. O.I.T. Movimiento..., pp.30 a 68.

104. Ibid.

105. Ibid.

misma fomenta el desarrollo y la estabilidad en base a los principios e instituciones establecidas por la misma organización.

Otro organismo a nivel internacional, que fomenta el desarrollo del movimiento cooperativo es la Oficina Internacional del Trabajo, actualmente Organización Internacional del Trabajo.

Esta organización apoya el desarrollo del cooperativismo mediante la recopilación y análisis de la información que existe a nivel mundial sobre cooperación, la cual posteriormente es difundida entre sus estados miembros. además fomenta la acción cooperativa entre sus aliados, ya sea colectiva o individualmente, mediante la celebración de reuniones entre las mismas. Asimismo mantiene relaciones públicas entre otras organizaciones intergubernamentales, internacionales no gubernamentales, interesadas en la cooperación y con instituciones nacionales cooperativas oficiales y privadas.⁽¹⁰⁰⁾

Así pues, la O.I.T. apoya al sector cooperativo por medio de publicaciones que edita la misma para los estados que la integran.

2.1.4.2. La Organización de las Cooperativas de América (O.C.A.)

Esta organización fue creada durante la Conferencia Cooperativa Interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia; en el año de 1961, aunque la O.C.A., tiene como entidades afiliadas a

¹⁰⁰. Ibid.

más de cuatrocientas cooperativas de diversos grados, es decir cooperativas primarias, federaciones y confederaciones nacionales y organismos auxiliares del cooperativismo, esta organización tiene como finalidad (127): representar a las sociedades cooperativas de América Latina por medio de la aplicación de los siguientes lineamientos:

Difundir y defender los principios y métodos de la cooperación libre, es decir sin restricciones.

Fomentar el desarrollo del cooperativismo en todos los países de América.

Defender los intereses del movimiento cooperativo en el continente Americano y en cada uno de los países que lo integran.

Impulsar el intercambio social y cultural entre los organismos afiliados y estimular el económico.

Planear sus actividades con la Acción Cooperativa Internacional. Asimismo colabora con los demás organismos nacionales e internacionales que pretenden lograr la paz, el bienestar y la justicia social. (128)

Por otra parte cuida las relaciones que existen entre cada uno de los países de América.

Vela por que no sea vulnerado el derecho de asociación.

Propaga ideas para que los gobiernos de América realicen el marco legal, adecuado para el pleno desarrollo de los organismos

127. Uribe Garzón, Carlos, El cooperativismo ayer y hoy, Brevarios Colombianos, Banco de la República, 1978, p.98.

128. Ibid.

cooperativos y rechaza toda clase de intervenciones que tiendan a desnaturalizar la esencia de las cooperativas, restándoles la libertad de desarrollo. (157)

La O.C.A. tiene su sede en Lima Perú, y su organización está estructurada de la siguiente forma:

Cuenta con la Asamblea Continental, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo, los Consejos de Consulta y las Comisiones especiales.

Puede decirse que entre las principales funciones que realiza dicho organismo se encuentran, la de fomentar el cooperativismo mediante la educación, la legislación cooperativa, la asistencia técnica y el intercambio económico. (158)

2.1.4.3. La Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, (COLAC).

La C.O.L.A.C., es una organización regional de servicios y asesoramientos. Esta organización se constituyó en la ciudad de Panamá desde el mes de agosto de 1970, esto fue por decisión de las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito de quince países de América Latina. (159)

La C.O.L.A.C., tiene como objetivo ofrecer la asistencia técnica y los recursos financieros para el fortalecimiento de las

¹⁵⁷. Ibid.

¹⁵⁸. Ibid.

¹⁵⁹. Ibid.

condiciones sociales y económicas de la población rural. (162)

2.1.4.4. Otros Organismos Internacionales.

Además de las instituciones tratadas en párrafos anteriores, se encuentran otras más como: La Unión Internacional Raiffeisen, el Consejo Mundial de Cooperación de Ahorros y Crédito, Organización de los Estados Americanos (ésta cuenta con una oficina desde hace más de treinta años que se encarga de fomentar el desarrollo cooperativo con base en investigaciones, y estudios sobre cooperativismo); existen, además, instituciones vinculadas a esta organización como es el Centro Interamericano de Reforma Agraria C.I.R.A.; el Centro Interamericano de vivienda y el Instituto de Ciencias Agrícolas. (163)

Estas son las organizaciones más importantes que fomentan el desarrollo de las sociedades cooperativas a nivel mundial

2.1.5. Clasificación.

En el plano internacional, es la A.C.I; la que establece la clasificación de las sociedades cooperativas, con base en el objeto que persigan las mismas, en tal sentido existen cooperativas de Consumo, Producción y de Crédito.

La A.C.I., subdivide está clasificación en sociedades cooperativas de consumo mayoristas y al por menor, las cuales

¹⁶². Ibid.

¹⁶³. O.I.T., Movimiento..., p.80.

tienen como finalidad suministrar tanto a sus miembros como a los familiares de éstos artículos suficientes, de buena calidad y a precios accesibles. (164)

Las sociedades cooperativas de consumo, tienen como principios fundamentales: el control democrático, la adhesión libre (debe recordarse que a nivel internacional no se adoptan conceptos clasistas), reparto de rendimiento de acuerdo a las compras que hayan efectuado en la sociedad y no con base en el capital aportado, el interés limitado al capital, así como, la neutralidad política y religiosa, además de la educación cooperativa; siendo de gran importancia este principio, ya que si el socio no sabe como funciona su sociedad o que es ésta, éste colaborará deficientemente por lo que se dará el estancamiento de la cooperativa. (165)

Cabe concluir que las sociedades cooperativas de consumo persiguen como objetivo principal acabar con el intermediarismo, pero a pesar de esto, las mismas han perdido fuerza e importancia en el contexto internacional, ya que a medida que las cooperativas de crédito y producción florecen las de consumo disminuyen.

2.1.5.1. Las sociedades cooperativas de producción.

Estas sociedades colocan la propiedad de los medios de

¹⁶⁴. O.I.T., Movimiento, p.85

¹⁶⁵. Staudinger, Franz, Cooperativas de consumo, trad. de la 2ª ed. alemana y completado en lo relativo a España por Manuel Reventós, Biblioteca de Iniciación Cultural, col. Labor, secc. X., Economía, No. 76, 2ª ed. Labor, España-Buenos Aires, 1930, p.25.

producción en manos de quienes las utilizan, es decir en manos de operarios o trabajadores, los cuales obtienen con ello una posición que les permite dictar sus propias normas de trabajo, suprimiendo con esto el sistema de salarios existente. (166),

El maestro Cerda Richard escribe al respecto:

"Los trabajadores pueden desarrollar sus actividades en común consiguiendo lo necesario para vivir y prestando a la vez un servicio grande a la economía nacional por la reducción del costo de los productos y evitando los conflictos sociales." (167)

Las características de estas sociedades son:

- 1.- Adhesión libre, pero se requiere de contar con un oficio común por parte del socio que va a ingresar.
- 2.- El reparto de rendimientos será acorde a lo que haya producido cada uno de los socios por separado y no en base a su aportación pecunaria.
- 3.- El interés al capital no existe y las ventas serán según el lugar o plaza.
- 4.- Existe la neutralidad política y religiosa.
- 5.- Las decisiones y el control serán llevadas a cabo por un sistema democrático, un socio un voto.
- 6.- Se trabaja con una responsabilidad limitada o suplementada, según establezcan los miembros. (168)

Las sociedades cooperativas de producción tratan de acabar

166. Preuss, Walter, ob. cit, p.220.

167. Cerda Richard, Baldomero, ob. cit, p.55

168. Ibid.

con la explotación del hombre por el hombre mediante la producción de bienes y servicios al público en general. (169)

Estas sociedades, poco a poco van tomando relevancia en el mundo, por ser una vía para resolver los problemas socio-económicos de sus miembros y de la comunidad en donde se establecen.

2.1.5.2. Las sociedades cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas de crédito se crearon en Alemania, con Schultz-Delitzsch y Friedrich Wilhem Raiffeisen. Estas sociedades tienen como objetivo la ayuda mutua entre los socios, mediante créditos conocidos como cajas de ahorro; estas sociedades no buscan el enriquecimiento del acreedor, sino que su fin es sacar de dificultades económicas a sus socios, gracias a los capitales reunidos por los mismos. (170)

En las sociedades de crédito tipo Shultze, antiguamente no se permitía la intervención del Estado, mientras que en las cajas de ahorro de Raiffeisen si se permitía dicha ayuda.

Actualmente, se permite la intervención del Estado en ambas sociedades, siempre y cuando la ayuda del mismo no se transforme en un fin que el gobierno persiga, sino como una forma de fomento del concepto de ayuda mutua. (171)

169, Ruas, A. Fabra, ob. cit, p.18.

170, Assia, Augusto, ob. cit, p.15.

171, ibid.

2.1.5.3. Sociedades cooperativas agrícolas.

Este tipo de cooperativas, se encarga de la comercialización del producto y no de la producción, por lo que deberían de nombrarse las sociedades cooperativas de comercialización de productos agrícolas, como lo establece Preuss.⁽¹⁷²⁾

Estas sociedades tienen como primordial objetivo el vender los productos de sus asociados al público en general. Los miembros de la cooperativa lo constituyen un grupo de cooperativas de producción o de sujetos independientes.⁽¹⁷³⁾

Por medio de ese tipo, las cooperativas pueden exportar, sus productos o venderlos dentro del mismo país, sin que los socios tengan que realizar algún gasto grande para su comercialización. En tal virtud, dichas cooperativas venden a grandes masas, evitan a los intermediarios logrando con ello una comercialización más activa, sin pérdidas, por una parte, para sus miembros y por la otra, la gente que adquiere los productos en la sociedad obtiene beneficios también.⁽¹⁷⁴⁾ Por tal motivo, tienen gran demanda internacional.

¹⁷², Preuss, Walter, ob. cit, pp. 244, 246 y 247.

¹⁷³, Ibid.

¹⁷⁴, Ibid.

2.1.5.4. Sociedad de vivienda o cooperativas de construcción y vivienda.

Las sociedades cooperativas de construcción y vivienda son en nuestro país de interés público, toda vez que el Estado, las cooperativas y demás organismos públicos, apoyan la construcción de viviendas, dándose con esto una ayuda mutua. En sí es la unión de los cooperativistas con el Estado, para la planificación y financiamiento de la compra de terrenos y la construcción de viviendas, para la gente de escasos recursos.⁽¹⁷⁵⁾

Para la obtención de vivienda propia, los socios aportan una parte de sus ahorros y los reúnen con el fondo público que es el apoyo del Estado.

Estas sociedades, al igual que las otras clases de cooperativas estudiadas, buscan el bienestar social de sus miembros, dando habitaciones baratas e higiénicas.

2.1.5.5. Clasificación de las sociedades cooperativas según la O.I.T.

La O.I.T., menciona que las sociedades cooperativas pueden ser:

Sociedades cooperativas urbanas o industriales; Sociedades cooperativas de consumo; Sociedades cooperativas de vivienda;

¹⁷⁵ Id., p. 258.

Sociedades cooperativas rurales o agrícolas y Varias. (176)

Se realiza la división de las sociedades industriales o urbanas y en sociedades rurales o agrícolas tomando en cuenta si se establecen dentro de las ciudades o el campo.

Las sociedades cooperativas urbanas o industriales se subdividen en tres grupos principales:

1.- Cooperativas que satisfacen necesidades de los socios en cuanto a vivienda o habitación, conocidas como sociedades cooperativas de viviendas;

2.- Cooperativas que satisfacen necesidades de los socios, en cuanto al vestido, combustible, etc; llamadas de consumo.

3.- Sociedades cooperativas de interés profesional son aquellas que prestan servicios de asesoría especializada a la comunidad. (177)

En cuanto a las sociedades cooperativas rurales o agrícolas no hay una subdivisión, pues se considera que dicha subdivisión sería compleja. (178)

Las sociedades cooperativas varias, son aquellas que están comprendidas en cualquiera de los grupos antes citados.

Por otra parte, Bernard Lavergne realiza una clasificación de las sociedades cooperativas, en base a los principios económicos, dando a su vez tres tipos de sociedades cooperativas.

176. O.I.T. Movimiento... p.90

177. Ibid.

178. Ibid.

Con base en el principio de distribución de utilidades, se da la cooperativa de consumidores, o cooperativa distributiva; la cooperativa de producción o del principio cooperativo obrero y la tercera se refiere al principio patronal profesional.⁽¹⁷⁹⁾

En resumen, desde mi particular punto de vista los principales tipos de cooperativas que se dan a nivel internacional son: cooperativas de producción, consumo, crédito, comercializadoras y de construcción.

¹⁷⁹. Lavagne, Bernard, ob. cit, p.23

2.2. La cooperativa en México.

2.2.1. Conceptualización.

Aquí se describirán los diversos conceptos que proporcionan la doctrina y la legislación respectiva.

Cabe señalar, que los conceptos mexicanos se basan, en la doctrina y legislación extranjera, claro está que los juicios emitidos por nuestros doctrinarios tienen ciertas características o peculiaridades que hacen diferentes a las sociedades cooperativas mexicanas de las extranjeras.

2.2.1.1. Concepto doctrinario.

En México, al igual que en otras naciones, no existe un concepto sobre las sociedades cooperativas en el cual no se encuentren relacionados los aspectos sociales, económicos y jurídicos.

Lo anterior, es consecuencia de que las sociedades cooperativas siempre perseguirán objetivos económicos y sociales principalmente, estos fines son: las que caracterizan de otras sociedades mercantiles de acuerdo a lo establecido en la L.G.S.C. (199),

Por lo que respecta a los conceptos que dan los tratadistas en materia cooperativa, se tiene que los mismos consideran a la sociedad cooperativa, como el instrumento u organización para llevar a cabo los fines que propone el sistema cooperativo, los cuales consisten en el mejoramiento económico y social de sus

¹⁹⁹. Ley General de Sociedades Cooperativas. Cap. I, art. 18.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

membros y de la comunidad en donde se encuentre establecida la sociedad.⁽¹⁰¹⁾

Rojas Coria considera:

"La sociedad cooperativa es la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir su libertad individual". Mientras que el "Sistema Cooperativo, es el conjunto de normas e instituciones que rigen el funcionamiento de un estado nuevo de cosas, o sea un nuevo sistema social que va a instaurar el movimiento cooperativo."⁽¹⁰²⁾

En sí, la cooperativa es el instrumento para lograr diversos objetivos, mediante los lineamientos o principios establecidos por la legislación correspondiente.

Al respecto Cano Jauregui menciona que:

"La cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea, una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos."⁽¹⁰³⁾

En virtud de lo antes expuesto, se tiene que la doctrina toma a la sociedad cooperativa como el vehículo para lograr los beneficios que otorga el movimiento cooperativo a sus seguidores.

2.2.1.2. Concepto legal Cooperativo.

En el marco legal cooperativo, la Ley general de sociedades cooperativas, en su artículo 1ro. da los elementos que conforman el concepto legal de cooperativa .

⁽¹⁰¹⁾. Torrez Manzo, Carlos, La cooperativa, Excelcior (s.f.) (s.p).

⁽¹⁰²⁾. Rojas Coria, Rosendo, ob. cit, p. 671.

⁽¹⁰³⁾. Cano Jauregui, Joaquín. visión del Cooperativismo en México, S.T.P.S., México, 1966, p.50.

Desde mi punto de vista, la definición legal quedaría de la siguiente forma, en base al artículo y ordenamiento ya citados: las sociedades cooperativas son aquellas que están integradas por mínimamente diez individuos de la clase trabajadora, que se asocian voluntariamente y se retiran de la misma forma, teniendo un fin común, el cual, puede ser el de producir bienes y servicios en las cooperativas de productores, o el aprovisionamiento de los mismos para ellos y sus familiares en las cooperativas de consumo, logrando con ello un beneficio social y económico, obteniéndose el mismo mediante la ayuda mutua, el control democrático y la igualdad de todos sus socios en cuanto a derechos y obligaciones, repartiendo sus rendimientos a sus miembros de acuerdo al trabajo realizado por los mismos.

Como se observa, el concepto anterior es clasista ya que restringe la formación de sociedades cooperativas de profesionales, al establecer que sólo la clase trabajadora, tomada la misma por la administración de Miguel de la Madrid y parece ser que la actual también, como obreros o clase baja por así llamarse, los únicos con capacidad para integrar y organizar a dichas sociedades. Lo que hace diferente a la sociedad cooperativa mexicana de la Internacional, como se observará en puntos posteriores.

2.2.1.3. Concepto Legal Mercantil.

Dentro de la Ley general de sociedades mercantiles (L.G.S.M), la cooperativa es considerada como sociedad mercantil, de acuerdo a los artículos 19 y 48, aunque dicha legislación remite a su vez a la ley especial de sociedades cooperativas, para que estas sean reguladas por la misma. (V. el a. 112 y la exposición de motivos de la LGSM).

Ahora bien, son consideradas como sociedades mercantiles con legislación especial, debido a que realizan actos de comercio, los cuales son contemplados en el Código de Comercio en los aa. 39 y 75, asunto que estudiaré en otro punto del presente trabajo.

En virtud de lo antes descrito, se tiene que el a. 19 de la LGSM reconoce como sociedades mercantiles a las cooperativas y el a. 48 por su parte expresa que serán consideradas como mercantiles todas las sociedades que se conformen de acuerdo a alguna de las formas reconocidas por el a. 19 de dicha ley comercial, mientras que el a. 112 menciona que las sociedades cooperativas habrán de regirse por su legislación especial. La exposición de motivos de la LGSM puntualiza:

"Acogida, pues, la sociedad de las sociedades de capital variable, la sociedad cooperativa puede y desenvolverse, no como una figura a la que equivocadamente se acude por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propio, cuya caracterización determinada no en función de datos formales, sino materiales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia."

En sí, la legislación mercantil considera a la cooperativa,

como una sociedad de tipo mercantil, regida por su propio ordenamiento, por lo que sólo podrá aplicársele supletoriamente la LGSN y el C.C..

2.2.1.4. Concepto Legal Fiscal.

En cuanto al concepto que da la legislación fiscal, se observa que la Ley del impuesto sobre la renta contempla actualmente a la cooperativa como persona moral con fines lucrativos de acuerdo a su a. 7-B, rompiendo con esto el antiguo esquema de la cooperativa, de ser una persona moral sujeta a derechos y obligaciones que no busca lucrar con el trabajo de sus socios o asociados; aunque cabe resaltar que la cooperativa tiene lucro aunque se considere empresa lucrativa, toda vez que la misma busca lograr el bienestar económico y social de sus miembros.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación considera a las sociedades cooperativas son personas morales, pero no hace referencia si estas son de lucro o no, toda vez que su a. 19 da un concepto general de personas morales, quienes solamente están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de acuerdo a las leyes fiscales respectivas.

Dicho a. 19, desde mi punto de vista, podría complementarse con el a. 16 del Cód. F., toda vez que este último artículo habla de las actividades empresariales, señalando que se considerará empresa a la persona física o moral que realice actividades empresariales tales como la de pesca que incluyen la cría,

cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Al relacionar estas ideas se tiene que : la sociedad cooperativa es la persona moral que realiza actividades empresariales, actualmente considerado con afán de lucro (Reformas al Código Fiscal e Impuesto sobre la Renta, D.O. 28 de noviembre de 1989).

2.2.1.5. Concepto Jurisprudencial.

La S.C.J.N., concibió a la sociedad cooperativa como empresa y tendrán tal carácter las sociedades que estén autorizadas y registradas ante la Secretaría de la Economía, hoy S.T.P.S.. Lo anterior se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial y del comentario establecido al respecto por parte de la Secretaría antes indicada:

"Las cooperativas de producción no son organizaciones de trabajadores formadas para proteger los intereses de sus miembros como organizaciones de lucha sindical, sino que son verdaderas empresas." (104)

Al respecto la STPS menciona que:

"Conforme a los art 29 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas solo tendrán ese carácter las que funcionen de acuerdo con la misma ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional..." (105)

¹⁰⁴, S.J.F. Quinta época, T. CXII, p. 913, Quinta parte, Cuarta Sala, Cooperativa del Transporte...8 de noviembre de 1954, Cuatro votos.

¹⁰⁵, S.T.P.S., Pronuario de legislación y jurisprudencia cooperativa, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, México, 1984, p. 138.

Puede concluirse que la S.C.J.N., toma a las sociedades cooperativas, como empresas productivas y no como simples organizaciones de trabajadores.

2.2.1.6. Otros Conceptos.

2.2.1.6.1. La Cooperativa como Asociación.

En nuestro país la mayoría de las personas consideran a la sociedad cooperativa como asociación civil, esto se debe al escuchar que la sociedad cooperativa no persigue fines de lucro, considerar así a la cooperativa constituye un error, en virtud de que el Código Civil establece que las sociedades cooperativas son personas morales mercantiles a. 2701, interpreta a contrario sensu:

"Cuando varios individuos conviniere en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación."¹⁰⁰

La sociedad cooperativa difiere de la asociación civil en que la primera tiene objetivos preponderantemente económicos y sociales, mientras que la segunda, persigue fines sociales únicamente.

Una similitud entre la sociedad cooperativa y la asociación, es la reunión voluntaria de individuos que tienden a realizar un fin común, empero se habla de una duración que no sea enteramente

¹⁰⁰. Código Civil vigente para el distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, art. 2670.

transitoria, mientras que en la sociedad cooperativa tendrá una duración indefinida (a. 1º fr. IV de la L.G.S.C.).

Por otra parte, la asociación puede convocar a asamblea con el 5% de los socios o por medio de juez de lo civil de acuerdo con lo establecido por el a. 2675 del Cod. Civil, mientras que el a. 28 del reglamento de la L.G.S.C., establece que se convocará a asamblea ordinaria por el consejo de administración, si este no lo hace lo realizará el consejo de vigilancia, y si éste también se niega lo llevará a cabo el 20% de los socios.

En la toma de decisiones existe otra diferencia, en la asociación civil se toman los acuerdos de todo tipo, como es la aceptación de socios, exclusión, nombramientos y revocación de nombramientos de directores; disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en sus estatutos u otros asuntos (a. 2676 frs. I a la V C.C.), por mayoría de votos de los miembros presentes en la asamblea general (a. 2677 C.C.), mientras que en la sociedad cooperativa se necesita por lo menos la presencia de las dos terceras partes del total de los socios para tratar asuntos como el cambio de miembros del consejo y comisiones, exclusión o aceptación de socios o todo aquello que afecte a la producción de la sociedad cooperativa limitada o suplementada. En otros casos sólo se establecerá mayoría especial dentro de las bases constitutivas de la sociedad (aa. 23, 24 y 27 de la L.G.S.C. y 21 y 27 del Reglamento a la Ley). Es decir, que se requiere la presencia de cuando menos las dos terceras partes de los socios para llegar a

un acuerdo de importancia en las sociedades cooperativas, lo que no es necesario en la asociación civil.

Asimismo, en la asociación civil para la toma de decisiones, no puede votar tanto el socio que tenga interés directo en el asunto a tratar, así como tampoco pueden hacerlo su cónyuge, ascendiente o parientes dentro del segundo grado (a. 2679 C.C.), en cambio, en la sociedad cooperativa no se establece que el socio que tenga interés en el negocio no vote, ya que impera el interés general de la cooperativa (aa. 10 fr.VI, 24, 25 del R. de la L.G.S.C.).

Para concluir este aspecto, puede decirse que tanto en las asociaciones civiles como en la sociedad cooperativa debe existir siempre la asamblea general, máximo órgano, así como sus órganos directivos (aa. 2674, 2676 del C.C. y 21, 22 y 23 de la L.G.S.C.), en la sociedad cooperativa se habla de consejos de vigilancia y administración y en la asociación civil sólo existen directivos, lo que hace una diferencia más dentro de estas dos figuras jurídicas.

2.2.1.6.2. La Cooperativa como Sociedad Civil

Establece el Cód. Civil en su a. 2688 que:

"Por contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero no constituya una especulación comercial."¹⁰⁷

¹⁰⁷ Id., art. 2688.

En virtud de lo anterior, podemos decir que la sociedad civil, es la reunión de personas que tienen un fin común preponderantemente económico, pero sin caer en la especulación comercial, difiere de la sociedad cooperativa en que ésta se integra por individuos de la clase trabajadora, con el fin de producir o proveerse de servicios para sus socios o familias cose que no se establece en la sociedad civil (art 18 L.G.S.C.).

La sociedad civil establece en su contrato de sociedad, la forma en que trabajarán sus asociados (aa. 2688, 2690, 2693, 2694 y 2698 del C.C.), mientras que en la sociedad cooperativa lo establecen sus bases constitutivas (aa. 15, 20, 26 de la ley cooperativa y de su reglamento a. 39).

El contrato de sociedad civil deberá realizarse por escrito y ante notario público (Escribano Público), siempre que algun socio transfiera a la sociedad un bien, cuya enajenación debe hacerse en escritura pública (a. 2690 del Código Civil), e inscribirse ante el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra terceros por ser una persona moral (a.2694 del Cód. Civil), en cambio, la sociedad cooperativa realiza sus trámites de inscripción y autorización ante la Secretaría de la Economía ahora Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las fomentadoras cuando así sea requerido (a. 29, 16 al 19 de la L.G.S.C.).

Cuando las sociedades civiles tomen la forma de sociedad mercantil, entonces deberán regirse por el Código de Comercio (a. 2695 del Código Civil).

Tanto las sociedades cooperativas como las mutualistas se regirán por sus propios ordenamientos, por lo que no quedan comprendidas dentro del título de las sociedades Civiles (a. 2701 del Código Civil).

Por lo expuesto anteriormente, no se puede concebir a la sociedad cooperativa, como sociedad civil, ni en su constitución ni en su administración.

En relación con su administración, ésta puede llevarse a cabo por uno o más socios (a. 2709 del C.C.), siendo éstos responsables solidarios e ilimitadamente (a. 2709 del C.C.), no se establece un término de duración en el cargo de los administradores. En cambio en las sociedades cooperativas cuentan con consejos de administración y vigilancia elegidos por la asamblea general, donde la duración de sus representantes será de dos años (aa. 21,31,32 de la L.G.S.C.).

Cabe señalar, que cuando no se nombren administradores cualquier socio tendrá derecho a tomar la dirección y manejo de los negocios comunes (a. 2719 del C.C.)⁽¹⁰⁰⁾.

En la sociedad civil existe la cesión de derechos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de todos los socios (a. 2705 del C.C.) y no podrán admitir más socios salvo pacto en contrario, en tanto que en las sociedades cooperativas puede ser de la siguiente forma: se cederá si el cedente tiene más de un certificado o si el cesionario es socio de la cooperativa, asimismo, por la muerte del titular del certificado de aportación

¹⁰⁰. Id., art. 2719.

(aa. 11, 12 fr. I y a. 14 del R. de la L.G.S.C.). (100).

Podría hablarse de ciertas similitudes entre ambas sociedades como son: la forma de realizar las aportaciones de los socios, ya que en las sociedades cooperativas es por medio de bienes, dinero, o derechos (aa. 34 y 35 de la L.G.S.C. y 19 del R.), y en las sociedades civiles se lleva acabo con dinero y bienes (a. 2689 del Código Civil).

Otra similitud, se encuentra en la forma de modificar el contrato civil, el cual deberá efectuarse con el consentimiento unánime de los socios (a. 2698 del Cód. Civ.). Asimismo, en las sociedades civiles y en las sociedades cooperativas la modificación de las bases constitutivas se lleva a cabo mediante el consentimiento o autorización de la asamblea general (a.23 fr. II de la L.G. S. C.).

En cuanto a la admisión o exclusión de socios en la sociedad civil, se requiere de la aprobación unánime de sus miembros, así como la asistencia de todos sus socios a la votación (aa. 705 último párrafo y 707 del C.C.), en cambio en la sociedad cooperativa, para tratar este tipo de asuntos, se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los asociados, tomándose el acuerdo por simple mayoría de votos (aa. 23 fr. I de la L.G.S.C. y 31 y 32 del R. a la ley).

Los socios de dichas sociedades tienen el derecho de pedir cuentas a los administradores y consejos respectivamente (a. 10

100, R. de la L.G.S.C. aa. 11 y 12 fr. I y 14 y Cód. Civil a. 2705.

fr. V. del R. de la L.G.S.C. y a. 2716 del Cód. Civ.).

Por lo expuesto anteriormente, puede concluirse que la sociedad cooperativa no es sinónimo de asociación o sociedad civil, ya que la cooperativa tiene objetivos económicos y sociales, cuenta con consejo de administración y vigilancia así como con comisiones y no con simples directores o administradores, tiene duración indefinida y no puramente transitoria, además de que la misma se constituye ante una autoridad del gobierno como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no solamente ante un notario, asimismo la sociedad cooperativa cuenta con leyes especiales que la rigen a diferencia de las sociedades y asociaciones civiles que son regidas por el código civil, por otra parte cabe señalar que para conformar una sociedad cooperativa, se sigue un procedimiento especial el cual será estudiado posteriormente, en tal virtud con las diferencias anotadas queda establecida que dichas figuras jurídicas son diversas unas de otras, por lo que es de descartar que las sociedades cooperativas sean asociaciones o sociedades civiles, debido a lo ya asentado.

2.2.1.6.3. La Cooperativa como sociedad mercantil.

El derecho mexicano, considera a las cooperativas como sociedades mercantiles de acuerdo a lo que establece tanto el Código de Comercio, el cual data de la época de Don Porfirio Díaz, como la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo que respecta al Código de Comercio, este en su artículo 39 párrafo 2º, cita que son comerciantes:

"II. Las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles."

En el párrafo que antecede no se especifica el objeto de trabajo de las sociedades y ni siquiera hace referencia a que las mismas deban ejercer el comercio, sino como menciona el maestro Cervantes Ahumada:

"... tratándose de sociedades mercantiles constituidas conforme a la Ley comercial, sin importar cuál sea su objeto. Esto es: la forma atribuye a las sociedades mercantiles su calidad de comerciantes, independientemente de que se dediquen o no al ejercicio del comercio."⁽¹⁾

Es decir que, nuestro Código de Comercio, considera a todas las sociedades mercantiles como comerciantes, independientemente de que las mismas realicen o no actividades comerciales. Por actos de comercio debe entenderse a la explotación, organización o traspaso de una empresa mercantil, esto es en base al a. 75 frs. I, III, V y VI. del Código de Comercio.

¹. Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho mercantil, primer curso, 4º ed. Herrero, México, 1982, p.50.

Por lo anterior, las sociedades cooperativas son contempladas dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su a. 19 y 49, especificando en el a. 19 que se reconocerán como sociedades mercantiles a las sociedades: en nombre colectivo, en comandita simple, en responsabilidad limitada, en sociedad anónima, en comandita por acciones y en cooperativa. El art 49 menciona que serán reconocidas como sociedades mercantiles a aquellas empresas que se constituyan de acuerdo a alguna de las formas que establece el a. 19 de la citada ley.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se habla de que al convertirse las cooperativas en sociedades de capital variable y al existir una legislación especial para las mismas, éstas serán reguladas por dicho ordenamiento y no por la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo a lo citado por su a. 212, pero, en el caso de que la Ley General de Sociedades Cooperativas no contemple algún precepto que resolviese cierta cuestión relativa a dichas sociedades, será de aplicación supletoria la Legislación Mercantil, siempre y cuando así lo amerite el caso.

El maestro Uria define a las sociedades mercantiles en general como:

"... la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común, para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que obtengan."¹⁹¹

Y nuestra legislación de acuerdo al a. 2688 del Cód. Civil,

¹⁹¹, cit. por, Fina Vara, Rafael, Elementos de derecho mercantil mexicano, 179 ed., Porrúa, México, 1984, p.92.

establezca los fines que persiga el contrato de sociedad:

"... por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a conciliar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común..."

Con base en las definiciones anteriores, por lo que respecta a la sociedad cooperativa como sociedad mercantil en general tenemos, que es un grupo de personas físicas de la clase trabajadora, que se reúnen con el fin de conformar una sociedad cooperativa mediante la unión de bienes o capitales llamado capital social o patrimonio común, dicho capital social sirve para adquirir bienes o servicios, para los socios y sus familias, o bien para la producción de bienes y servicios para el público en general, obteniendo de ellos sus rendimientos finales. Los cuales serán repartidos de acuerdo al tiempo, calidad y cantidad de productos o servicios realizados en las cooperativas de producción o de acuerdo a las operaciones realizadas en las cooperativas de consumidores, obteniendo con ello un beneficio individual, pero también colectivo.

Las sociedades cooperativas obtienen rendimientos finales, ganancias, es decir lucro que se reparte entre los socios, no con base en el número de certificados de aportación que tenga cada uno de ellos, sino de acuerdo con el trabajo o consumo, realizado dentro de la cooperativa, lo que no ocurre en una sociedad mercantil en general: por ejemplo, en la sociedad anónima se repartirán las utilidades de acuerdo al número de acciones que tenga cada socio y no por el trabajo personal que hayan aportado cada uno de ellos a la sociedad, ya que por lo común sólo reúnen

los socios capitales y contratan empleados, por lo que a dichas sociedades se les conoce como sociedades de capitales y a las sociedades cooperativas como sociedades personalistas, pues importa más la persona que la aportación pecuniaria que se haya hecho, como lo mencionan Mantilla Molina, Pina Vara y otros en sus diversos tratados de derecho mercantil respectivamente.

Ahora bien, las sociedades mercantiles en general, llevan sus trámites ante Notario Público y Registro Público de Comercio para su registro y creación (a. 59 de la L.G.S.M), en cambio las sociedades cooperativas lo realizan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acudiendo solo al notario para la ratificación de las firmas de los socios (a. 2 de la ley cooperativa).

En cuanto al número de socios para conformar una sociedad cooperativa, minimamente son diez (a. 19, de la L.G.S.C.), en cambio en las sociedades mercantiles en general son cinco accionistas los que se requieren para conformarla (a. 89 fr. I de la L.G.S.M.).

El capital de las sociedades cooperativas es variable siempre (a. 19 fr. IV de la L.G.S.C.), en cambio para las otras sociedades puede ser variable o no (aa. 62 fr.VI y 99 de la L.G.C.M.).

Por otra parte, en la toma de decisiones dentro de las cooperativas se realiza por medio de Asamblea General, teniendo todos los socios derecho a un solo voto con el mismo valor, ya que no importa el número de certificados que posean (a. 19 fr. V

de la L.G.S.C. y 10 fr. V, del R), en cambio en las sociedades mercantiles en general los votos tienen más peso de acuerdo al número de acciones que tenga el socio (ca. 46, 79, 110, 125, fr. VII y 137 párrafo primero de la L.G.S.M.), existiendo por tal motivo, la democracia en las sociedades cooperativas y no así en las otras sociedades.

Con respecto a los fines de las sociedades cooperativas y sociedades mercantiles generales, para ambas, son sociales y económicos, aunque en las sociedades mercantiles lucrativas llegan a ser más económicos que sociales obteniendo con esto un desequilibrio en los fines propuestos.

En lo que toca a los medios de producción, se observa que en la sociedad cooperativa éstos son de propiedad colectiva y en las sociedades, en general, la propiedad es individual, o sea, de unos cuantos.

Las sociedades cooperativas gozan de franquicias fiscales (a. 80 de la L.G.S.C.) y las sociedades en general no, toda vez que éstas pagan sus impuestos correspondientes.

Por otra parte, el objetivo principal de las cooperativas es servir a sus socios, buscando que estos mejoren económica y socialmente; en cambio las sociedades mercantiles en general tratan de obtener grandes ganancias o utilidades, con base en el capital invertido, sin importarles sus socios en sí (172), asimismo se observa en la cooperativa, que el capital es el medio por el cual se lograrán ciertas metas, es decir que lo toman:

172. Pina Vera, ob. cit., p 100.

como una vía por la cual van a obtener ciertos fines ya planeados, en cambio en las sociedades mercantiles en general, se invierte con el fin de formar y aumentar más el capital aportado (199).

Una diferencia más es en cuanto al nombre pues cabe resaltar que las sociedades cooperativas es por denominación social (a. 15 fr. I de la LGSC y 4° del R a la ley), mientras que en las otras sociedades mercantiles es mediante razón o denominación social (a. 6° fr. III), lo cual hace una diferencia más entre estas figuras jurídicas.

Lo anterior, debe de tomarse como diferencias que existen entre las sociedades en estudio. A continuación se observarán las similitudes que tienen las mismas.

En lo que toca a los efectos ante terceros, se observa que tanto en las sociedades cooperativas como en las sociedades mercantiles en general, cuentan con personalidad jurídica propia, ya que a las mismas se les considera como personas morales capaces de adquirir derechos y obligaciones independientes de las de sus socios (fr. III del a. 25 y a. 26 del Código Civil, a. 29 de la L.G.S.M., 5° de la L.G.S.C. y 6° del R a la Ley).

En cuanto a su organización y funcionamiento, las dos sociedades utilizan las técnicas de la administración para llevar a cabo su funcionamiento.

Por otra parte cuentan con patrimonio y capital social.

199. Mantilla Molina, Roberto. L, ob. cit., p. 68.

entendiéndose como patrimonio social al conjunto de bienes y derechos que se integran al inicio de la sociedad, con las aportaciones de sus socios y posteriormente de acuerdo a los negocios que ambas sociedades realicen. Y por capital social debe entenderse como aquel que se establece al momento de constituir a las sociedades expresándose en moneda legal, aunque esas aportaciones sean derechos o bienes de los socios. (174)

En ocasiones la cooperativa tiene su capital social en bienes o derechos de sus socios además de dinero en efectivo, por lo que esto se hará constar en sus bases constitutivas.

Pina Vara establece al respecto que:

"El capital es elemento esencial, indispensable de toda sociedad mercantil." (175)

Cabe señalar que ambas sociedades, cuentan con fondos de reserva los cuales sirven para estabilizar en ocasiones el capital frente a las crisis o pérdidas que lleguen a producirse en algún ejercicio (L.G.S.C. as. 38,39, 40, 43 y 44 de su R. 32 fr.VII y 32 fr. IV; L.G.S.M. 69, fr. XI; 20, 21).

Tanto las cooperativas como las otras sociedades deben contar con un domicilio social en el cual estén asentadas sus actividades administrativas (aa. 15, fr.I de la L.G.S.C. 4° del R a la Ley y 6° fr. VII de la L.G.S.M.).

En lo que respecta a la nacionalidad de las sociedades cooperativas, estas serán mexicanas y conformadas por socios

¹⁷⁴, Pina Vara, Rafael, ob. cit., p.118.

¹⁷⁵, Ibid.

mexicanos o extranjeros (a. 19 de la L.G.S.C.), nada más que estos últimos no podrán ejercer puestos de dirección o administración en general dentro de las sociedades (a. 11 de la L.G.S.C. y 3° del R a la Ley), asimismo las otras sociedades mercantiles podrán admitir extranjeros dentro de su sociedad (a. 6° fr. I de la L.G.S.M.).

Las sociedades cooperativas deben contar con un objetivo o finalidad social, la cual deberá constar en sus bases constitutivas (a.15 fr II de la L.G.S.C.), lo mismo sucede en las otras sociedades, dentro de su escritura constitutiva (a. 6° fr. II de la L.G.S.M.), siendo este un requisito indispensable para ambas. (176)

Ahora bien, ambas cuentan con una administración y representación, nada más que en las cooperativas tanto la representación y ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea general y la vigilancia del funcionamiento de la sociedad la realizan los consejos de administración y de vigilancia, quienes se encuentran integrados por los mismos socios y solamente en ocasiones se contratan a gerentes para la administración (aa. 21 incisos b), c) y d); 28, 31 y 32 de la L.G.S.C. y 3° fr. VIII del R a la Ley), en cambio en las otras sociedades mercantiles, por lo general se contrata personal distinto de los socios, para realizar dichas actividades (aa. 10, 142, 145, 164, de la L.G.S.M.).

La administración dentro de las sociedades cooperativas se

¹⁷⁶. Pina Vara, Rafael, ob. cit., p.115.

integra por la asamblea general, máximo organismo dentro de la sociedad, el cual designa al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a las comisiones especiales; en las otras sociedades mercantiles el máximo órgano de dirección es la asamblea de socios. Por lo que respecta a la administración, ésta se realiza por consejo de administración, directores y gerentes; la vigilancia la realizan los comisarios.

Por último, podemos citar que ambas sociedades son de capital variable, aunque la sociedad mercantil puede variar esto (a.19, fr.IV L.G.S.C. y L.G.S.M. aa. 69 fr.VI y 9).

En virtud de lo anterior, se concluye que la cooperativa es una sociedad mercantil por estar contemplada dentro de la legislación que rige a las demás sociedades y por realizar la cooperativa actividades comerciales, de acuerdo a lo que establece el código de comercio, aunque ambos la remiten para su regulación a su legislación especial y sólo en casos especiales se aplica la legislación mercantil a estas sociedades.

2.2.1.6.4. La Sociedad Cooperativa como Empresa

A lo largo del presente trabajo, a la cooperativa se le ha nombrado empresa por diversos doctrinarios y ordenamientos, a continuación, se estudiará qué es la empresa, su funcionamiento, organización y si éste concepto puede aplicarse verdaderamente dentro de las sociedades cooperativas.

La empresa aún no ha sido jurídicamente conceptualizada, debido a que existen distintas opiniones, mientras que para unos es la acción de realizar o emprender algo, otros la consideran como la asociación de personas o capitales que tienden a lograr un fin económico y unos más la definen como un organismo que tiene como objetivo el fabricar y distribuir mercancías o proveer servicios al público en general o aun cierto grupo mediante el pago de los mismos.⁽¹⁹⁷⁾

Asimismo el concepto de empresa se clasifica en dos aspectos, el primero habla de realizar o emprender alguna idea intelectual o acción, y el segundo de fabricar o prestar bienes o servicios, para este trabajo tomaremos la segunda clasificación, ya que esta se apega a los objetivos que realizan las cooperativas.

¹⁹⁷. Fernández Arenas, José Antonio, Manual de administración cooperativa, Material de apoyo para los cursos de formación cooperativa y de uso exclusivo de los participantes, S.F.C.E., D.P.I. de la UFEET, S.T.P.S., México (s.f), p.20.

En tal virtud Abad Colas define a la empresa como:

"La asociación de hombres y capitales para producir o hacer circular riquezas." (1978)

En este caso la cooperativa es una asociación de personas y capitales que tiene como fin producir bienes o servicios al público o bien realizar operaciones con sus asociados, llevándose a cabo, primeramente, la circulación de capital, en segundo, generando fuentes de trabajo y obteniéndose con ello los rendimientos para sus agremiados.

Ahora bien Agustín Reyes Ponce, menciona que desde un aspecto económico:

"... la empresa es una unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer un mercado." (1979)

En esta definición puede englobarse a las sociedades cooperativas de productores, las cuales tiene como objetivo el producir bienes o servicios al público en general, satisfaciendo al mercado nacional o internacional como es el caso de las cooperativas pesqueras.

Otros autores consideran que la empresa debe concebirse como una forma de mejorar la vida social de los socios cooperativistas.

Asumiendo, José Antonio Fernández Arenas, establece una

¹⁹⁸. Abad Colas, Gil, La empresa cooperativa, Edición especial para el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, Textos -12, AGEPCOOP, España, p.65.

¹⁹⁹. Reyes Ponce, Agustín, Administración de empresas. Teoría y práctica, primera parte, 33a. reimpresión, LINUSA, México, 1966, p.72.

definición que se adecúa a las características de la sociedad cooperativa que a la letra dice:

"Es la unidad productiva o de servicio que, constituida según aspectos prácticos o legales se integra con recursos y se vale de la administración para lograr sus objetivos." (200)

De todo lo anterior se desprende que: la empresa es la asociación de personas físicas que se constituyen legalmente para crear una unidad de bienes o servicios, llegando a tales objetivos, sociales o económicos, mediante la adecuada administración de sus recursos y rendimientos. (201)

Lo anterior, es un breve esbozo de lo que debemos entender por empresa, en tal virtud, a continuación se observará qué son los recursos de una empresa y qué debe entenderse por administración.

2.2.1.6.4.1. Recursos empresariales.

La sociedad cooperativa trabaja al igual que las sociedades mercantiles con recursos técnicos, materiales, financieros y humanos.

Los recursos técnicos son lineamientos a seguir para la producción de bienes y servicios y para el consumo de los mismos. ejemplo de ello son los sistemas de producción, ventas, finanzas, organización, administración, fórmulas o patentes.

²⁰⁰. Fernández Arenas, José Antonio, ob. cit., p.4.

²⁰¹. Id., p. 7.

Los recursos materiales se constituyen con bienes muebles e inmuebles, propiedad de la sociedad: terrenos, herramientas, materia prima.

Los recursos financieros están constituidos por el capital monetario propio y ajeno. En cuanto a capital propio forman parte el dinero en efectivo, los certificados de aportación, rendimientos, donaciones y fondos sociales. Los recursos financieros ajenos lo constituyen los préstamos que realizan tanto los acreedores como los proveedores a la empresa, como los créditos bancarios o privados siendo ambos indispensables para la realización de las decisiones tomadas por la empresa.

Los recursos más importantes dentro de una empresa son los humanos, toda vez que de ellos depende el manejo y la acción de los otros dos recursos.⁽²⁸²⁾

La S.F.P.S. clasifica los recursos humanos de una cooperativa de la siguiente forma:

" Socios Trabajadores: Calificados y no calificados que desempeñan las diversas actividades productivas de la cooperativa.

Socios Oficinistas: Calificados y no calificados que además desempeñan las actividades administrativas.

Socios Supervisores: Encargado de vigilar el cumplimiento de las actividades de producción.

Socios Técnicos: Efectúan nuevos diseños de productos, sistemas administrativos, métodos, controles, etc.

Gerentes: Se encarga de poner en marcha los planes y programas dictados por el consejo de administración.

Asamblea General de Socios: Fijan los objetivos, estrategias, políticas y toman las decisiones de la sociedad cooperativa."⁽²⁸³⁾

De lo anterior se desprende, que los recursos humanos son la

²⁸², Id., p. 18.

²⁸³, Id., pp. 20 y 21.

espina dorsal de las empresas y más de las sociedades cooperativas, ya que éstas son sociedades de personas, pues con la habilidad, destreza, inteligencia, conocimientos y experiencias de los socios se han de lograr los objetivos o metas de la sociedad.

Todos estos recursos y objetivos sociales son elementos de la empresa, por lo que al ser administrados adecuadamente se observará el crecimiento deseado dentro de las sociedades cooperativas especialmente.

2.2.1.6.4.2. Administración.

En párrafos anteriores se ha mencionado la palabra administración, por lo que considero pertinente transcribir el concepto que se da en los cursos de la S.I.P.S.:

* Administración: Es alcanzar los objetivos de un grupo social mediante la adecuada coordinación de sus recursos y la colaboración de todos los integrantes del grupo. (224)

Administrar, es poner en correlación los recursos con los miembros de la sociedad para alcanzar los objetivos como empresa, mediante los principios universales de la administración dados por Henri Fayol siendo estos adaptados a la sociedad cooperativa:

* 4) La División del Trabajo: Esta separación de las diversas funciones de una sociedad, lo cual trae como consecuencia la especialización de las funciones.

- B) Autoridad: Es el derecho a mandar y el poder de hacerse obedecer; no se concibe la autoridad sin responsabilidad.
- C) Disciplina: Esencialmente la obediencia conforme a los acuerdos establecidos entre la cooperativa y sus socios.
- D) De Mando: En cualquier actividad efectuada por una sola persona, ésta debe recibir órdenes de un solo jefe.
- E) Unidad de Dirección: Un sólo jefe para un sólo programa, ambos persiguiendo un mismo objetivo.
- F) Subordinación: El Interés de la cooperativa debe ser superior al interés de un socio.
- G) Remuneración del Personal: Es el precio por el trabajo prestado; debe ser equitativo y en la medida de lo posible satisfacer al socio y a la cooperativa.
- H) Centralización: El Consejo de Administración parten las órdenes que piden en movimiento todas las áreas de la cooperativa.
- I) Jerarquía: Es el orden de personas responsables que van de la máxima autoridad a los niveles inferiores.
- J) Orden: Es el colocar a las cosas o personas en el lugar que les corresponde.
- K) Equidad: Es la igualdad de trato que debe existir al interior de una organización cooperativa.
- L) Estabilidad del personal: Es la permanencia de las personas dentro de la cooperativa.
- LL) Iniciativas: Es la cualidad de las personas para hacer, decir o proponer algún plan para beneficio de la cooperativa.
- MI) La Unión del Personal: La armonía y el compañerismo entre los socios de una cooperativa.²⁹⁵

La administración cuenta por otra parte con dos fases, para llevar acabo sus principios, siendo la primera "la fase mecánica" y la segunda "la fase dinámica", asimismo, emanan de ellas los elementos de la misma de acuerdo a lo que dice Reyes Fonce, estos últimos los he adaptado a la cooperativa con el fin de observar cómo funcionan en la misma.

A la fase mecánica se le conoce como de escritorio, ya que en ésta se establecen las relaciones o estructura de la empresa, teóricamente comprende los siguientes elementos de:

Previsión.- Previene los problemas que puedan ocurrir a la

²⁹⁵ Fayol, Henry, cit. por, Reyes Fonce, ob. cit., p.65.

cooperativa en el futuro.

Planeación.- Actividades a realizar sus objetivos en base al tiempo establecido.

Organización.- Como o quien las va a realizar.

La fase Dinamica consiste en la ejecución de las decisiones tomadas en la primer fase, es en si la practica de lo planeado, compuesta la misma por los siguientes elementos:

Integración.- Se encarga de reclutar los recursos materiales y humanos.

Dirección.- La función de este elemento consiste en impulsar coordinar y vigilar las funciones de cada miembro en general de cada grupo, para el logro de los objetivos establecidos por la empresa. En la cooperativa se lleva acabo la dirección por medio de los consejos y comisiones.

Mando o autoridad.- Este determina como debe delegarse y ejercer la autoridad.

Comunicación.- Por medio de ella se conocen las necesidades de la empresa y se dan órdenes de supervisión, comprobándose si lo planeado y ejecutado es acorde a lo dispuesto por la Asamblea General.

Control.- Este elemento se encarga de determinar los sistemas de medición de resultados de las operaciones efectuadas y dependiendo de los datos obtenidos se llevarán a cabo las correcciones necesarias o en definitiva se formularán nuevos planes.

El control se contempla en todas las áreas, por ejemplo en

la producción, ventas, finanzas, contabilidad y recursos humanos, siendo éste uno de los factores importantes dentro de los elementos de la empresa, ya que por medio de él se observarán las ganancias y pérdidas que tiene la empresa.

Se desprende de lo anterior, que la sociedad cooperativa cuenta con recursos y una administración, aunque precaria obviamente, por lo que puede considerársele como empresa en formación. esto debe hacérsele entender a algunos cooperativistas, ya que existen pequeños grupos que no aceptan tal concepto dentro de su sociedad.

En virtud de todo lo expuesto, se puede concluir que la sociedad cooperativa cuenta con características mercantiles y una que otra civil, aunque debe observarse que la cooperativa debe realizar su administración como empresa con el fin de que aproveche todos y cada uno de los recursos con que cuenta, logrando con ello el desarrollo de la misma y de sus asociados, por lo que es necesario concientizar a sus miembros de lo beneficioso que es trabajar de ésta forma, por lo que estoy de acuerdo con las disposiciones legales que establecen, como es la S.C.J.N., los diversos doctrinarios como Cano Jáuregui en su teoría cooperativa etc., que la sociedad cooperativa es una empresa y no una asociación o sociedad civil o una simple sociedad mercantil en general (206).

En los anexos puede observarse tanto los organigramas de una empresa cooperativa, en la forma que establece la Ley General de

206, Reyes Ponce, ob. cit., p. 78

Sociedades Cooperativas y en la forma de empresa en desarrollo con el cual trabaja la Sociedad Cooperativa Cruz Azul partiendo el mismo de la Asamblea General, consejos y surgiendo de ahí las diversas direcciones que la conforman. Y un organigrama proporcionado de una empresa mercantil, cerrando con ellos el presente capítulo.

2.2.2. Principios y Características.

Los principios de las sociedades cooperativas en México, se encuentran establecidos en el art.19, de la Ley general sociedades cooperativas. Como lo establecen en sus diferentes tratados sobre cooperativas Rojas Coria, Cano Jáuregui, Pina Vara, Alfonso Solórzano, Mantilla Molina, y Macedo Hernández entre otros. Dichos principios indican la forma de constitución y funcionamiento de las cooperativas.

Es decir, son las directrices que han de seguir las cooperativas para alcanzar sus objetivos.

Los principios mexicanos, no se han apartado de las reglas de oro de la A.C.I., aunque en algunos casos se han matizado como se observará a continuación:

- 1.- En Mexico, la frac. Iá del a. 19 establece, que para ingresar a la sociedad cooperativa los individuos deberán pertenecer a la clase trabajadora, los cuales aportarán su trabajo físico, en las cooperativas de producción, o bien, en las de consumo deberán proveerse de bienes o servicios para ellos y sus familiares.

El principio de restricción para ingresar a la cooperativa difiere de lo establecido por la A.C.I. con respecto al principio de libre adhesión, ya que el mismo restringe la entrada a personas que no sean de la clase trabajadora, toda vez que actualmente y durante el sexenio pasado, se interpretaba dicho concepto como personas que pertenecen a la clase obrera en sentido estricto, por lo que dicho principio hace diferente o marca cierta peculiaridad a las sociedades cooperativas mexicanas, pero de ahí en fuera todos los demás principios se basan en los que suscribió la A.C.I.

2.- Los socios tienen iguales derechos y obligaciones dentro de las sociedades cooperativas.

3.- Responsabilidad limitada

4.- Trabaja con número variable de socios, nunca inferior a diez. Aquí nuestra legislación establece un mínimo de miembros para conformar una cooperativa.

5.- Funcionar con capital variable y duración indefinida.

6.- No perseguir fines de lucro.

7.- Llevar acabo el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la ayuda mutua es decir, a través de una obra colectiva.

8.- El reparto de rendimientos es en base al tiempo trabajado por cada uno de sus miembros. Es necesario que el individuo participe activamente dentro de ella, en caso contrario, aunque éste haya dado su aportación pecunaria o en bienes para su certificado, no se le considerará miembro de la

sociedad.

Por lo que respecta a la administración de la cooperativa, está se lleva por medio de los representantes de los Consejos y Comisiones, elegidos los mismos por mayoría de votos. El voto de cada uno de los cooperativistas es de igual valía, es decir que no importa si un socio tiene 20 certificados de aportación y otro uno, si no lo que interesa es la persona en sí (287).

Con respecto de las aportaciones no solamente pueden pagarse con dinero, sino con trabajo, bienes o derechos de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley. Gral. de Soc. Coop.

Las sociedades cooperativas cuentan también con fondos sociales, siendo los fondos de reserva, previsión social y fondos secundarios como son los fondos de Educación y Amortización (288).

El fondo de reserva, es aquel que sirve para afrontar las pérdidas líquidas que existan (289).

El fondo de previsión social, por su parte sirve para cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores por medio del I.M.S.S. u otra institución (290).

Son sociedades de capital variable de acuerdo al a. 34 de la Ley. Gral. Soc. Coop., toda vez que los socios pueden suscribir un

287. Id., aa. 1^o fr. V, 21 y 23 fr. V de la L.G.S.C.

288. Id., art. 15, 38, 39, 41, 42, 44, 50, 71 de la L.G.S.C. y de su R. aa. 3 fr. VII; 32 fr IV; 49; 54 a 56, 78.

289. Id., aa. 38, 39, 40, 43, 44, 50, 71; de la L.G.S.C. y de su R. aa. 3 fr. VII; 32 fr. IV y 78.

290. Id., aa. 15 fr.VI; 23 fr. XI; 38,39 de la L.G.S.C. y de su R. aa. 54 a 56.

solo certificado de aportación o varios de acuerdo a lo que establezca la Asamblea general; asimismo varía el capital, ya que las nuevas aportaciones pueden aumentarlo o bajarlo cuando los socios se separan de la cooperativa.

Una característica mas de las sociedades cooperativas, es la intervención del Estado en demasía, desde la formación, organización del trabajo y liquidación de la sociedad, existiendo un paternalismo de Estado que actualmente no les permite crecer como debieran, toda vez que si sólo se fomentara o apoyara el desarrollo de las sociedades, éstas tendrían un lugar preponderante dentro del desarrollo económico del país.

Se pueda decir, que estas son las características de las sociedades mexicanas, quedando mejor expresadas en cuatro puntos que anota Pedro Alfonso Lebarrios:

18 Confusión de calidad de usuario o consumidor y la de accionista o empresario. Principio que otorga el derecho de dirigir la producción y fijar los precios de venta a los consumidores, únicos interesados en incrementar la producción y abaratar el costo de la vida (aa. 18, frs. 1 y VIII; 52 y 56 LGSC).

29 Distribución de utilidades en proporción al trabajo u operación realizados por cada socio, al cierre del ejercicio (aa. 18, fr. VIII; 23, fr. XI; 61 y 79 LGSC; 92; 102, fr. IV; 18, pfo. 28, 19 y 21 RLSC).

Esta disposición, es consecuencia natural de la fusión en una misma persona de dos calidades: usuario y empresario.

El cooperativista no cobra utilidades que no haya generado él mismo, cada vez que ha producido bienes o servicios para la cooperativa o adquirido un producto de la propia cooperativa. Todo el valor social del cooperativismo reside -a decir de Lavergne- en este modo tan original de distribuir las utilidades. Este mecanismo al dificultar la conjunción de vastos capitales, carece del poder de atraer la inversión de capitales importantes. Ello explica que las cooperativas cuenten con recursos limitados y por tanto, al resultar poco rentables, su desenvolvimiento sea lento.

30 Un solo voto para cada socio en las asambleas generales, independientemente del número de certificados de aportación que se posean y no en proporción al capital que aquellos hayan aportado (aa. 18, fr. V; 26 LGSC). Fórmula de control democrático que por sí misma se explica y que nos evoca aquel proverbio de la Revolución de 1789:

"Todos los hombres gozan de un derecho igual de sufragio".

48 El principio de la puerta abierta. Es decir, libre adhesión, ingreso y retiro voluntario. Las cooperativas dan la bienvenida al que llega, es decir, a todo aquel que suscriba un certificado de aportación o se inscriba como adherente (aa.54, LGSC): Principio altruista, regla y razón de ser de las cooperativas." (211)

2.2.3. Instituciones.

Las instituciones cooperativas encuentran su fundamento en el sexto principio de la A.C.I., el cual señala la integración cooperativa o unión de cooperativas para la ayuda mutua y defensa de sus intereses. en México dicha unión se da con base en tres niveles.

Se considera como primer nivel a las cooperativas en sí, el segundo nivel, es la unión de las cooperativas locales o regionales llamadas Federaciones de Cooperativas, el tercer nivel lo integran las federaciones, es decir, la agrupación de las federaciones a nivel nacional, conformándose de esta forma la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana (C.N.C.R.M.).

La agrupación cooperativa en México, es obligatoria de acuerdo al a. 72 de la LGSC, el cual establece que la simple autorización para funcionar como cooperativa o federación, da como consecuencia el ingreso inmediato a la federación o confederación respectivamente, pero por otra parte, el a. 109 del RLGC., da un término de 60 días para ingresar a una federación, desde el momento en que se le da a la SCL la zona económica

²¹¹, Labariego, Pedro Alfonso, ob. cit., pp. 230 y 231.

²¹², S.T.P.S., Apuntes de teoría cooperativa, México, S.T.P.S. (s.f.) p. 12.

respectiva, señalando, asimismo que en caso de no adherirse a la Federación dentro del plazo estipulado anteriormente o de término de 30 días a partir de la fecha del acta constitutiva, o bien después de 30 días de la constitución de la cooperativa se cancelará su registro.

La S.T.P.S., establece los tres niveles como instituciones cooperativas:

"El primer nivel o grado está representado por la cooperativa, como organización no lucrativa que puede obtener y/o producir en común bienes o servicios.

El segundo nivel o grado lo forman las federaciones, que están integradas por representantes de las diferentes cooperativas que pertenecen a la misma región o rama de actividad, (pesquera, agrícola, de transporte etc.).

El tercer nivel o grado es el que ocupa la Conferencia Nacional Cooperativa de la República Mexicana que la forman los representantes de las distintas Federaciones."⁽²¹³⁾

La federación se caracteriza, por ser la unión de cuando menos dos cooperativas de la misma rama de actividad a. 74 LGSC., dentro de cierto límite o lugar del territorio nacional a. 110 RLGC., las cuales dan cierta aportación o cantidad para el sostenimiento de dicha Federación a. 108 RGLSC.. La federación tiene entre otros fines la representación y defensa general de las cooperativas federadas, interviniendo en los conflictos que se susciten entre las sociedades federadas y en caso de no resolverlo, acudirá a la STPS, a exponer el problema para que ésta de su punto de vista (a. 75 de la LGSC).⁽²¹⁴⁾

Al respecto, Mantilla Molina menciona que las funciones de

²¹³. S.T.P.S., Apuntes..., p. 12.

²¹⁴. S.T.P.S., Prontuario de legislación..., p. 30.

la CONACCOOP, son:

"Las funciones que dentro de su respectiva zona son desempeñadas por la Federación de cooperativas, corresponden, para toda la República, a la Confederación Nacional Cooperativa, que a sus fines de cooperativa de cooperativas (compra y venta en común de materias primas, implementos y productos para las federaciones asociadas), añade la de presentar y defender los intereses cooperativos, y la de intervenir en los conflictos entre las federaciones y entre las mismas cooperativas (a. 75)."¹¹⁰

En cuanto a la estructura de la misma, se observa que los organismos de dirección, son nombrados de y por los representantes de las Federaciones, su administración, organización y funcionamiento es igual que el de las cooperativas (aa. 76, 77 de la L.G.S.C., 104 y 114 del R.L.G.S.C.), pero la CONACCOOP., trabaja con base en su reglamento interno, que ella misma formula.

Con respecto al ingreso a la CONACCOOP se tiene, que el mismo es obligatorio de acuerdo a lo descrito en el a. 72 de la L.G.S.C., asimismo para constituir la CONACCOOP, no se ha establecido un número mínimo de Federaciones afiliadas ni en la Ley ni en el Reglamento cooperativo, en cuanto a las principales actividades que realiza son establecer planes de desarrollo cooperativo en conjunto con la S.T.P.S, compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las Federaciones asociadas.

Por otra parte, conoce y resuelve los conflictos que surgen entre las Federaciones y entre estas y las sociedades cooperativas por lo que representa y defiende los intereses de

¹¹⁰ Nantilla Molina, Roberto L., Derecho mercantil introducción y conceptos fundamentales sociedades, (3ª ed. Adv. de José L. Abascal Zamora), Porrúa, México, 1964, p. 307

sus Federaciones (a. 75 de la LGSC. aa. 104, 107 y 114 del R.L.G.S.C.).

Con respecto a los fines jurídicos, sociales y económicos que persegue la Confederación, Gerardo Gómez Castillo los expone explícitamente: con dicho comentario cerramos el presente acápite.

"La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., es una cooperativa de tercer grado; por lo mismo participa de los atributos aplicables y correspondientes a las federaciones organismos de segundo grado y a las sociedades de primer grado.

La forma jurídica de Confederación Nacional, tiene un doble contenido: social y económico. En el aspecto social trata de realizar principios fundamentales de democracia, de servicio y de doctrina. Desde el punto de vista económico, es una empresa; con este carácter actúa en la vida nacional, no como empresa de las demás empresas, sino dentro del mercado de la libre competencia, en constante relación con el comercio, la industria y la banca, de conformidad con el régimen establecido por los artículos 48 y 208, Constitucionales. Por otra parte la Confederación Nacional Cooperativa, como toda empresa, está sujeta a los principios de la Administración y de la mercadotecnia."²¹⁶

Cabe citar, que dentro del medio cooperativo es importante que las sociedades se encuentren unidas para que se desarrollen, crezcan y no fenezcan como sucede actualmente.

2.2.4. Clasificación.

La clasificación que a continuación se da es con base en la LGSC y en la doctrina de Ceno Jáuregui, por lo que se tiene que las sociedades cooperativas en México, se agrupan con base en los sectores primario, secundario y terciario, siendo estos la agricultura, producción industrial y servicios, por tal motivo se

²¹⁶, Gómez Castillo, Gerardo, Cooperativismo, Potencias Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Generalidades, (S.e.), (S.f.), p.35.

dan dos tipos de sociedades cooperativas las de producción y consumo, ambas de bienes y servicios, pero dentro de estas se da otra subclasificación que a saber son: las sociedades cooperativas de Intervención Oficial y las de Participación Estatal (aa. 52 al 71 de la LGSC).. Asimismo cabe señalar que Barrera Graf cita:

"La Ley General de Sociedades Cooperativas comprende dos clases generales: las sociedades cooperativas de consumo, artículos 52 a 55 y las de productores, artículos 56 a 62; además como dos sub especies de ellas, las cooperativas de Intervención Oficial (S.I.I.O) artículos 63 a 65 y las de participación Estatal (S.C.P.E.), artículos 66 a 71."
(217)

En base a la clasificación anterior, se estudiará primeramente a la sociedad cooperativa de consumo, sus diferentes tipos.

²¹⁷. Barrera Graff, Jorge, Tratado de derecho mercantil, Porrúa, México, 1957, p. 83.

2.2.4.1. Cooperativas de Consumo.

De acuerdo con la Ley se consideran cooperativas de consumo a aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios, para ellos y sus familias, o bien para vender en común su producción individual (a. 52 L.G.S.C.).

Lo anterior se observa también en las distintas obras que sobre el cooperativismo existen, pudiendo citarse a los siguientes autores como son Pina Vara, Cano Jauregui, Mantilla Molina, Cabanellas, Henry Pratt, Fairchild, entre otros.

Las funciones de las sociedades cooperativas de consumo son: cubrir las necesidades inmediatas y directas, mediante la adquisición de artículos de primera necesidad, así como el allegarse de útiles y herramientas para su producción individual, a través de las sociedades cooperativas de abastecimiento y distribución (219).

Ahora bien, la función principal de las cooperativas de consumo es acabar con los intermediarios, logrando con ello beneficios económicos para sus miembros, pues les venderán artículos de buena calidad a precios razonables. (217)

Las características de las sociedades cooperativas de consumo son las siguientes:

Los socios deben abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la cooperativa.

²¹⁹, Ocampo, Victor, Las cooperativas, El Universal, México, 11 de Agosto de 1987. (s.p.)

²¹⁷, Cerda Richard, Baldoero, ob. cit., p. 122

Las cooperativas deben llevar el control interno de las operaciones (compras) realizadas por cada socio en tal virtud los rendimientos se distribuirán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas dentro de la cooperativa por cada uno de sus miembros, sin importar la clase de los artículos o servicios consumidos, aunque el a. 79 del RLGS.C. menciona que se llevará a cabo lo antes descrito si la distribución de los rendimientos en las cooperativas de consumidores no proviene de las operaciones realizadas por la sección de ahorro (a. 49). El cual funciona solo para casos de emergencia distribuyéndose el mismo de acuerdo al monto de las operaciones realizadas entre los socios que hayan participado en dicha sección (220).

Las sociedades cooperativas de consumidores, no podrán operar con personas que no sean socios de la misma, salvo los casos especiales que determina la ley (221).

No es necesario el carácter de socio para las personas que presten un trabajo en las sociedades, es decir: los dependientes, cajeros, etc., por lo que se podrá contratar como asalariado, el personal que sea requerido para el buen desarrollo de la cooperativa, sin que por esto se viole lo dispuesto por la legislación cooperativa. Debe señalarse que los empleados se registrarán por la Ley federal del trabajo (222).

Las sociedades cooperativas de consumo pueden ser

²²⁰ R. de la L.G.S.C. Artículos 79 y 80.

²²¹ L.G.S.C. aa. 54 y 55 en relación con los aa. 83 y 84 del R.

²²² L.G.S.C. aa. 10 y 62.

conformadas por sindicatos, según lo establece la ley de cooperativas en su a. 53.

Las sociedades cooperativas de consumidores se clasifican de acuerdo a lo establecido en el a. 52 de la ley, de la forma siguiente:

1) Sociedades cooperativas de consumo de necesidades personales o familiares.

2) Sociedades cooperativas de consumo que satisfacen las necesidades de las actividades de producción (222).

Siendo las primeras, aquellas que buscan suministrar a sus socios y familiares artículos de primera necesidad, con los cuales puedan supervivir como son: alimentos, vestidos zapatos, útiles escolares, accesorios del hogar, así como el aprovisionamiento de servicios sociales: agua potable, luz eléctrica, pavimentación, alcantarillado etc. (224).

Las sociedades cooperativas de consumidores que satisfacen necesidades de las actividades de producción se subdividen en:

Sociedades cooperativas de consumo de compra en común; éstas son las que adquieren para sus miembros los artículos necesarios o básicos para su producción individual, como son materia prima, herramientas y maquinaria, es decir que compran todo en conjunto, pero producen individualmente; en ocasiones estas cooperativas ofrecen servicios de asesoría técnica, para que la producción de

222, S.I.P.S. Apuntes de, p.4.

224, Ibid.

cada uno de sus socios sea eficiente (225).

Sociedades cooperativas de consumo de venta en común, son aquellas que prestan los servicios necesarios para que sus socios vendan en común su producción individual, aumentando sus ganancias con las ventas al mayoreo en cooperativas de comercialización de productos. Asimismo, los artículos que necesitan un proceso industrial serán llevados a las sociedades cooperativas de transformación (226).

El objetivo que buscan satisfacer estas sociedades cooperativas de venta en común, es el de obtener mayores ingresos para el productor, toda vez que si este vendiera individualmente sus productos no lograría tener los rendimientos que obtiene dentro de la cooperativa.

El maestro Cano Jáuregui da los diversos tipos de cooperativas de consumo que se presentan dentro del contexto nacional: sociedades cooperativas de consumo de gambucinos, soc. coop. de chofares y taxistas. (227)

Debe aclararse, que se pueden formar sociedades cooperativas de consumo de diversos tipos, siempre y cuando las mismas tengan un fin lícito y se apeguen a lo establecido por la ley de la materia.

225. Ibid.

226. Secretaría de Industria y Comercio, ¿Qué es y cómo se organiza una cooperativa?, serie la empresa, 3ª ed., S.I.C., México, (s.f.), p.8.

227. Cano, Jáuregi, ob. cit., pp. 52 a 70.

2.2.4.2. Sociedades Cooperativas de Producción.

La producción es fundamental en la economía de un país, ya que la misma se basa en la transformación de los bienes que da la tierra, por ejemplo, en los alimentos necesarios para la subsistencia de la población; es por ello que dentro de la L.G.S. se regulan a las cooperativas de producción en los aa. del 56 a 62 de la ley y 86 a 92 de su reglamento. Por medio de los preceptos anteriores, se definirá qué es una sociedad cooperativa, cómo trabaja o funciona y cuál es la organización que se requiere dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, se tiene que las sociedades cooperativas de producción, son las asociaciones de cuando menos diez individuos de la clase trabajadora, que tiene como finalidad producir bienes o prestar servicios en común, al público en general.⁽²²⁸⁾

Esta sociedad produce bienes y servicios a todo el público y no nada más a sus socios y familiares.

Las sociedades cooperativas de producción se caracterizan, por que los socios son los dueños de los medios de producción, por lo que esto termina con la explotación del hombre por el hombre, toda vez que desaparecen los patrones, ya que los socios son trabajadores y dueños a la vez.

El reparto de anticipos de rendimientos y los rendimientos

²²⁸. L.G.S.C., a. 56.

finales se realizan en base a la producción, tiempo y calidad del bien o servicio producido por cada uno de los socios, dándose el principio de que a trabajo igual corresponde rendimiento igual. (22*)

Las personas deben desempeñar los puestos que ocupen, conforme a sus capacidades, conocimientos y aptitudes, esto es con el fin de realizar las actividades lo más correcto que se pueda, logrando con ello el desarrollo económico de la sociedad y del propio individuo (23*).

Para el desarrollo económico de las sociedades cooperativas de producción, éste debe basarse principalmente en el trabajo físico e intelectual de sus miembros.

Las actividades de producción son supervisadas por la Comisión de Control Técnico, la cual tendrá como objetivo el asesoramiento en la dirección de los mecanismos de la producción, trabajo, distribución y ventas, actualizará perfeccionará y coordinará las actividades de los diversos departamentos, realizando también la planeación de las actividades de las cooperativas de acuerdo a lo establecido en el a. 60 de la L.G.S.C.

En cuanto a los socios, se observa que para poder ser considerado miembro de la cooperativa, éstos deben prestar su trabajo personal a la sociedad, en caso de que no llegaran a

22* L.G.S.C. p. 61.

23* S.T.P.S., Apuntes de ... p.30.

laborar dentro de ella, aunque hayan dado para su certificado de aportación, no se les considera socios (221).

Las sociedades cooperativas de producción, emplearán asalariados siempre y cuando los mismos desarrollen trabajos diversos al objeto social de la cooperativa, pero en el caso de que los empleados laboren más de seis meses, éstos podrán presentar su solicitud para convertirse en socios, toda vez que el a. 62 de la ley de la materia así lo estipula, pero dicha solicitud será recibida siempre y cuando el trabajo que realicen sea acorde al objeto social de la empresa o cuando los trabajadores no hayan sido contratados por obra o tiempo determinado.

A la sociedad cooperativa actualmente se le considera clasista, por establecer dentro de su concepto que las mismas se integrarán por miembros de la clase trabajadora, pero esto es una mala interpretación como se desprende del curso tomado en la STPSS., cuya verificación se efectuó del mes de febrero al mes de mayo de 1987, ya que tal juicio no se aplica solamente a los obreros o empleados, si no a todo aquel que desarrolle actividades físicas o intelectuales y que de ella percibe remuneración, toda vez que se está realizando un trabajo, que aunque no es físico es intelectual (profesional), por lo que considero que una cooperativa podrá tener como socio a un abogado, contador, administrador, etc: si la actividad de la empresa cooperativa así lo requiere.

221. Torres H. Roberto, El mito de las cooperativas, Novedades, México, D.F., 9 de Diciembre de 1965 (s.p.).

Lo antes citado, es con el fin de que los socios observen que el desarrollo de sus cooperativas es en base al trabajo físico o intelectual, y no separados, ya que al contar con socios preparados, las sociedades tendrán mejores bases para su expansión y crecimiento.

2.2.4.2.1. Clases de cooperativas de Productores.

La L.G.S.C. no determina actividades especiales que deban desarrollar las cooperativas, sino que deja libre éste renglón, ya que, actualmente existen o se crean nuevas ramas de la producción en base a las nuevas ciencias y tecnologías, las cuales traen aparejados beneficios sociales para el país, por lo que si se detallaran las actividades que deben realizar las multiplicadas cooperativas en la ley, se dejaría a alguna afuera de la competencia del sector cooperativo.

No obstante lo anterior, existe un cuadro que clasifica a los diversos tipos de cooperativas que existen en México, elaborado por la Lic. Gabriela Islas, publicado el mismo dentro de la revista de BANFESCA, con el cual se cierra este punto y se anexa al presente trabajo:

2.2.4.3. Las modalidades de las sociedades cooperativas de productores y consumidores.

En este apartado, se observará que las sociedades cooperativas de consumidores y productores pueden ser consideradas como:

- a) Sociedades cooperativas de tipo común.
- b) Sociedades cooperativas de Participación Estatal.
- c) Sociedades cooperativas de Intervención Oficial.

La subdivisión depende del objetivo que persiga la sociedad cooperativa, por ejemplo, si la sociedad es de tipo común no necesita para trabajar de un permiso, concesión, autorización, contrato o privilegio otorgados por parte del Estado, no administran por otra parte bienes de la Federación o de los Estados, además de que no cuentan con representante alguno del gobierno dentro de sus Consejos de Administración. Es decir, las sociedades cooperativas de este tipo no tienen que ver nada con el Estado, o bien que el gobierno no interfiera en su funcionamiento²²².

Ahora bien, las sociedades cooperativas de productores o consumidores, necesitan para trabajar de una concesión o apoyo financiero del Estado, dándose lo que se conoce como sociedades cooperativas de intervención oficial y sociedades cooperativas de participación estatal.

²²² Cano Jáuregui, Joaquín, ob. cit., p.88

2.2.4.3.1. Sociedad cooperativa de intervención oficial.

Las sociedad cooperativa de intervención oficial, es aquella que para su funcionamiento requiere de una autorización, concesión, permiso, contrato o privilegio, otorgados por el Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal (a. 63 LGSC) (222).

Las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios, se otorgan para realizar actividades que sólo son facultades del Estado, ya que este es el único que tiene la capacidad de explotar bienes o servicios de la Nación, en tal virtud, cuando el mismo no puede realizar esa tarea concede el derecho a las sociedades cooperativas, para que éstas realicen la explotación del bien o servicio otorgado (a. 64 LGSC) (223).

Dentro de esta clasificación recaen las sociedades cooperativas pesqueras, las sociedades cooperativas de autotransportes, tanto de carga, pasajeros, como de servicios mixtos que recorren caminos federales, o locales. Las cooperativas de extracción minera y las sociedades cooperativas de explotación salinera (224).

Las autoridades fomentadoras de las actividades mencionadas son las Secretarías de Pesca, Comunicaciones y Transportes; Energía, Minas e Industria Paraestatal.

222. Id., p.82.

223. Id., p.82.

224. Id., p. 83.

Si estas sociedades cooperativas no cuentan con los permisos, otorgados por las autoridades correspondientes, no pueden llevar a cabo las actividades para las cuales se crearon.

Por lo descrito anteriormente, se consideran sociedades cooperativas de intervención oficial a aquellas que para su constitución y funcionamiento necesitan de la autorización y concesión por parte del estado para trabajar sobre bienes que pertenecen a la Nación.

2.2.4.3.2. Sociedades cooperativas de participación estatal.

En cuanto a las sociedades cooperativas de participación estatal se observa que son sociedades reguladas por los arts. del 66 al 71 de la L.G.S.S. y del 99 al 100 del reglamento a ley, los cuales establecen que son cooperativas de participación estatal, aquellas que administren bienes o unidades de producción o de servicio, del gobierno de los Estados, del departamento del Distrito Federal, de los Municipios, anteriormente de BANPESCA, mediante contratos especiales que realiza el Estado con los particulares.

Asimismo, tienen dentro de sus consejos de administración o comisiones a un representante del Estado, los cuales tienen derecho a voz y voto dentro de las asambleas generales.

Estas sociedades funcionan con base a la administración que lleven acabo de una empresa del Estado, por tal motivo el Estado

interviene directamente, toda vez que mediante el representante que tenga en la sociedad cooperativa, vigilará que se realicen adecuadamente las actividades en la cooperativa, pues de ella obtendrá una parte de los rendimientos finales.

En virtud de lo ya asentado, a estas sociedades cooperativas se les denomina de participación estatal, toda vez que participa el estado con los particulares, brindándoles bienes o unidades de producción a los socios para que los administren o exploten, dándole el segundo al primero una parte de los rendimientos obtenidos por la cooperativa (a.16, 17, 66 a 71 de la L. y aa.55, 99, 180 de su R. de la L.G.S.C.).

2.2.5. Política Cooperativa.

Por política cooperativa debe entenderse, los diversos lineamientos a seguir que establece el Estado para el desarrollo económico y social del país. (224)

En México, existe una economía mixta, el Estado, establece los lineamientos que deberán seguir sus gobernados para la obtención de fines económicos, financieros y sociales, por lo que al regular la producción, el trabajo y las condiciones de vida de ciertas clases sociales, el país intenta superar la crisis económica en la cual se encuentra sumergido.

Por tal motivo, para que las cooperativas alcancen el desarrollo adecuado, el gobierno dicta lineamientos que marcan el camino a seguir por medio de los cuales las sociedades han de alcanzar sus objetivos planteados.

Las políticas que establece el Estado para las sociedades cooperativas son: planeación de programas, establecimiento de instituciones que fomenten el cooperativismo, educación, créditos, estímulos, etc., todo lo anterior basado en los planes de acción del gobernante en turno.

Como ejemplo de lo anterior, podemos tomar en cuenta la políticas adoptadas por los ex-presidentes José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado.

En el régimen de J.L.P., se fomentó en gran medida el

²²⁴. Diccionario Enciclopédico Universal CREDES, tomo VII, o/p., p.3281

cooperativismo, pues en este período se registró el mayor número de sociedades cooperativas, se crearon instituciones varias que las fomentaron (227).

Su política se basó, en la educación de los socios y del Pueblo en general, en la conformación de cooperativas, como un medio de atacar el desempleo, dictándose para ello lineamientos adecuados como fue el PLANFOCO (228).

Para los cooperativistas, tanto los sexenios de Luis Echeverría como de José López Portillo, fueron de los más satisfactorios, pues con ellos el movimiento cooperativo tuvo un nuevo auge.

La política de Miguel de la Madrid, atendió la simplificación administrativa, la renovación moral, la descentralización y el fomento a la creación de empleos.

El cooperativismo con el Lic. Miguel de la Madrid se vio disminuido a tal grado, que fue el sexenio en el cual se llevaron a cabo más revocaciones de registro de sociedades cooperativas. Se dice que los mismos se debieron a irregularidades que existieron dentro de las sociedades cooperativas o por que estas ya no funcionaban. Hasta allí llegó la renovación moral.

Se habló de simplificación administrativa, pero en ese entonces y actualmente, se tardan meses en otorgar el registro o autorización de trabajo a las sociedades cooperativas, por lo que me pregunto qué sería de las cooperativas si estas no contaran

227. S.T.P.S., Primer Informe de labores de 1976, S.T.P.S., México, p.20

228. S.T.P.S., Tercer Informe de labores 1977, S.T.P.S., México, p.15

con la simplificación administrativa?

Por otra parte, se trató la descentralización, la cual es precaria e insuficiente y en ocasiones no existe.

En este sentido se dió poca importancia a la educación cooperativa y al fomento del movimiento cooperativo, ya que en lugar de haberse aprovechado el desarrollo que tuvo el mismo en las dos administraciones anteriores, se abandonó este renglón, el cual es de gran ayuda para el sistema económico del país.

Otras políticas estatales son: la concesión y el financiamiento.

2.2.5.1. La Concesión.

La concesión, es una política que toma el Estado para otorgar derechos de explotación o prerrogativas a los particulares, sobre bienes propiedad de la Nación.

La Real Academia define a la concesión de la siguiente forma:

La concesión es el otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, distribuciones o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas, montes, bien para destruir o edificar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local.²²⁹

En México, se otorgan las concesiones con el objeto de que los particulares exploten los bienes de la nación o servicios de interés público, que por cuestiones económicas no puede realizar

²²⁹ Caballero, Guillermo, Diccionario de derecho usual, t. IV, 11ª ed., Heliasta, Buenos Aires p.180

el Estado, dando dicho derecho al sector privado y social del país, con el fin de que ellos fomenten nuevas fuentes de trabajo y contribuyan al crecimiento del sistema económico del país.²⁴⁰

Serra Rojas, define a la concesión de la siguiente manera:

"La concesión administrativa es un procedimiento discrecional eficaz dentro de la estructura de la sociedad moderna, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes federales que el Estado no está en condiciones de desarrollar por su incapacidad económica o por que así lo estima útil o conveniente, o se lo impide su propia organización."²⁴¹

La concesión en México, se otorga a las personas físicas o sociedades mercantiles, integrantes, registradas y formadas por socios mexicanos.²⁴²

Lo anterior, está establecido en el a. 17 Constitucional y en los aa. 79, 16, 63 y 64 de la Ley, genl. de soc. coop., así como en los aa. 59, 90, 98 y 100 del reglamento a la citada ley.

Los artículos mencionados se refieren a los tipos de concesión que existen, siendo estas concesiones: las de servicios al público y la de explotación de bienes del Estado, como son las actividades pelinera, madero, pesquera y la de servicios de transporte.

Tales servicios y bienes son propiedad de la Nación, por lo que es necesario para su explotación, la autorización, permiso, privilegio o concesión otorgados por el Estado.

Como se observa, la concesión juega un papel importante

²⁴⁰ Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia, 120 ed., t. II, Ferrus, México, 1983, p.258.

²⁴¹ Id., 257.

²⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 27.

dentro del sistema cooperativo, pues le otorga derechos de exclusividad a sus socios en la obtención de sus objetivos empresariales.

La concesión, realiza dentro del movimiento cooperativo la clasificación de las sociedades cooperativas, ya que es la que determina si las sociedades son de tipo común o de intervención oficial o de participación estatal.

Para el presente estudio, la concesión es de vital importancia, toda vez que sin ella no pueden funcionar las cooperativas de producción pesquera y gracias a ella, también se da el paternalismo de estado.

2.2.5.2. Financiamiento e Instituciones financieras.

El financiamiento es de gran importancia para el desarrollo de las sociedades cooperativas, toda vez que éstas requieren de capital para invertir e iniciar sus actividades de producción.

En México, por lo general los socios no cuentan con el suficiente dinero para realizar sus operaciones, por tal motivo, tienen que recurrir a instituciones de crédito establecidas por el gobierno.

En 1938, el país sufría las consecuencias de la revolución de 1910 y de más sublevaciones que ocurrieron después de esta (aunque nosotros sufrimos las consecuencias de los malos manejos de las anteriores administraciones). Los efectos todavía se hacían sentir en el periodo de Lázaro Cárdenas, en tal virtud y con el fin de fomentar el crecimiento del país por medio de las sociedades cooperativas, Cárdenas publicó la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, el día 15 de Febrero de 1938, en esta ley se estipulan las políticas que sigue el Estado y las que deben de seguir los socios cooperativistas. Una de las políticas es el financiamiento de las sociedades cooperativas.

Por aquellos años, quien estaba encargado del financiamiento a las sociedades cooperativas era el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, creado por Ley especial del 24 de Julio de 1937 Diario Oficial de esa misma fecha.

Este Banco, tenía como fines el otorgar préstamos

refaccionarios a las sociedades cooperativas de producción, autotransportes o servicios públicos y a las uniones de crédito popular. Aunque la Ley general de sociedades cooperativas, consideraba a esta Institución como órgano de vigilancia dentro de las sociedades de participación estatal, ya que se encargaba de vigilar las actividades o acuerdos que tomaran los socios fundadores, tomando nota de ellos y enviándolos a la Secretaría de la Economía, de acuerdo a lo establecido en los aa. 16 y 17 de la legislación cooperativa.

Además administraba los fondos de reserva de cada una de las sociedades cooperativas y el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (aa. 43 y 45 LGSC y aa. 36 fr. XIV, 48, 52 y 78 del reglamento a la ley).

En cuanto a los préstamos que en aquel entonces la cooperativa obtenía se debían al poder político que tenían sus líderes o representantes, más no por que la sociedad hubiera cumplido con los requisitos establecidos para ello (243). Tal situación la corrobora Alfredo Gutiérrez:

"El Banco Obrero tuvo una misión política y no una finalidad social. Sus préstamos refaccionarios se hicieron generalmente a las Uniones de Crédito Popular y a las Cooperativas que estaban dirigidas por líderes influyentes que lograban obtener acuerdos presidenciales para recibir la ayuda del Banco sin que estas refacciones se hubieran concedido como consecuencia de estudios serios económicos contables derivados del análisis de los estados financieros de las sociedades beneficiadas." (244)

243. Gutiérrez F. Alfredo, La verdad sobre el cooperativismo en México, Financiera y Comercial, México, 1943, pp 80 y 81.

244. *Ibid.*

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que las sociedades cooperativas, no contaban con un apoyo crediticio firme y adecuado a sus necesidades, por tal motivo, cuatro años después desaparece dicho banco. Al liquidarse el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. de C.V., por ley de 5 de Junio de 1941 D.O. (245).

Esta institución de crédito funcionó en forma de sociedad anónima con capital variable, realizando actividades de depósito, créditos hipotecarios, operaciones fiduciarias y de ahorro, además de tales actividades, se pueden mencionar operaciones de descuento de aval, préstamos de habilitación o avío y refaccionarios. En ocasiones BANFOCO, realizaba funciones de agente de las cooperativas, cuando estas lo deseaban, tanto en la compra de elementos que las sociedades necesitaban para la explotación de sus concesiones, como la venta de sus productos.

A partir de 1970, se impulsa a las sociedades cooperativas nuevamente, así que para 1979 las cooperativas de producción pesquera, ocupaban un lugar preponderantemente dentro del sistema económico, por tal motivo se le dió un impulso mayor, por lo que el 31 de diciembre de 1979 se creó BANPESCA, pero no se olvidaron de los otros tipos de cooperativas, toda vez que el presidente José López Portillo fundó el Fondo de Garantía y Descuento para el Apoyo a las sociedades cooperativas mejor conocido como FOGOC, por lo que no quedaron "desamparadas" las otras actividades del

²⁴⁵ Ibid.

movimiento cooperativo (246).

El objetivo de BANPESCA, en su inicio fue solamente el de proporcionar y financiar las actividades pesqueras, portuarias, navieras y a las relacionadas a dicha actividad (247)

Para el 13 de Enero de 1986, se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., la cual consideraba a dicho Banco como Banco de Desarrollo, el banco realizaba servicios públicos de banca y crédito, con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para promover y financiar las actividades pesqueras de los sectores a él encomendados. (248)

Los objetivos que tenía como banca de desarrollo son: el financiamiento y la promoción del crecimiento económico nacional y regional de las actividades pesqueras, esto con base en los arts. 29 y 39 de la Ley Orgánica de BANPESCA.

El artículo sexto del citado ordenamiento, establecía que el banco promovería, gestionaría y pondría en marcha proyectos para atender necesidades particulares de las diversas zonas del país o propiciar el mejor uso de cada región. Asimismo, daría apoyo financiero para la creación, reparación, ampliación y modernización de las unidades económicas, tanto del sector privado, social o mixto, que desarrollasen actividades pesqueras, portuarias o navieras.

²⁴⁶, S.T.P.S., Informe de labores diciembre 1979-Noviembre 1980, S.T.P.S., México, p.33.

²⁴⁷, Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario S.N.C., Exposición de Motivos.

²⁴⁸, Ibid.

Por otra parte, financiaba a las sociedades cooperativas destinadas a la compra de insumos que se aplicasen a la producción pesquera, también otorgaba créditos para la compra y venta en común de materias primas, insumos, equipo, productos terminados y adquisición de bienes y servicios (217).

La ley otorgaba a las sociedades cooperativas el derecho de preferencia en igualdad de condiciones para la obtención de los créditos destinados a promover las diversas actividades frente a cualquier otro solicitante. (218)

Por medio del financiamiento se "fomentaba" la actividad de acuicultura y establecía con la participación de otras instituciones de crédito, organizacionales auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, fondos de fomento y fideicomisos. (219).

Pero, dentro del sector pesquero existen otras instituciones que conceden préstamos a las sociedades cooperativas, como son las comercializadoras u otros fideicomisos o particulares.

Las comercializadoras les otorgan los préstamos en base al producto que pesquen, es decir, que pagarán con producto el préstamo concedido, el cual, será vendido a su vez al mercado exterior como lo realiza actualmente OCEAN GARDEN.

En cuanto, a los particulares, éstos conceden los préstamos con base en la captura del producto más los intereses, que la

217. Ley Orgánica de BANPESCA, art. 6 fr.V inciso e).

218. Reglamento Orgánico de BANPESCA, S. N.C., aa. 39 al 69.

219. Ley Orgánica de BANPESCA, S.N.C., art. 69, fr. V, inciso e).

mayoría de las veces, si no es que siempre, son altos.

Lo antes indicado corresponde a la actividad pesquera, en cuanto a las demás actividades que se desarrollan dentro del movimiento cooperativo, se han creado diversas instituciones que han ayudado al financiamiento, como fue el caso de FOSOC (Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas).

El fondo trabajaba con la banca de primer piso, ya que éste daba una garantía para que se le otorgara el préstamo a la cooperativa solicitante, y el banco se encargaba de recuperar dicho crédito. FOSOC tenía como fines, el desarrollo de las organizaciones y sociedades cooperativas, mediante la garantía y descuento a las instituciones de crédito. Proporcionaba asesoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y de coordinación con el resto del sistema financiero, todo esto con el fin de obtener mejor producción principalmente en los bienes socialmente necesarios (222).

Las fuentes de financiamiento para el sector cooperativo lo constituyen, el Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL), el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA), el fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Cooperativas Escolares (FOCCE) y créditos por el Banco Nacional de Comercio Exterior, principalmente.

Estas instituciones de crédito, en ocasiones trabajaban con números rojos, como fue el caso de BANFESCA, el cual actualmente

222. S.T.P.S., Informe de labores, Diciembre 1979- Noviembre 1980..., p. 33.

se encuentra en liquidación. (233).

En cuanto, al financiamiento para las otras actividades de las soc.coops. es difícil obtenerlo, pues los estados financieros que presentan las mismas ante los bancos o fideicomisos demuestran que son sociedades insolventes e incapaces de cubrir el crédito concedido, ya que, en la práctica las cooperativas, solicitan un crédito a las instituciones mencionadas, las cuales les concederán los préstamos con base en el producto que obtengan al fin de la temporada o de la producción de alimentos, más los intereses que se generen por el transcurso del tiempo; un ejemplo de esto es lo que sucede en BANRURAL, el solicitante del crédito pierde la cosecha o bien la obtiene, si la pierde no tendrá con qué pagar el préstamo y pierde el fideicomiso, pues no cobrará el crédito y se olvidará de éste, concediéndoles un nuevo préstamo; el otro caso es, cuando obtienen la cosecha y los deudores se coordinan con el supervisor para que éste anote, en ocasiones, que la cosecha se perdió, de este modo no se le paga el adeudo al banco y el dinero que se obtenga de la venta se queda entre ellos. (234)

También, sucede que el préstamo se queda en manos de los directivos de la cooperativa y por tal motivo no se emplea para el fin que se había propuesto.

Otro problema más que se suscita con frecuencia, es que las

233. Coentarios realizados durante el periodo de incertidumbre, por funcionarios y empleados de BANESCA, BANMEX y gente del sector cooperativo, dentro de sus oficinas respectivas.

234. Ibid.

instituciones financieras del movimiento cooperativo, no cuentan con el capital suficiente para conceder los créditos requeridos y más ahora que el país ha sufrido diversas devaluaciones en su moneda.

Pero, no solamente es el capital lo que hace falta en las instituciones financieras, si no la preparación técnica de sus empleados en cuanto a la agilización de los trámites administrativos, para obtención de los préstamos, ya que en ocasiones no conocen los marcos legales ni los procedimientos a seguir, por lo que al realizar los mismos hacen que se vuelvan problemáticos y desalentadores (223).

Por último se tiene que las tasas de interés con que operan las instituciones crediticias son demasiado altas para la mayoría de las sociedades cooperativas, debido a los diversos incrementos que sufren las mismas.

En virtud de lo anterior, las Instituciones Nacionales de Crédito, en general, no dan apoyo financiero a las sociedades cooperativas, ya que, éstas temen el incumplimiento en el pago de los financiamientos que les lleguen a otorgar, como ocurre actualmente: un ejemplo de ello es cuando el consejo de administración solicita un crédito, pero al término de su periodo, en ocasiones, los socios no reconocen el adeudo contraído por la administración saliente, por lo que estos niegan el adeudo y pierde la institución con ello (224).

223, Ibid.

224, Ibid.

Por lo expuesto, se concluye que el financiamiento en la práctica no ha funcionado adecuadamente, por lo que la mayoría de las sociedades cooperativas recurren a los particulares o bancos extranjeros para adquirir capital para trabajar.

1.2.6. Educación Cooperativa.

La educación cooperativa en México, se desprende del a. 39 const., de los estatutos establecidos por la A.C.I., O.C.A. y por los aa. 29 de la ley. gral. soc. coop. y aa. 36 de su reglamento.

La educación en México es de primordial importancia para el desarrollo de cualquier actividad económica y social, por lo que el gobierno regula la misma en los aa. citados, estableciéndola con el objeto de que las sociedades cooperativas lleven mejor sus fines económicos y sociales.

Dentro de los fines sociales se encuentran el mejoramiento de la vida del socio, el cual debe ser alcanzada por medio de la educación.

La educación cooperativa pretende hacer comprender a los socios que ya no son empleados, si no que en ellos se conjuga el ser dueños de los medios de producción y trabajadores. Al saber éstos que es una sociedad cooperativa, valorarán más a la misma, toda vez, que actualmente la gente conforma sociedades cooperativas sin saber lo que son y cómo funcionan; por ejemplo, las personas se organizan en sociedades cooperativas debido a que escuchan que por medio de ellas resolverán sus problemas de trabajo o consumo, mas no por que sepan realmente lo que son.

En la práctica, los miembros realizan todos los trámites de registro mecánicamente, pero una vez conformada, ya no saben que hacer con ella, pues no conocen su funcionamiento y organización

sucediendo lo anterior continuamente entre los socios que no saben leer ni escribir principalmente.

Al tener la educación adecuada, los socios trabajarán con más entusiasmo pues, sabrán cuidar su patrimonio, toda vez que tendrán dentro de la cooperativa una participación consciente y responsable.

Lo anterior, se logra con base en la formación de la Comisión de Educación dentro de la cooperativa. La cual coordinará la tarea de educación cooperativa para los socios⁽²²⁷⁾.

La Comisión de Educación buscará a las personas adecuadas para impartir los cursos en el caso de que dentro de la sociedad no se contará con el personal idóneo para ello ⁽²²⁸⁾.

Los cursos organizados por la Comisión contendrán mínimamente la teoría cooperativa, estos pueden ser breves pero, substanciosos e impartirse mediante las distintas técnicas de aprendizaje, material didáctico y métodos de enseñanza, siendo uno de los principales el método de aprendizaje hacienda, el cual es importante por que permite la participación activa del socio dentro de la enseñanza. También se formarán círculos de estudio y se buscará el apoyo de las instituciones que ofrecen asesoría a dirigentes y socios de las cooperativas. ⁽²²⁹⁾

²²⁷. L.G.S.C., art. 29 y 36 de su R.

²²⁸. Comentarios realizados durante el curso administración de empresas cooperativas impartido por la URPEET perteneciente a la S.T.P.S., dentro de las oficinas de la misma en el mes de marzo de 1985.

²²⁹. S.T.P.S., Manuales para la educación cooperativa y técnicas para la educación cooperativa, proporcionados durante el curso citado, México, 1986, (s.p.).

Lo antes descrito, es lo que debe realizarse, pero en la realidad a la mayoría de los socios no le interesa prepararse, o en ocasiones a los dirigentes de las mismas no les conviene que los demás socios o empleados conozcan sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad. además de esto existe otro problema que es la poca existencia de personal docente capacitado para impartir cursos a los socios y no socios a nivel superior.

Asimismo, se observa que son pocas las instituciones que imparten instrucción sobre materia cooperativa, entre las que encontramos a : la Subdirección de Formación Cooperativa y Especializada, la Dirección de Programación institucional de la U.C.F.E.E. perteneciente a la S.T.P.S., Subsecretaría B.⁽²⁰⁰⁾

En el mismo sentido, la secretaría de Pesca ofrece prácticas sobre problemas Técnicoadministrativos y legales al igual que INTERCOOP, en Guerrero, la Cooperativa Manufacturera de Cemento Portián la Cruz Azul y actualmente los cooperativistas de la Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual Imparten cursos de cooperativismo, tanto a sus socios como a los miembros de la CONACCOOP ⁽²⁰¹⁾.

En lo que respecta a escuelas, se tiene que la Vocacional número 5, ofrece una carrera de técnico medio en cooperativismo, de seis semestres, teniendo como plan de estudios: Historia, doctrina, derecho cooperativo, Promoción y organización de

²⁰⁰. Fritz-Krockow, Bernardo, Evaluación del cooperativismo mexicano, Comercio Exterior, México, vol. 36, núm. 9, septiembre de 1986, pp. 794-796.

²⁰¹. Ibid.

sociedades cooperativas de producción y de consumo, seminario de doctrina cooperativa, seminario de planeación y administración, y de macrocooperativismo (262).

También el Colegio de Bachilleres Plantel 20 imparte entre sus carreras la de técnico en cooperativas y para poner a prueba los conocimientos de sus alumnos estableció una sociedad cooperativa en el año de 1967.

Por su parte, la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., cuenta en el posgrado con una cátedra de Derecho Cooperativo como materia opcional, la que ha sido impartida por el Lic. Labarega.

La Escuela de Trabajo Social de la U.N.A.M. instruye a promotores rurales (263).

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), de la S.E.P., también imparte cursos a los promotores que visitan las cooperativas escolares, así como para la Universidad Obrera y la SECOFI (264).

Como se observa, no es grande el impulso que en materia de educación tienen las sociedades cooperativas en México, por lo cual se exhorta al gobierno, profesionistas y socios cooperativistas para que unan sus esfuerzos y conocimientos en pro de una educación cooperativista adecuada para nuestro país, pues gracias a ella, dichas sociedades podrán alcanzar un nivel alto dentro del concepto social y económico.

262, Ibid.

263, Ibid.

264, Ibid.

2.3. Aspecto Social de la Cooperativa.

2.3.1. Concepto.

Debe recordarse que no existe un concepto socialmente puro, pues generalmente se mezclan elementos económicos y jurídicos como ya se observó en el estudio del concepto de cooperativa a nivel internacional.

Tomando en cuenta lo anterior, puede decirse que la sociedad cooperativa desde el contexto social es la asociación de individuos de la clase trabajadora, reunidos voluntariamente, con un objetivo común que es abolir la explotación del hombre por el hombre y el intermediarismo por medio de la ayuda mutua, obteniendo con esto ventajas para ellos y sus familias, así como para la comunidad en donde se encuentra establecida (243).

Socialmente también se les toma como sociedades no lucrativas, ni monopolistas (a.28 Const.), y se encuentran enmarcadas dentro del sector social de la economía nacional (a.25 Const).

Se toma a las sociedades cooperativas como el instrumento para el abaratamiento de la vida de sus socios, en las soc. coop. de consumidoras y como creadora de fuentes de trabajo en las cooperativas de productores, acabando así con el desempleo liberando de esta forma a la clase trabajadora de la opresión en que se le tiene. (244)

²⁴³. Cano Jáuregui, ob. cit., p.70

²⁴⁴. Cerda Richardt, Baldoero, ob. cit., p.65

Cerdá Richard comenta que:

"... la cooperativa es un modo de libertar a la clase obrera, por medio de la solidaridad del ejercicio de las funciones de dirección industrial y de la influencia en la educación moral de los individuos que es base de paz y armonía." (247)

La O.I.T. menciona en sus publicaciones que es una institución del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, con lo cual queda demostrado que la sociedad cooperativa es la unión de las personas que esperan mediante la ayuda mutua resolver sus problemas sociales y económicos, en tal virtud, a continuación se observará su función social.

2.3.2. Función social.

Su función, es buscar el mejoramiento social de sus socios teniendo como objetivo llevarlos a un plano más digno y justo de vida. Asimismo lleva la transformación de la sociedad mexicana, mediante un plan pacífico consistente en la unión y confianza de los socios cooperativistas, para lograr el beneficio individual y colectivo del mismo, mediante la creación de fuentes de empleo; la dotación de viviendas higiénicas y berates o cualquier otro beneficio para sus miembros, ayudando por otra parte, a desplazar a los intermediarios y patronos injustos, es decir que, se terminará con la opresión en que viven algunos de los individuos de nuestro país. (248).

²⁴⁷, Ibid.

²⁴⁸, S.T.P.S., Apuntes de teoría..., p.30

Puede concluirse, que su principal misión es acabar con la explotación del hombre por el hombre en todos sus sentidos, mediante el trabajo en conjunto y la educación adecuada a los individuos que la integran.

2.4. Aspecto Económico de la Cooperativa.

2.4.1. Concepto.

Las cooperativas se encuentran inmersas dentro de nuestro sistema como sociedades que buscan el desarrollo económico de sus miembros mediante la producción de Bienes y Prestación de Servicios en Trabajo Colectivo, así como el aprovisionamiento de artículos y servicios para estos y sus familias, acabando con los intermediarios y con los patronos (222).

La sociedad cooperativa desde el punto de vista económico es aquella que busca obtener mejoras económicas mediante el trabajo en conjunto de sus miembros, en donde todos son patronos y trabajadores al mismo tiempo, obteniendo sus rendimientos en base a la cantidad, calidad y tiempo de los productos realizados o en base al consumo realizado de Bienes y servicio.

La sociedad cooperativa, no pertenece al sistema capitalista o socialista, sino que es una mezcla de los dos sistemas, toda vez, que su idea no es acabar con la propiedad privada de todo, por así decirlo, pero tampoco es socialista, ya que estas sociedades buscan obtener rendimientos individuales y colectivos y no nada más grupales como sería el caso en el régimen socialista.

Los socios en México saben que al trabajar en grupo obtendrán mejoras económicas y sociales.

222. Comentario realizado por Héctor Lara, instructor de educación cooperativa y socio de la S.C.L. CEMENTOS PORTLAN LA CRUZ AZUL, durante los cursos impartidos por la S.T.P.S., en sus oficinas en marzo de 1988.

Las mejoras económicas son el obtener bienes y servicios de buena calidad a precios de plaza o más baratos y al término del ejercicio se repartirán los rendimientos, en base a lo adquirido (cooperativas de consumo), o bien el trabajar en conjunto para producir bienes o servicios al público, obteniendo con ello fuentes de trabajo y mejores rendimientos, si así lo desearan, toda vez que recibirán sus anticipos de rendimientos de acuerdo a la cantidad, calidad y tiempo trabajado. Por lo que si un socio no trabaja no obtendrá ni anticipos, ni los rendimientos finales.⁽²⁷⁰⁾

El maestro Brunetti señala que las cooperativas son:

"... la asociación de fuerza de trabajo que tienden a realizar beneficios económicos y morales, extracapitalistas a favor de grupos de obreros, a menudo en bienes de fortuna."⁽²⁷¹⁾

Por su parte el maestro Cerdá y Richard cita que la Sociedad Cooperativa:

"... tiene por finalidad fomentar y utilizar el pequeño ahorro y suprimir ciertos intermediarios en espera de producción, del crédito y del consumo, para obtener beneficios comunes que se reparten entre todos los asociados."⁽²⁷²⁾

En tal virtud, se tiene que la sociedad cooperativa en México no es netamente capitalista ni socialista sino que es un empaque de los dos sistemas, debido principalmente al sistema económico que impera en nuestro país (economía mixta), ya que como se observó en los conceptos anteriores no sólo busca el bienestar

²⁷⁰. Brunetti, Antonio, ob. cit., p.55

²⁷¹. Id., p.50

²⁷². Cerdá Richard, Baldozéro, ob. cit. p. 339.

individual sino tambien el colectivo.

2.4.2. Función Económica.

Por lo que respecta a este punto la sociedad cooperativa busca que todos sus miembros sean propietarios de los medios de producción, no desechando la propiedad privada comunal, si no la particular, es decir rechaza a los patronos como personas que obtienen ganancias en base al trabajo de sus obreros, mas no descarta la idea de que todos los socios son trabajadores y patronos al mismo tiempo, tampoco acepta la idea de que el Estado sea el dueño de los medios de producción, es decir, admiten al Estado como la institución que planea los sistemas económicos del país, pero no que el Estado intervenga en la vida interna de la cooperativa, por ello se menciona que las cooperativas se encuentran dentro del tercer sector de la economía del país. Sector Social (a. 25 Constitucional).

Es considerada dentro de este sistema económico desde 1980, año en que se establecieron las reformas a dicho artículo, pues se consideró que la economía del país recae en tres sectores, siendo éstos el Privado, el público y el social.

Al estar las cooperativas en el sector social, éstas se ven como el instrumento del desarrollo económico del país.

Estas sociedades buscan el mejoramiento económico de sus miembros y de sus familias, con base en la apropiación de los medios de producción o por la adquisición de bienes y servicios

en común, a precios bajos, pero, para alcanzar tal objetivo, es necesaria la educación de sus socios, esto es con el fin de que los mismos cuiden sus propiedades y los trabajen lo más adecuadamente posible, además que en el aspecto de rendimientos, éste se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido por las cooperativas y a lo dispuesto por los aa. 23 fr. XI, 44, 61, 62 y 71 último párrafo de la LGSC, y 10 fr. IV; 18 último párrafo, 19, 67, 79 y 91 del reglamento a la misma.

Debe recordarse que en las cooperativas impera la siguiente idea: a trabajo igual corresponde rendimiento igual (273).

Las cooperativas cuentan con fondos de reserva, previsión social, de amortización y depreciación; fondo de educación cooperativa, los cuales tienen como finalidad dar apoyo a la empresa cuando ésta lo necesite.

La creación de su capital social, es en base a certificados de aportación, los cuales pueden cubrirse por medio de dinero en efectivo, derechos o bienes, además de que en el capital social se pueden incluir donaciones y un porcentaje de los rendimientos que se detienen para incrementar.

Lo descrito en los párrafos anteriores, es con base en los aa. 34 al 45 de la L.G.S.C. y 10 fr. I del reglamento a la ley.

Dentro de la economía del país, las sociedades cooperativas apenas alcanzan el 1% de representatividad de la población económicamente activa del producto Interno Bruto del país. (274)

273. L.G.S.C., art. 34

274. S.T.P.S., El cooperativismo en nuestro país, (conferencia S.T.P.S., México, (s.f.), p.9.

Asimismo, se sabe que actualmente las cooperativas registradas, son alrededor de diez mil, sin quitar aquellas que estan inactivas. Los socios cooperativistas suman hoy seiscientos mil miembros, una cantidad insignificante, si se toma en cuenta la cantidad total de la población actual (273).

La función de la cooperativa desde el punto de vista de la economía del país, es baja, por lo que se puede tomar como válvula de escape del sistema que impera en México, toda vez que no se les permite desarrollarse a toda su capacidad. Pues esto traería aparejado un cambio en el individuo y en la sociedad misma, tanto en el aspecto económico y social como en el intelectual, por lo que al haber un cambio existirá un avance, pero este crecimiento es difícil de darse actualmente, pues como se ha venido observando, las sociedades cooperativas no pueden llegar lejos, por falta de recursos y por la mala educación de los socios, tanto básica como cooperativa, así como por la falta de créditos adecuados para el crecimiento y fortalecimiento de las mismas (274).

273. Id., pp. 18 y 19.

274. Comentarios realizados por instructores y gente del sector cooperativo.

CAPITULO 3. ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS.

3.1. Concepto de Actividad Pesquera.

México cuenta con una vasta zona de recursos marinos, los cuales sirven tanto como vías de comunicación y transporte con otras Naciones o entre los Estados y Municipios que integran el país, como escenario de los centros turísticos más importantes a nivel nacional e internacional. Pero, no sólo eso, sino que los recursos marinos tienen otra importancia mayor para el Estado, debido que estos generan divisas para el país por medio de la actividad pesquera.

Se entiende por actividad pesquera, el acto de extraer, capturar o cultivar algunas de las diversas especies cuyo elemento de vida es el agua, mediante los procedimientos establecidos por las legislaturas de los Estados (a. 8° de la Ley Federal de Pesca).

La actividad pesquera es uno de los renglones preponderantes dentro de nuestra economía, debido a que la misma es una fuente de abastecimiento de alimentos de alto contenido proteico, crea por otra parte empleos, promoviendo con ello el desarrollo de la región por lo que se mejora el nivel de vida de los individuos que se dedican a la pesca y genera alta cantidad de divisas para el país, por medio de la exportación del producto marino (328).

Ahora bien, es importante la actividad pesquera por la vasta extensión de los litorales y zona exclusiva que comprende el

país, aunado a la gran variedad de especies comestibles que los pueblan.

3.1.1. Elementos.

Una vez observado el alcance de la actividad pesquera, debe establecerse brevemente cuales son sus elementos, siendo estos: los productos pesqueros, el factor humano, el equipo de pesca, el lugar o medio pesquero. los mismos deben estar relacionados entre sí, para que se de efectivamente dicha actividad.

3.1.2. Clasificación.

Ahora bien, vistos los elementos, pasaremos a la clasificación, la cual se realiza con base en la finalidad que persiga como gremio, asociación o individuo, además el legislador buscó diversificar dicha actividad, tratando de llevar a cabo la mayor explotación de las especies y por otra parte fomentar el turismo mediante la práctica de la pesca deportiva. de acuerdo a los artículos que van del 9 al 14 de la Ley Federal de Pesca, los que a saber son: Pesca de consumo doméstico, fomento, comercial, deportiva y didáctica.

La Pesca de Consumo Doméstico, es aquella que sirve solamente para la manutención del pescador y sus familiares, sin que se comercie con ella (a. 1º de la L.F.P.).

Pesca de Fomento, es la que tiene como finalidades el estudio e investigación científica, experimentos, cultivos,

desarrollo, repoblación o conservación de los recursos acuáticos y capacitación de personas que intervengan en cualquier forma dentro de la pesca o experimentación de equipos y métodos para esta actividad (a. 11 de la L.F.P.).

Pesca Comercial, es la que realiza la captura de especies con el fin de obtener beneficios económicos, la captura es en base a la concesión, permiso o autorización otorgadas por SEPESCA, asimismo se puede hablar de captura incidental siendo aquella en la se obtiene cualquier especie por caso fortuito o accidentalmente, es decir que no esté comprendida dentro de la concesión, permiso o autorización dada por la autoridad antes señalada (a. 12 de la L.F.P.).

Pesca Deportiva, tiene como objetivo el esparcimiento de sus adeptos mediante las artes de pesca y características autorizadas por SEPESCA (a. 13 de la L.F.P.).

Pesca Didáctica, es la que realizan diversas instituciones educativas del país reconocidas por la S.E.P. dentro de sus planes de enseñanza, investigación y adiestramiento (a. 14 de la L.F.P.).

Para el presente tema de tesis, se tomara a la pesca comercial en cuenta por ser la actividad que realizan las sociedades cooperativas de producción pesquera limitadas o suplementadas.

3.2. Objetivos de las Cooperativas Pesqueras.

Al igual que en los otros tipos de cooperativas estudiados, las sociedades cooperativas de producción pesquera, tienen objetivos económicos y sociales, además de los técnicos y financieros.

Los Objetivos Económicos dan el mejoramiento económico de sus socios, por medio de la oferta de su producto, toda vez, que al pescador le conviene capturar en conjunto y no individual, pues al pescar individualmente su producto es mal pagado, originando con esto, por otra parte, la competencia ruinosa entre los demás pescadores y sobre todo por que no pueda competir con las grandes empresas, ya que la cantidad de producto obtenido es bajo y de precio alto debido a los gastos que tiene que realizar para salir a pescar, por lo que al formar parte de una cooperativa, se reducen los costos de operación en cuanto a la compra en común de materias para el mantenimiento de las embarcaciones, reposición de partes, adquisición de redes, hielo, etc.

Otro fin económico de la cooperativa consiste en, la comercialización directa del producto al consumidor, tratando de acabar con los intermediarios, vendiendo además, un producto de alta calidad y a buen precio en el mercado nacional e internacional con lo que logran mejores rendimientos.

3.2.1. Objetivos Sociales.

Como se observo en el capitulo anterior, los principales objetivos sociales aplicados a la cooperativa pesquera son:

a) El mejoramiento del nivel de educación de los socios y sus familias, esto es importante en el sector pesquero, toda vez que en los puertos la mayoría de la gente no sabe leer ni escribir y en ocasiones, ni siquiera están registrados como hijos de sus padres, esto se debe a la falta de educación que existe en la mayor parte de la población del país, por tal motivo las sociedades cooperativas dentro de sus bases constitutivas tienen como objetivo social la educación de sus miembros, familiares y de la comunidad donde se encuentran establecidas.

b) El mejoramiento de las condiciones de higiene y sanidad de los pescadores. Este renglón se debe fomentar en los socios y sus familias, ya que los mismos llegan a vivir en lugares verdaderamente deplorables, generándose diversas enfermedades y un bajo nivel de vida, por lo que la sociedad cooperativa puede dar un impulso al presente objetivo al establecer habitaciones y unidades médicas higiénicas para sus miembros y la comunidad.

c) Busca la reivindicación del individuo como socio y no como empleado de la cooperativa. Con esto se busca que los miembros cuiden de sus bienes de trabajo al saber que ellos son dueños y trabajadores de los mismos, haciéndoles incapié que la empresa cooperativa busca acabar con la explotación del hombre por el hombre.

Por otra parte, debe lograrse la unidad de los socios por medio de la confianza y respeto mutuo entre los asociados, consiguiéndose con ello, el buen funcionamiento de la cooperativa.

3.2.2. Objetivos Técnicos.

La empresa cooperativa de producción pesquera, necesita para su desarrollo y funcionamiento a personas con conocimientos en las artes de pesca y navegación, toda vez, que hasta para el más humilde puesto dentro de la cooperativa es necesario tener ciertos conocimientos de la actividad pesquera, por lo que al contar con gente capacitada podrá obtener un mejor aprovechamiento de las especies, pues se apoyará en la investigación biológica, y se promocionará el cultivo de las especies, mejorando asimismo sus sistemas de captura y con ello los rendimientos de sus socios.

Por lo que, al obtener altos rendimientos las cooperativas podrán trazarse nuevas metas, para advenir mejor capacitación interna, maquinaria, barcos, etc., y si cuentan con gente capacitada no tendrán que pagar, a gente de fuera, por servicios que ellos mismos realizarán, siempre y cuando los mismos, estén dentro de su objeto social.

3.2.3. Objetivos Financieros.

La empresa cooperativa, puede crear fondos de reserva o ahorro para el desempeño de las actividades pesqueras o bien para pedir a nombre de la sociedad un préstamo a las instituciones de crédito, esto último debido a que las sociedades tienen preferencias crediticias ante dichas instituciones, que un sólo individuo incapaz de solventar la mayoría de las veces un préstamo.

Los objetivos, antes citados, son los que a mi consideración imperan dentro de las sociedades cooperativas, a continuación se observará el procedimiento de constitución de las mismas.

3.3. Requisitos de Constitución.

Para la constitución de una sociedad cooperativa, el primer paso que debe realizarse es la Organización Praeliminar.

La Organización Praeliminar, consiste en la conformación de una comisión que se encargue tanto de reunir a la gente como de la elaboración de la documentación y la realización de los trámites ante las autoridades correspondientes para la obtención del registro y autorización de la sociedad cooperativa.

Durante la organización preeliminar se realizan diversas reuniones con los futuros socios.

En las juntas, se les debe explicar detalladamente el funcionamiento, ventajas que se ofrecen y beneficios que pueden obtenerse de la conformación de la cooperativa; conscientizando de que en todo momento deben trabajar en común y no sembrar la desconfianza entre los mismos, lo cual en México es difícil, pues, por la situación que impera en todo el país la gente desconfía demasiado.

Asimismo, en las juntas los futuros socios definirán qué tipo de cooperativa desean formar; posteriormente elegirán a sus representantes, los cuales investigarán los documentos que se requieren para la constitución de la sociedad. En este punto cabe resaltar que se determinará la especie de captura, el domicilio social y el lugar donde se realizarán las actividades pesqueras.

A su vez la Comisión deberá organizar juntas periódicas. En las reuniones se informará de lo ya realizado y se tomarán las decisiones idóneas de común acuerdo, con el objetivo de lograr la meta deseada.

Cabe señalar, que los representantes de la comisión organizadora deberán de ser, si es posible, personas con conocimientos firmes de los requisitos legales y económicos, así como del procedimiento administrativo que debe de seguirse para la constitución de la cooperativa.

3.3.1. Requisitos legales de la constitución de la sociedad cooperativa pesquera.

En México, los requisitos para la conformación de las empresas cooperativas de producción pesquera lo establecen los artículos 12 y 14 de la L.G.S.C. y 19 de su Reglamento.

Por tal motivo, para conformar la sociedad cooperativa de producción pesquera, se tiene que: esta deberá integrarse mínimamente por diez personas de la clase trabajadora (a. 1º fr. III de la L.G.S.C.), cuyo principal objetivo sea desarrollar la explotación de la actividad pesquera, en tal virtud se observará que:

Sus socios trabajen en igualdad de derechos y obligaciones.

La proyectada procure el mejoramiento económico y social de sus miembros mediante la ayuda mutua (a.1º fr. VII de la L.G.S.C.).

Cuenta con un capital variable y duración indefinida (a. 1^o fr. IV de la L.G.S.C.).

La futura empresa cooperativa tome sus decisiones en base al principio democrático, es decir que conceda a sus socios un sólo voto.

No persiga fines de lucro, entendiéndose este concepto, en que la cooperativa no deberá realizar actividades de compra-venta de artículos que la misma no haya transformado (a. 5^o del Reglamento de la L.G.S.C.).

Los rendimientos se repartan entre sus socios, en base al tiempo, cantidad y calidad del trabajo.

Por otra parte, uno de los requisitos primordiales dentro de la sociedad cooperativa de producción pesquera, es que los socios deben ser de la clase trabajadora pesquera, prestando su trabajo personal en beneficio de la cooperativa, con lo que se les considerará socios de la misma.

Los socios deberán residir dentro de la comunidad donde se ubica el domicilio social de la cooperativa o cuando menos que sean vecinos de dicha población.

El procedimiento para constituirse en una sociedad cooperativa de producción pesquera es el siguiente:

Para la constitución de la cooperativa como primer paso deberá de acudirse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores específicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo a la fr. I del a. 27 Constitucional, en dicha dependencia se presentará una solicitud de permiso para constituirse en

sociedad cooperativa, tal documento deberá contener:

La fecha, rubro, el nombre del solicitante, el domicilio para dar notificaciones, el contenido que será la solicitud de constituirse en sociedad cooperativa, de acuerdo al a. 18 de la L.G.S.C. y 56 de su Reglamento, denominación social, debiéndose elegir cuando menos siete nombres para la futura cooperativa; el domicilio social de la cooperativa; el objeto social detallando que tipo de especies pretende capturar y/o cultivar, así como, el lugar donde se desea llevar a cabo dichas actividades, cláusula de extranjería, fundada la misma con base en los aa. 11 y 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la fr.I del a. 27 Constitucional, se proteste la requisición y se anotará y firmarán los representantes de la agrupación (ver anexo).

La solicitud y dos copias se presentarán ante el Departamento de Permisos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente por los representantes o indirectamente se envía a la S.R.C. por correo certificado; también puede requerirse a la Delegación Federal de Pesca del Estado o a la oficina de zona de ésta, que realice el trámite correspondiente ante su dependencia.

Al presentar la solicitud, se hace un recibo a la persona, por la cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 100/100 M.N.) por concepto de papelería, el cual deberá ser pagado antes de ser aceptado el escrito, una vez pagado, se le regresa copia del escrito y del recibo al representante, se le indica que pase dentro de tres o cuatro días hábiles, para que

Estado), y la cantidad que se tiene como capital social.

Se anota también el objeto social, el cual se anexa al escrito y la cláusula de extranjería. La resolución de la S.R.E. en cuanto al otorgamiento del permiso para conformarse en sociedad cooperativa, los fundamentos legales por los que se otorga el permiso (a. 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y fr. V del a. 28 de la L.G.A.F.E. el a. 27 Constitucional, y la Ley Reglamentaria del párrafo VIII del artículo 17 constitucional y relativo a la zona económica exclusiva y Ley Orgánica de la fr. I del a. 27 Constitucional) y el término de duración del permiso, 90 días hábiles, contados a partir de que se otorga la autorización, para llevar a cabo los trámites que corresponden para la conformación de la cooperativa.

Con este trámite, también se da cumplimiento a los arts. 11 y 57 de la L.G.S.C. y fr. I a. 3 de su Reglamento, los cuales regulan la situación que impera para los socios extranjeros dentro de las sociedades cooperativas de producción pesquera.

3.3.2. Asambleas Constitutivas.

Una vez que se obtiene el permiso, los representantes acuden ante la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo o a las Delegaciones Federales del Trabajo pertenecientes a la S.T.P.S., para que se les otorguen los formatos para la elaboración de las Actas y Bases

Constitutivas de la sociedad, acordes los mismos al objeto que se pretende.

Una vez, que se tienen los formatos, se celebra la Asamblea Constitutiva en el domicilio de la futura cooperativa, en la junta deberán estar presentes todos los miembros de la agrupación, pues en ella se elaborarán las bases constitutivas que regirán la proyectada cooperativa. Se elegirán, a su vez, a los miembros que integraran los consejos y comisiones de la sociedad; se elaborará la nómina de socios fundadores y se establecerá la forma en que se manejarán los certificados de aportación y el término del ejercicio social.

Todo lo anterior, deberá quedar asentado en el Acta Constitutiva de la Asamblea, la cual se levantará por quintuplicado de acuerdo a lo establecido en el A. 14 de la L.G.S.O.

Por otra parte, el acta deberá firmarse ante Notario Público, si existiere en la región, o en su caso deberá estar presente un funcionario local o federal que este autorizado legalmente para certificar en la materia, pudiendo ser en este caso el Delegado Federal de Fasca, Juez menor, Jefe del Registro Público de la Propiedad, Presidente Municipal, Jefe del Registro Civil, Agente del Ministerio Público Federal por Ministerio de Ley, o por un corredor titulado.

El servicio antes citado, es pagado por todos los miembros de la proyectada cooperativa, aunque no debe de pagarse ningún impuesto para realizar el acto de constitución de acuerdo a los

aa. 80 y 78 de la L.G.S.C.

La certificación debe realizarse en todos las hojas donde firmen los socios fundadores y se hará tanto en las copias como en los originales (a.2 del Reglamento de la ley).

Si alguno de los socios fundadores no supiere firmar, solicitará a algún otro miembro de la proyectada cooperativa firme a su ruego el Acta. Este acto también tendrá que ser certificado por el funcionario correspondiente (a.14 de la L.G.S.C.). Cabe mencionar que las bases constitutivas deberán crearse con fundamento en el a. 15 de la L.G.S.C. y 39 de su R. toda vez que estos establecen lo que deben contener dichos documentos (ver anexo num. 1).

Una vez que se ha realizado lo antes descrito, se dará paso al:

Envío de la Documentación Constitutiva.

Una vez reunido el permiso de la S.R.E. e integrada la acta y bases constitutivas, deben presentarse las mismas en original y cinco copias anexas a un escrito remitido a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo perteneciente a la S.T.P.S. directamente, o bien, por medio de la Delegación Federal del Trabajo que corresponda al domicilio de la futura cooperativa o a la fomentadora, que en este caso es SEFESCA, o a la Delegación Federal de Pesca del Estado.

Cuando la S.T.P.S. recibe la documentación solicita a la autoridad fomentadora su opinión de viabilidad económica de la

futura cooperativa, para realizar el estudio correspondiente se envía a la fomentadora la documentación constitutiva.

Una vez que la fomentadora tiene la documentación, realiza el estudio y emite su opinión, remitiendo la misma junto con el papeleo descrito anteriormente a la S.T.P.S.

Si la evaluación es favorable y se llegó a un acuerdo con los agremiados, la Secretaría autoriza y registra a la nueva sociedad cooperativa, si es negada la autorización, se observará el por qué y se tratará de desahogar la prevención.

Para otorgar la autorización la S.T.P.S. tomará como fundamentos legales la fr. X del a. 40 de la L.O.A.P.F. y el reglamento interno de la S.T.P.S., así como los aa. 28, 16, 17, 18, 19 de la L.G.S.C. y 79 de su R.

Lo anterior, acontece cuando se presenta la documentación ante la S.T.P.S., pero, también puede enviarse la documentación adirectamente al la fomentadora SEPESCA, para que ésta determine la viabilidad económica de la cooperativa a través de su Dirección de Organización y Capacitación Pesqueras, la cual remitirá a la Delegación de Pesca correspondiente y al Instituto Nacional de la Pesca y de Administración de Pesquerías, la requisición de la agrupación. A la primera, para que ésta practique el estudio socio-económico de la futura sociedad y al segundo, para que remita a los Centros Regionales de Investigación Pesqueras (C.R.I.P.), con el fin de que éstos se encarguen de los estudios técnicos correspondientes.

El C.R.I.P. realiza la Investigación Técnica y el Estudio

Socio-Económico en las Delegaciones de Pesca, estos estudios tienen como fin verificar que no exista competencia ruinosa, al establecer la nueva cooperativa con otras ya constituidas.

Al recibir la documentación, se analizará si el acta y bases constitutivas contienen el texto íntegro del permiso de Relaciones Exteriores. Esto es con el fin de comprobar si es el mismo objeto social o en su defecto para ver si hay la necesidad de modificar dicho objeto, si la documentación está completa; se observará también si en las bases constitutivas se contemplan los aa. del 55 al 59 de la Ley Federal de Pesca, en el caso de que no se encuentren estipulados se les pedirá a los interesados los inserten, toda vez que los mismos son fundamentales para el funcionamiento y operación de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

También, se cuidará de que los datos generales y firmas de los socios sean los correctos.

Asimismo, se vigilará la forma en que quedó estipulado e integrado el capital social.

Si existiese alguna irregularidad dentro de la documentación, se le notificará a los representantes para que éstos con la ayuda del personal de la Delegación de Pesca adecuen la documentación y se esté en posibilidades de comenzar los estudios pertinentes.

La Investigación Técnica, comprende los siguientes aspectos:

Se observa la zona donde pretende operar la futura sociedad cooperativa, por lo que se realiza un croquis de la misma, dando

puntos de referencia de dicha zona.

Se analizará minuciosamente las zonas en que la proyectada cooperativa trabajará, para cuidar que no interfiera la misma con las actividades de las cooperativas ya autorizadas y con permisos vigentes, con lo que se evita la competencia ruinosa. (277)

Se tomará en cuenta si existe la debida potencialidad de los recursos que se pretenden explotar, así como aquellos que sean susceptibles de considerar, con el objeto de diversificar la actividad pesquera. (278)

El C.R.I.P. determinará el índice de contaminación de las aguas, donde desea operar y verificará que el estudio y artes de pesca sean los adecuados para llevar a cabo la captura de las especies que pretende explotar, por ejemplo en pesca de altura, que la futura cooperativa cuenta con la flota adecuada y redes para ello. (279)

Con base en los resultados que se obtengan de la investigación se emitirá el dictamen técnico.

3.3.3 Estudio Socioreconómico.

El estudio lo realiza el area de Organización y Capacitación Pesqueras, en él se observara si la futura sociedad ofrece

277. SEPESCA, Estudio técnico e investigación social y económica, SEPESCA, México, 136, p.19 y 20.

278. *Ibid.*

279. *Ibid.*

suficientes perspectivas de viabilidad, cuidando que, la misma, cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que sus agremiados, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Pesca.

2.- Que sean de la clase trabajadora y tengan primordialmente como modo de vida la actividad pesquera.

3.- Sus miembros, no deberán ser socios de ninguna otra sociedad cooperativa del mismo ramo.

4.- Demostrar que cuentan realmente con las embarcaciones, equipos, y artes de pesca, con los que la futura cooperativa pretende realizar sus actividades.

5.- Indicar por medio de las características y las peculiaridades de las zonas donde la pretende operar, que ésta no ocasionara competencia ruinosa hacia otras sociedades ya establecidas.

6.- Se estudiará por otra parte, los canales de comercialización que utiliza la organización para la venta de su producto. (200)

El análisis de los puntos anteriores, es base para concluir el dictamen del estudio socio-económico, pero antes de pasar a la opinión del Delegado de pesca, es conveniente establecer que es la competencia ruinosa de la que tanto he venido hablando a lo largo del presente capítulo.

200. Id., pp.21-23.

3.3.4 Competencia Ruinosa.

Este punto es debidamente cuidado en el sector pesquero, ya que no puede capturar una proyectada cooperativa, en los lugares donde ya se han establecido otras, toda vez que esto traería problemas entre ellas, por lo que la solicitud del ingreso de un nuevo organismo es sometido a la consideración de las posibles cooperativas afectadas. (201)

Existe, un paso más antes de remitir la conclusión de los estudios a la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras es:

3.3.5 La Opinión del Delegado de Pesca sobre la Autorización y Registro.

Una vez que el C.R.I.P. ha realizado el estudio técnico y el Departamento de Organización y Capacitación los estudios socio-económicos, se envían los resultados de los mismos anexos a la respectiva documentación, al Delegado Federal de Pesca del Estado, el cual deberá emitir en base a los elementos aportados su opinión respecto a la proyectada cooperativa.

La opinión que da el Delegado, podrá ser positiva o negativa, según sea el caso.

Si su opinión fuera negativa, podrá condicionar a la futura

²⁰¹. Id., p.23.

cooperativa para que realice los trámites adecuadamente, con el fin de subsanar el error o inconveniente que determinó tal juicio.

Una vez realizada la opinión, ya sea negativa o positiva, es obligación del Delegado remitirla, junto con el paquete de documentación a la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras de SEPESCA.

La documentación que debe contener el paquete remitido, es las actas y bases constitutivas, el resultado de los estudios e investigación técnica, la opinión del Delegado, las cartas de auencia, de promesa de comercialización y financiamiento.

3.3.6 Elaboración del Dictamen.

Una vez, que el paquete se encuentra en las oficinas de la D.G..O.C.P. personal de la misma institución se encargara de revisar y analizar la documentación remitida, con base en el resultado del análisis efectuado en la información, se elabora, el dictamen final sobre la viabilidad de la proyectada sociedad.

3.3.7 Opinión a la S.T.P.S.

En virtud de lo antes descrito y en cumplimiento a lo dispuesto por la fr.X del art. 43 y fr. X del a. 40 de la L.O.A.P.F., así como reglamentos internos de la S.T.P.S. y SEPESCA., la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras emitirá su opinión para solicitar en su caso a la S.T.P.S., la autorización y registro de la proyectada sociedad cooperativa de producción pesquera de que se trata.

La opinión deberá ser acompañada de la documentación constitutiva de la sociedad.

Recibida la documentación por la S.T.P.S. ésta hasta ese momento realizará el procedimiento de autorización y patente de registro, pero si es rechazada la solicitud se devuelve a los interesados toda la documentación compilada.

Cuando está autorizado el registro de la sociedad cooperativa, ésta obtiene el número que le corresponde en el Registro Cooperativo Nacional; luego se solicita mediante escrito

firmado por los directivos reconocidos la:

3.3.8. Autorización de Libros Sociales y Contables.

La autorización de los libros sociales la realiza la S.I.P.S. y los libros contables serán autorizados por la S.H.C.P. realizándose este acto en las oficinas delegacionales de las autoridades mencionadas anteriormente que correspondan al domicilio social de la cooperativa.

La autorización consiste, en que tanto los libros sociales como contables, tienen que ser marcados con el sello de la secretaría y foliados. Asimismo al principio y final de cada libro se impondrá el sello que indique el tipo de libro y el número que le corresponda de acuerdo al a. 59 del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional. Los libros contendrán el nombre de la cooperativa, los números de folio y la firma del funcionario que autorice (a. 58 y 61 del Reglamento de la L.G.S.G.).

Son considerados como libros sociales:

- El de Actas de Asambleas Generales.
- El de Actas del Consejo de Administración.
- El de Actas del Consejo de Vigilancia.
- El de Actas de Cada Una de las Comisiones Especiales.
- El de Registro de Socios.
- Talonario de Certificados de Aportación.

En los libros de actas se anotan todos los acuerdos o resoluciones que se hayan tomado en las diversas reuniones (a. 59 del R. de la L.G.S.C.). estos libros quedan bajo la responsabilidad de los secretarios correspondientes (a. 60 del R. de la L.G.S.C.).

El libro de registro de socios lo lleva el secretario del consejo de administración, en el se anotan los datos generales de los socios que conforman la sociedad, llevándose así el control de los mismos (a. 61 del R. de la L.G.S.C.).

En cuanto al talonario de certificados de aportación, está a cargo del tesorero de la sociedad, este libro permite el control confiable de los certificados aportados por los socios (a. 62 del R. de la L.G.S.C.).

Los libros son adquiridos por los socios en cualquiera de los establecimientos del ramo contable, encarruando el talonario y el libro de registro de socios, los cuales se mandan imprimir.

Con referencia a los libros contables tenemos que son autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo en el Area de Contabilidad o en las oficinas Delegacionales de acuerdo a la zona del estado, siendo estos los siguientes:

- El Libro Diario: En el que se registran las operaciones económicas diarias de la sociedad cooperativa.
- El Libro Mayor: En el se registran las operaciones de cada quince días o mes, con base a la anotado en el Libro de Diario.
- El Libro de Inventarios y Balances: Se registra la situación financiera de la cooperativa en una fecha determinada por ejemplo

Cada año o seis meses.

- El Talonario de facturas: En el se lleva el control detallado del volumen y costo de la producción vendida por la cooperativa, está a cargo del tesorero en coordinación con el presidente del consejo de administración.

Los libros contables se encuentran bajo la responsabilidad del comisionado de contabilidad e inventario, el cual vigilará que sean utilizados de manera adecuada, es decir, legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día (a. 63 del R de la L.G.S.C.).

Actualmente en empresas cooperativas de importancia se utilizan sistemas computarizados, toda vez que los libros resultan inadecuados para el buen funcionamiento de la cooperativa, aunque en cooperativas pequeñas aún se llevan los libros, pero cabe resaltar que algunos no los utilizan por no saber leer ni escribir.

Reunido todo lo anterior, la sociedad coopertiva de producción pesquera tiene noventa días hábiles para empezar a realizar sus actividades, pero si la cooperativa no obtiene lo conducente en ese término, solicitará a la S.I.P.S. se le otorgen otros noventa días hábiles para que termine de realizar los tramites correspondientes ante el departamento de autorización y registro perteneciente a la Dirección de Fomento Cooperativo.

3.3.9. La Concesión.

Cuando la cooperativa se encuentra constituida y registrada legalmente, el siguiente paso a seguir para su funcionamiento es cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal de Pesca en cuanto a la obtención de la concesión o permiso, toda vez que si la sociedad no está autorizada para trabajar, ésta no puede obtener dichas prerrogativas.

En la práctica al concederse el registro se otorga implícitamente la concesión para la explotación de las especies reservadas.

La concesión se solicita con base en los siguientes preceptos del 18 al 34 y demás relativos de la Ley Federal de Pesca, así como los arts del 15 al 17, 19 del reglamento de la citada ley. Estos artículos establecen para qué, a quienes y las características de las concesiones como son: intransferencia, duración de cinco a veinte años, la no subconcesión, arrendamiento, gravámenes o contratos sobre las mismas.

Establecen por otra parte, que las concesiones para capturar y cultivar las especies reservadas se otorgarán a la sociedad cooperativa de producción pesquera y sociedad cooperativa de producción pesquera ejidal y comunal, las cuales deberán estar constituidas conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas (a. 24 de la L.F.P.).

Los requisitos que deben cumplir para tal efecto son :

Ser mexicanos.

Ser sociedad cooperativa de producción pesquera que cumpla con los requisitos específicos determinados por la ley y su reglamento.

Ser ejidos y comunidades que tengan recursos pesqueros, así como aquellos que tengan condiciones para la acuicultura.

Que las sociedades se encuentren conformadas de acuerdo a las leyes mexicanas y que tengan su domicilio en el territorio nacional.

Que el 51% del capital social este suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas, cuya escritura social tenga cláusula de la exclusión de extranjeros, que el 51% de los que suscribieron el capital social tengan derecho de voto (a. 26 de la L.F.P.), en cuanto a los administradores debe ser la mayoría mexicanos, se establece que los inversionistas extranjeros en ningún caso podrán tener la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Los solicitantes acreditarán, su legal constitución, registro correspondiente, personalidad del que promueve, inscripción del Registro Nacional de Pesca, asimismo comprobarán la legal propiedad o posesión de los bienes y equipos necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Anexarán el proyecto técnico y económico correspondiente (a. 29 de la L.F.P.).

Debe asentarse que la concesión se encuentra condicionada a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

El artículo 24 de la ley federal de pesca refiere que las

sociedades cooperativas tienen preferencia de la captura y cultivo de las especies marinas reservadas.

La concesión se solicita por escrito (aa. 15 y 19 del reglamento de la ley de pesca), en ella se expresará la duración que pretende obtener la cooperativa sobre la misma. Adjunto a la solicitud se envían los estudios técnicos y socio-económicos, que se le hayan practicado, se anotará además el monto y las fechas de las inversiones que realizará el solicitante, así como la estimación de la recuperación de las mismas y de los resultados a obtener por la empresa.

Se adjunta a la documentación anterior la autorización de la S.T.P.S., para funcionar como cooperativa.

Una vez reunidos los requisitos y presentados ante SEFESCA, ésta tendrá sesenta días para realizar las verificación correspondiente y resolverá otorgando o negando la concesión o establecerá una prevezión al solicitante, si se presentara una irregularidad o defecto en su documentación para que la misma sea subsanada. La resolución que tome la Secretaría deberá estar fundamentada y motivada.

En el caso de otorgarse la concesión o permiso se establecerán las condiciones de la misma (a. 16 de la L.F.P.).

La concesión otorgada o denegada por SEFESCA, deberá ser notificados al solicitante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado por el requiriente.

Debe señalarse en este punto que actualmente los permisos para registrar sociedades cooperativas de producción de camarón

(extracción), no son otorgados, en virtud de que, por estudios hechos en el Instituto Nacional de la Pesca, la captura de tal especie ha llegado a su máximo nivel de explotación, en tales circunstancias no es recomendable el fomentar la creación de nuevas sociedades cooperativas, cuyo objetivo a realizar sea la actividad antes citada (ver anexo número).

En virtud de lo anterior, actualmente se les señala a las cooperativas otras especies que puedan capturar dentro de la región y las cuales son susceptibles de aprovecharse comercialmente, con lo que se diversifica la captura.

Ahora bien, cuando la sociedad cooperativa desea dedicarse a la acuicultura, se tome en cuenta que tipo de especies cultivará y las técnicas que utilizará para la obtención del producto, así como el lugar donde se realizará dicha actividad.

En virtud de lo anterior, puede decirse que no sólo se necesita la autorización de la S.T.P.S., para trabajar como cooperativa si no que es necesaria la concesión que otorga la fomentadora en este caso SEPESCA.

3.4. Funcionamiento y Administración.

La sociedad cooperativa de producción pesquera, es una empresa con sus modalidades que la diferencian de las sociedades generales mercantiles, por tal motivo, la misma cuenta con una organización interna en la cual recae la Dirección, Administración y Vigilancia de la sociedad de acuerdo al a. 21 de

la L.G.S.C., lo antes descrito estará a cargo de: la asamblea general, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y las comisiones que establece el citado ordenamiento.

3.4.1. La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo organismo dentro de la cooperativa, ya que es la reunión de todos los socios, eni se toman las decisiones importantes y necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad. se determinan las reglas generales de operación y se mantiene informados a los socios.

Se le llama máxima autoridad de la sociedad, toda vez que en ella se toman los acuerdos que obligan a todos y cada uno de sus socios ausentes y presentes, siempre que los mismos se hayan tomado conforme a las Bases Constitutivas, Ley General de Sociedades Cooperativas y Reglamento a la Ley (a. 22 de la LGSO).

Dentro de la Asamblea General se eligen por mayoría de votos a la mesa de debates, la cual se integra por un presidente, secretario y dos escrutadores, quienes estarán encargados de llevar a cabo la asamblea y asentarán dentro del acta lo que se haya concluido dentro de la misma.

Por otra parte, el presidente de la asamblea tiene voto de calidad en caso de empate en una votación (a. 33 del R. de la L.G.S.C.).

Las funciones señaladas solamente durarán el tiempo que perdure la asamblea.

Al inicio de la asamblea la presiden quienes convocaron, pudiendo ser estos el Consejo de Administración, de Vigilancia o en caso de no estar los mismos, será el socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético, posteriormente se leerá la lista de asistencia para comprobar que existe quorum legal para llevar a cabo la asamblea.

El quorum legal se integra con la presencia de dos terceras partes del total de los miembros, por lo menos, cuando se traten asuntos relativos a la aceptación, exclusión ó separación voluntaria de socios; modificación de las Bases Constitutivas, cambios en los sistemas de producción, trabajo, distribución, ventas, aumento ó disminución del capital social, y para nombrar o remover a los miembros de los consejos y comisiones (a. 23 frs. I a V último párrafo de la LGSC 26 del R a la Ley). Para asuntos diversos deberá atenderse a lo que esté establecido en las bases constitutivas, por ejemplo, que se encuentren presentes la mitad de los socios o la mitad más uno para tratar asuntos normales, por así llamarlos.

Una vez que se ha comprobado que existe el quorum legal se explicará el por qué de la convocatoria y asimismo se designará la mesa de debates eligiéndose, la misma, por mayoría de votos (a.29 del R de la L.G.S.C.). Esta mesa se integra por un presidente, secretario y dos escrutadores.

El presidente tiene la obligación de dirigir la asamblea. Y dar el voto de calidad en caso de empate dentro de una votación (a. 33 del R de la LGSC).

El secretario se encarga de asentar en el acta lo que se haya concluido dentro de la asamblea.

Los escrutadores deberán contar los votos que emitan los socios cooperativistas, para la toma de los acuerdos.

Ya establecida la mesa de debates, se leerán los puntos a tratar establecidos en la convocatoria, por lo que no se podrá tratar ningún otro punto que no haya sido establecido dentro de la misma salvo el caso de que el acuerdo que se vaya a tomar, sea de suma importancia para el buen funcionamiento de la sociedad, en tal caso deberá someterse a votación para ver si se trata el asunto o no; si existe unanimidad de votos a favor se tratará el asunto y si está presente la totalidad de los miembros también podrá analizarse el problema (a. 24 del R de la LASC).

Convocarán a asamblea: el consejo de administración, el de vigilancia y el veinte por ciento de los socios cuando los dos consejos antes señalados se hayan reusado a realizarla.

El consejo de administración, tiene la obligación de convocar a asamblea general ordinaria o si el caso lo amerita a asamblea general extraordinaria, pero si éste no lo hiciera en la fecha que señalan las bases constitutivas o se negará a hacerlo cuando se le requiriese; entonces el consejo de vigilancia, convocará, pero, si éste tampoco quisiera realizarla, en tal caso, convocarán el 20 % de los socios (a asamblea general extraordinaria), como pudo observarse en el artículo 28 del R. a la Ley "Correspondera al consejo de Administración hacer la convocatoria de las Asambleas Generales, pero si tratándose de

las ordinarias no hace la convocatoria en la época fijada por las Bases Constitutivas o si se rehusara a convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo solicite el veinte por ciento, por lo menos, de los miembros de la cooperativa o el consejo de vigilancia, éste hará la convocatoria. Si el Consejo de Vigilancia se rehusare a su vez, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá ser convocada por el veinte por ciento de los socios".

Las convocatorias se harán de acuerdo a la forma que se haya elegido y establecido en las bases constitutivas. se entregarán a los socios con cinco días de anticipación. La entrega de las convocatorias puede ser en forma personal, cuando el número de socios así lo permita o por correo.

a). En forma personal. puede ser por medio de lista la cual incluye el nombre del socio y un espacio en blanco al lado del mismo para que firme de enterado o en otro caso se recoge recibo de cada uno de los socios convocados.

b). Por correo. se manda tarjeta abierta certificada, en la que se incluirá el texto de la convocatoria, esta se depositará en la oficina de correos con la anticipación necesaria para que obre en poder del socio y este asista a la asamblea (a. 22 del R. de la LRSC).

En el caso de que se convocara y no se reuniera el quorum legal, se convocará por segunda ocasión celebrándose la asamblea con el número de socios que concurran, excepto en los casos estipulados en las fracciones de la I a la V del a. 23 de la

L.G.S.C. (a. 27 del R de la LGSC).

En lo que respecta a las votaciones se observa que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos simple (unidad mas uno) y mayoría especial.

Las votaciones y pueden ser

Votacion económica, es cuando los socios levantan la mano para dar su voto (a. 31 del R de la LGSC).

Votación Nominal, el socio al votar menciona el nombre de la persona por la que vota, tanto en esta forma como en la anterior son votaciones públicas, aquí todos los presentes saben por qué o por quién se vota (a. 31 del R de la LGSC).

Votación Secreta, el socio anota en un papel su decisión con respecto al asunto tratado o el nombre y puesto de la persona por quien se vota, depositándolo en una urna (a. 31 del R de la LGSC).

Las votaciones anteriores se llevan a cabo dentro de las asambleas.

Las asambleas ordinarias se realizan una vez al año, en la fecha que se hayan establecido dentro de las bases constitutivas (a.21 del R. de la L.G.S.C.), en ella se analizan las actividades y los resultados de las mismas durante el ejercicio social de la cooperativa.

Las asambleas extraordinarias, se realizan cuando las necesidades de la cooperativa así lo requieran, realizándose la misma en cualquier fecha.

Cabe señalar para finalizar el presente punto, que la

primera asamblea que se celebra en una sociedad cooperativa de producción pesquera, se le denomina asamblea constitutiva, realizándose la misma únicamente al inicio de la vida de la sociedad, en ella se redacta y aprueban el Acta y Bases Constitutivas.

3.4.2. El Consejo de Administración.

El consejo de Administración es el segundo órgano de importancia dentro de la empresa cooperativa, toda vez que es el ejecutor de las decisiones que se toman en la asamblea general; por otra parte tiene a su cargo la firma social y la representación de la sociedad, cuenta con la facultad de elegir a los gerentes dentro de los socios o de personas ajenas a la cooperativa, delegándoles facultades y representación que el propio consejo les asigne, asimismo, designa a los comisionados que se encargarán de administrar las secciones o departamentos fiscales.

Las decisiones del Consejo de Administración, sólo pueden ser cambiadas por la Asamblea General por el Consejo de Vigilancia.

El consejo de administración se encuentra integrado por tres socios como mínimo y nueve como máximo, siempre en número impar. Serán tres elementos cuando la cooperativa sea pequeña y de cinco a nueve si la cooperativa es grande o así lo requiere la misma (a.29 de la L.G.S.C.).

El consejo de administración se estructura de la siguiente forma:

Un presidente, un secretario, un tesorero, comisionado de educación y propaganda, comisionado de organización de la producción o distribución, según sea el caso, comisionado de contabilidad e inventarios y vocales.

La duración de los socios en los cargos será de dos años solamente y podrán reelegirse, después de que hayan transcurrido otros dos años a partir del término de sus funciones (a. 31 de la L.G.S.C.).

Por lo que respecta a la remoción de miembros del consejo, ésta se realiza por la asamblea general en cualquier tiempo, con base en las causas que menciona el a. 40 del R. de la LGSC.

Para la elección de los miembros de los consejos, deberá tomarse en consideración los conocimientos, características de liderazgo y dirección de las personas propuestas para el cargo, aunque en la práctica, se eligen a las personas menos adecuadas, ya que se les conceden los puestos a gente incapaz o irresponsable, solo por amistad, simpatía o compadrazgo, pero no por que realmente sea la persona adecuada para el mismo.

En cuanto a su funcionamiento, el consejo se reunirá cuando menos cada quince días. En estas reuniones se tomarán los acuerdos para la administración de la cooperativa, aprobando sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para decidir sobre el asunto, como lo establece el artículo 30 de la ley Cooperativa:

"Artículo 30.- Los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad, deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros..."

En las juntas del consejo de administración, debra estar presente un miembro del consejo de vigilancia, sin voz ni voto, solamente observará (a. 37 del R. de la LGSC).

Para las cuestiones sencillas los miembros del propio consejo las despacharán, según sean las funciones de cada uno y bajo su responsabilidad, debiéndose informar a todo el consejo de estas actividades en la primera reunión que lleven a cabo (a. 30 de la LGSC).

Todas las obligaciones y facultades del consejo de administración son fijadas en las bases constitutivas, además de las que señala el a. 36 del R de la L.G.S.C.

Los fundamentos legales del consejo de administración se establecen en los aa. que van del 28 al 31 de L.G.S.C. y del 36 al 41 de su R. a la Ley.

3.4.3. El Consejo de Vigilancia.

El tercer órgano de importancia dentro de una sociedad cooperativa es el consejo de vigilancia, el cual como su nombre lo indica se encarga de vigilar las funciones y actividades que realice el consejo de administración, así como el apego de los socios a las bases constitutivas, ley y reglamento cooperativos

(a. 41 del R. de la LGSC).

En cuanto a la vigilancia del consejo de administración y de las demás comisiones, el consejo de vigilancia observará que aquellos realicen adecuadamente sus deberes, tomando principalmente interés en la contabilidad de las operaciones que se hayan realizado a nombre de la cooperativa y el apego de las mismas a los procedimientos legales y normativos que conforme a derecho correspondan (a. 41 del R. de la LGSC).

El consejo de vigilancia se integra con un mínimo de tres socios y un máximo de cinco, con sus respectivos suplentes (a. 33 de la LGSC).

La conformación del consejo de vigilancia es la siguiente:

Un presidente, secretario, tres vocales y suplentes (a. 30 de la LGSC).

Los miembros son designados en asamblea general, por votación nominal, durarán en el cargo dos años, no pudiendo ser elegidos para el período siguiente (aa. 31 y 32 de la LGSC).

El consejo de vigilancia, cuenta con el derecho de Veto, en cuanto a las resoluciones que tome el consejo de administración, este derecho tiene como objetivo la reconsideración por parte del consejo de administración de sus resoluciones. El derecho deberá ejercitarse ante el presidente del consejo de administración, dentro de las 48 horas siguientes a la resolución (a. 32 de la LGSC).

Para el caso de que el consejo de vigilancia entrará en conflictos con el consejo de administración, éste deberá acudir a

la asamblea general próxima a celebrarse, en la cual se resolverá en definitiva qué hacer ante tal situación (aa. 32 y 33 de la L.G.S.C. y 41 fr. VII de su R.).

Cabe señalar, que para que se realice el derecho de Veto, debe estar presente dentro de la juntas del consejo de administración, un elemento del consejo de vigilancia, para que éste informe de los acuerdos del consejo y sean vetadas sus resoluciones cuando estas perjudiquen a la sociedad (aa. 32, 37 de la LGSC y 41 fr. VII del R a la ley).

En virtud de lo expuesto, este consejo es de gran importancia para el buen funcionamiento y desarrollo de la sociedad cooperativa, ya que gracias a él las actividades de la cooperativa estarán acordes al derecho.

3.4.4. Comisiones Especiales:

Las comisiones especiales se integran por miembros de la sociedad cooperativa (a. 14, 21 inciso d, 23 fr. V y 28 de la Ley, a. 3° fr. XII, 10 fr. V, 30, 36 frs. VII y IX, 44, 45, 46, 57 del R. de la LGSC), los cuales son elegidos por medio de la asamblea general (a. 23 fr. V del R. de la LGSC).

Las comisiones y honorarios de sus integrantes son determinados dentro de las bases constitutivas (a. 3° fr. IX y X del R. de la LGSC). Por otra parte, cabe señalar que las personas que integran las comisiones deben otorgar una garantía para poder ejercer sus funciones (a. 3° fr. XII del R. de la LGSC).

Tanto la ley como su reglamento no señalan la duración y número de integrantes que deberán conformar las comisiones de educación cooperativa, conciliación y arbitrajes; previsión social, pero la LIFOCOST y perteneciente a las STPS es que se han de integrar por tres socios y que la duración de los mismos en los puestos serán de dos años (comentario realizado por el Lic. Carlos García dentro del curso del curso de capacitación cooperativa, impartido en la CONACOOB, por la STPS en el mes de noviembre de 1989).

3.4.5. Tipo de Comisiones.

Los tipos de comisiones se dan de acuerdo a los objetivos sociales y económicos de las cooperativas, tomando como base la fracción VII del a. 1° de la LGSC, para dos de ellas

específicamente la comisión de previsión social y la comisión de educación cooperativa, según lo sugieren los instructores de los cursos impartidos por la SIPS en las oficinas de la misma dependencia y en la CNOF, en los meses de marzo de 1988 y noviembre de 1989 respectivamente; así como el a. 12 del R de la LGSC, Comisión de Conciliación y Arbitraje y 59 de la LGSC y 88 del R. de la LGSC para la Comisión de Control Técnico.

De tal forma tenemos conocemos las siguientes comisiones:

a).- Comisión de Previsión Social.

La comisión de Previsión Social se crea con base en el a. 1º fr. IV y VII de la LGSC, toda vez que las sociedades cooperativas deben procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros por medio de la ayuda mutua, con el fin de realizar una obra colectiva.

La comisión de previsión social está formada por: un presidente, un secretario y un vocal, designados por la asamblea general. Esta comisión se encarga de administrar el fondo de previsión social, con el cual se deben cubrir las prestaciones sociales de los socios, como son riesgos y enfermedades que se hayan producido por el trabajo realizado en la cooperativa, así como los gastos de maternidad, invalidez, vejez y muerte; además proporciona atención médica y antibióticos a los socios, en caso de no contar con el servicio del Seguro Social (a.55 del R de la LGSC).

En el caso de que los socios no estén inscritos en el

I.M.S.S. la comisión realizará los trámites necesarios para afiliar a sus miembros y familiares de estos a dicha institución (a. 12 de la LSS).

El fondo de previsión social se forma tomando como mínimo dos pesos de cada mil que obtiene la sociedad cooperativa de sus ingresos brutos. Esta cantidad se separa mensualmente y podrá aumentarse si la Secretaría del Trabajo lo considera necesario (a. 42 de la LGSC).

b).- Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Esta comisión se integra por miembros de la sociedad cooperativa (a. 44 del R de la LGSC). puede constituirse accidental o permanentemente, esto será de acuerdo a lo que se haya establecido en las bases constitutivas a. 10 de la R de la LGSC.

La comisión de conciliación y arbitraje, esta encargada de dirimir las controversias que se susciten entre los distintos consejos y comisiones de la cooperativa, entre estos y los socios y entre los socios mismos.

Para que la comisión conozca y resuelva el conflicto suscitado, se deberá presentar por escrito el problema, acompañado el mismo de pruebas que demuestren el hecho y que sirvan para el análisis y solución del asunto a tratar.

La comisión contará con el término de diez días para dar su dictamen, pero ésta podrá ampliarse de acuerdo a la dificultad que presente el caso.

En cuanto se soluciona el problema, notifica a las partes por escrito de lo que a su consideración procede realizarse, si las partes no están de acuerdo con la decisión dada por la comisión, solicitarán al consejo de administración incluya el caso en los puntos a tratar en la orden del día de la próxima asamblea a realizarse.

La comisión se integra por tres miembros:
Presidente, secretario y vocal.

Los nombramientos de la comisión pueden revocarse en asamblea general, cuando éstos no cumplan con sus obligaciones (a. 23 fr.V. de la L.G.S.C. y 12 de su R).

c).- Comisión de Educación Cooperativa.

Al igual que la comisión de previsión social la comisión de educación cooperativa tiene como fundamento el a. 1° fr. VII de la LGSC por el objetivo social que persigue, pero además de la disposición anterior también la regula el a. 29 de la LGSC y el 3° fr. IX del R. a la Ley, éste último establece que deberán designarse ls comisiones especiales, por tal motivo no debe faltar en ninguna cooperativa, toda vez que está se encarga de educar y concientizar a sus socios y a los familiares de estos.

La comisión de educación cooperativa realiza la concientización de los socios en base a programas y planes de educación cooperativa que tengan todos los aspectos del objeto social de la organización y la comunidad donde se desarrollan sus actividades.

La comisión se apoya en los consejos y comisiones para llevar a cabo los programas que al efecto se han presentado ante el consejo de administración y aprobados por la asamblea general.

La comisión se integra por un presidente, secretario y vocal, y se revocarán sus puestos si fuere necesario en la asamblea general.

d).- Comisión de Control Técnico.

Esta comisión es la única a la que se le regula la duración y la forma de integración de sus miembros de acuerdo a los aa. 59 a 61 de la LGSC.

En tal virtud se tiene que la comisión de control técnico está encargada de supervisar, tanto las cuestiones técnicas de la producción, trabajo, distribución, ventas, control de calidad de los productos, como la admisión de nuevos socios, el aumento o disminución del capital social, la aplicación del fondo social y la modificación del proceso productivo.

La comisión de control técnico, establecerá el porcentaje de anticipos de rendimientos que le corresponda a cada uno de los socios (a. 61 de la L.G.S.C.). Para tal efecto, la comisión de control técnico deberá llevar un libro con la cuenta detallada de las horas trabajadas por cada miembro de la sociedad, con el fin de poder contar con datos fidedignos para determinar el porcentaje que debe darse a cada socio, proponiendo el porcentaje a la asamblea general.

La comisión de control técnico se integra por socios

que tengan conocimientos técnicos, designados éstos, por el consejo de administración y por un delegado de cada departamento, en que esté dividida la sociedad, incluyendo a las secciones (a. 59 de la LQSC.

Los fundamentos legales son los aa. 59 al 61 de la L.G.S.C. y del 88 al 91 de su R.

3.5. Intervención Gubernamental.

Para la constitución y durante la vida de las sociedades cooperativas de producción pesquera intervienen diversas autoridades del gobierno, con el objetivo de tener un control directo o indirecto sobre las mismas.

Una de las tantas autoridades es la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (L. O. 10 de mayo de 1978 acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente dicha comisión), la cual se encarga de realizar acciones de coordinación gubernamental en materia de cooperativismo, en lo referente a lineamientos de política, criterios, programas, informaciones y resoluciones generales, que complementen las acciones del Sector Público y que ejerzan influencia en el desarrollo del sector cooperativista.

a).- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SITPS).

Esta Secretaría está encargada de otorgar la autorización y registro para el funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera, ejercita a su vez actividades de supervisión y vigilancia de acuerdo a su reglamento interior (a. 1° y 20 fr. I a VIII de D.O. 14 de agosto de 1985), L.O.A.F.F. (a. 40 fr. 30), acuerdo que determina la competencia de la Secretaría de la Economía Nacional ahora Secretaría de Trabajo y Previsión Social

en materia de cooperativismo D.O. 18 de agosto 1942 y la L.G.S.C.

b).- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

La S.R.E. otorga la autorización para que se constituyan las organizaciones de pescadores en cooperativas, esto con base en la Ley Reglamentaria del a. 27 Constitucional, la cual establece la cláusula de extranjería L. O. A. P. F. (a. 28 fr. V); reglamento interno (a. 1º, 17 fr. III, 25 fr II, D.O. 23 de agosto de 1985).

c).- Secretaría de la Reforma Agraria.

La S.R.A. se relaciona con las cooperativas de producción pequeña ejidal, vigilando que las mismas cumplan con las disposiciones legales establecidas dentro de su materia, en cuanto a cooperativas de refinería.

Asimismo, se coordina con SEPESCA con el fin de llevar a cabo actividades de promoción pesquera y cooperativa, dentro de las comunidades rurales (a. 1º, 13 fr. I, 15 fr. XII del reglamento interno D.O. 7 de abril de 1989) y L. O. A. P. F. a.41 fr.III.

d).- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Concede permisos a las S.C.P.P. de altura y alta mar, para que éstas puedan importar insumos que no se producen en el país,

como maquinaria, equipos e instrumental especializado, que requieren tales sociedades para desarrollar sus actividad pesquera, pero este permiso lo tramita SEPESCA ante la citada Secretaría, con el fin de que el mismo sea otorgado con "oportunidad" (L.O.A.R.F. a. 34 fr. I a IV. y Reglamento interno aã. 15 fr. I, 16 fr. I, III, IV, X, XI).

e).- Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos (SARH).

Regula la adecuada y máxima explotación de bordos, canales y demás cuerpos de agua que existen en el país, mediante la acuicultura y piscicultura - por lo que también tiene estrecha relación con SEPESCA (Reglamento Interior a. 1. fr. 19 a 21 D.O. 10 de abril de 1989; L. O. A. R. F. a. 38 frs. XXI a XXV y XXVIII).

f).- Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud establece centros médicos en las comunidades pesqueras, cuidando que dichos centros funcionen como es debido, el mismo tendrá como fin realizar campañas sanitarias y de higiene, las que hacen tanta falta dentro del sector pesquero.

La Secretaría de Salud, controla por otra parte, el buen manejo y conservación del producto capturado, tanto en las embarcaciones, como en los centros de distribución y consumo, con

el objetivo de que las S.C.P.P. cumplan con las normas sanitarias establecidas para tal fin (Reglamento Interior a.14 fr. X y a. 15 fr. VII D.O. 29 de mayo de 1989), L. O. A. P. F., a.39 frs. VII, IX, XI y XII.

g).- La Secretaría de Marina.

Se encarga de resguardar los recursos del mar, por tal motivo, también tiene relación con las cooperativas pesqueras (Reglamento Interior a. 1° y 7° fr. VII, IX a XI; L.O.A.P.F a. 30 fr. IV.

h).- La Secretaría de Educación Pública.

La S.E.P. se relaciona con las S.C.P.P. en que ésta se encarga de establecer centros de alfabetización para los socios cooperativistas, con el objetivo de que éstos mejoren su nivel educacional y social, así como el establecimiento de escuelas de educación básica en las comunidades que no cuentan con ellas.

Por otra parte, aprovecha los conocimientos de los egresados de escuela de educación pesqueras en los niveles medio y superior, con el fin de beneficiar el buen funcionamiento del sector cooperativo pesquero.

Realiza actividades culturales y recreativas para los socios cooperativados y establece el sistema de educación abierta dentro de la comunidad pesquera (aa. 1° y 15 fr. III de su Reglamento Interior D.O. 17 de marzo de 1989; y a. 38 fr. I inciso a; a), c)

y F) y frs. VIII y XV de la L.O.A.P.F.).

i).- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Esta Secretaría fomenta los programas de vivienda en las comunidades pesquera y cuida que las mismas cuenten con los servicios de agua potable y del alcantarillado y drenaje; se encarga asimismo de combatir la contaminación y la explotación irracional de los recursos marinos (aa. 1°, 15 frs. II, V, XIV; 21 frs. I, II, XIX; 24 fr. I; 25 frs. IX y X D. O. 19 de agosto de 1985 y a. 37 fr. III y XI de la L.O.A.P.F.).

j).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La S.C.T. se encarga de promover la construcción de terminales pesqueras (puertos), es decir la infraestructura básica. Regula a su vez la comunicación por agua, realiza la construcción, reconstrucción y conservación de obras marítimas portuarias.

La S.C.T. y SEPESCA. se coordinan con el fin de expedir los certificados o documentación que hace constar la capacitación del personal que se dedica a la actividad pesquera, libretas de mar y de identidad marítima (aa. 1°, 9°, fr. XVIII, 10° fr. III, 20 frs. V, VII, X, XVI, XX D. O. 17 de noviembre de 1989 y a. 36 fr. XIII de la L.O.A.P.F.).

k).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La S.H.C.P. y SEPESCA, se coordinan para establecer las acciones de protección fiscal hacia el sector cooperativo pesquero, como por ejemplo extensión de impuestos y el establecimiento de estímulos fiscales (aa. 1°, 19 fr. I; 30 frs. I a VII y último párrafo; a. 29 frs. I a XIV y último párrafo; 33 fr. II; 72 frs. I a V. D.O. 17 de enero de 1989; a. 31 frs. I, IV y VII de la L.O.A.P.F.).

l).- Secretaría de Turismo.

Esta Secretaría se encarga de registrar a las sociedades cooperativas de servicios turísticos y de pesca deportiva, para que éstas realicen sus funciones una vez registradas ante tal dependencia (aa. 1°, 11°, frs. I, II, X, XI, XII D.O. 15 de febrero de 1990; a. 42 fr.V y VIII de la L.O.A.P.F.).

m).- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El I.M.S.S. se encarga de incorporar obligatoriamente a los miembros de las sociedades cooperativas dentro de la institución, con el fin de darles seguridad médica y bienestar social, tanto a los socios como a sus familias (a. 12 fr. II, 22, 116 y 179 de la L.S.S. D.O. de 12 de marzo de 1973).

m).- Comision Federal de Electricidad.

La comision aporta a las S.C.P.P. la suministro de la energia electrica a las comunidades pesqueras que lo requieran, siendo una ayuda valiosa para el sector y comunidades aledañas, actualmente fomenta tambien la acuacultura, mediante el apoyo economico y cientifico.

n).- Comision Nacional de Subsistencia Populares.

Establece tiendas de suministro de los productos basicos o de primera necesidad a las comunidades pesqueras del pais, a traves de los estudios que se realizan, con base en las solicitudes remitidas a la comision por parte de las S.C.P.P. del pais.

ñ).- Petroleos Mexicanos.

Empresa paraestatal que abastece de combustible a la flota pesquera cooperativa. Realiza asimismo, acciones preventivas para evitar la contaminacion a la hora de realizar los procesos de explotacion del petroleo con el objetivo de no acabar con las especies y flora marina de los litorales del pais, aunque actualmente ha ocasionado demasiados estragos en las zonas pesqueras.

c). - Instituto Mexicano del Comercio Exterior.

Esta institución se encarga de comercializar los productos pesqueros mexicanos en los mercados extranjeros.

De todo lo anterior se desprende que el Estado interviene en demasía en las sociedades cooperativas de producción pesquera, tanto de alta mar, como de ribera, ejidales, de turismo y comunales, desde su creación hasta su liquidación, dándose con esto el nefasto paternalismo de Estado, que en lugar de fomentar el desarrollo del sector lo estanca.

Con esto damos por concluido lo referente a la organización de las cooperativas pesqueras, obteniendo de ahí que las mismas se encuentran reguladas por diversos ordenamientos que se estudiarán a continuación, lo que hace que las S.C.P.P. realice un trámite muy engorroso para constituirse y funcionar.

Puede observarse, en los anexos, los pasos que hay que realizar para constituir la sociedad, así como un modelo de organigrama de una supuesta empresa cooperativa pesquera.

CAPITULO 4. REGULACION Y SITUACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS
RESQUERAS.

Las empresas cooperativas se encuentran reguladas en diversos ordenamientos, por lo que a continuación se analizará a cada uno de ellos.

Puede hablarse del Código de Comercio de 1889, como el primer ordenamiento jurídico que reguló a las sociedades cooperativas, insertando un capítulo específico, que contenía veintidós artículos que regían a las cooperativas como sociedades mercantiles en general, dándose esto, debido al poco conocimiento que se tenía de la materia por parte de los legisladores.

El objetivo primordial de legislarlas dentro del Código de Comercio, fue el no dejar al deramparo de la ley a dichas sociedades y por imitación de las diversas legislaciones extranjeras por parte de Viaz, pues hay que recordar que éste buscaba el apoyo de los gobiernos francés y estadounidense y que una forma, fue el adaptar ciertos sistemas legislativos de éstos a nuestro país.

A partir del Código de Comercio, no existió otro tipo de legislación cooperativa hasta el año de 1917, año en que se promulga nuestra Carta Magna.

4.1. La Constitución.

La regulación de las sociedades cooperativas es mencionada por varios autores como casual, estableciendo tales doctrinarios que sólo son de importancia para el cooperativismo el párrafo 79 del a. 28 Const., la fr. 30ª del a. 123 Const. y en ocasiones la fr. 1ª del a. 73 del citado ordenamiento.

Se mencionan a los dos primeros artículos, por que los mismos mencionan literalmente a las sociedades cooperativas y el 1ª fr. 3 del a. 73, por no facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre materia cooperativa y por encasillar a las cooperativas dentro del comercio, Esto último debido al Código de Comercio.

No obstante lo anterior, para las sociedades cooperativas pesqueras, no sólo deberán tomarse en cuenta tales preceptos constitucionales, sino también el artículo 59 del citado ordenamiento.

4.1.1. ARTICULO 59 CONSTITUCIONAL.

El artículo 59 consagra la libertad de trabajo que tiene el individuo para dedicarse a la actividad que más le satisfaga, como es, algún oficio, profesión, comercio o industria, pero siempre y cuando estas actividades se realicen con fines lícitos y sin tratar de causar perjuicios a terceras personas.

Por lo anterior, cabe señalar que cualquier individuo puede dedicarse a la explotación de los recursos pesqueros, toda vez que es un renglón de la economía de gran importancia para el país.

Se regula por otra parte, a las sociedades cooperativas en los aa. 25 y 27 Constitucionales.

4.1.2. ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL.

En el párrafo tercero del artículo 25, se establece cuáles son los sectores de la economía nacional, siendo éstos el Sector Público, El Sector Privado y el Sector Social, sin perjuicio de cualquier otro tipo de organización que ayude al desarrollo del país.

En su párrafo V, establece que impulsará y apoyará el Estado a las empresas del sector social y privado de la economía, con base en los lineamientos que establezca, tomando en cuenta el interés público y el uso que se haga de los recursos productivos, por lo que cuidará de la conservación del entorno ambiental, lo anterior atañe sin lugar a dudas al sector cooperativo pesquero, ya que, esta es una empresa del sector social a la cual se le "apoya" para la producción pesquera, encargándosele al mismo tiempo el cuidado y conservación del medio ambiente (vedas, vigilancia de puertos, control de la contaminación en aguas de jurisdicción federal).

Asimismo, el citado precepto en su párrafo sexto menciona que el Estado establecerá:

...mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores cooperativas..."⁽²⁹²⁾

Para terminar con el artículo 25 Const. puedo citar un ejemplo de cómo se fomenta el sector social: un pescador podrá trabajar por su parte (a. 29 Const.), pero si lo desea conformará una sociedad cooperativa con el fin de explotar recursos reservados o para aumentar su capacidad de captura, esta cooperativa se contemplará dentro del sector social de la economía mexicana, aunado al apoyo y no "intervención del Estado" para su desarrollo, de acuerdo a los lineamientos establecidos para ello.

4.1.3. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El artículo 27 Const. es básico dentro de las sociedades cooperativas, ya que el mismo establece la forma de obtener la concesión para la explotación y extracción de la flora y especies marinas pertenecientes a la Nación (párrafos. I, III, IV, en especial VI y IX fr.19)

El párrafo primero nos habla de las tierras y aguas

²⁹², Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a. 25 fr. VII.

comprendidas dentro de los límites del territorio marítimo pertenecientes a la Nación y el derecho que tiene ésta de trasladar el dominio de ellas a los particulares conformándose así la propiedad privada.

El párrafo tercero regula la justa distribución de la riqueza pública, siendo esta la adecuada explotación de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, con el objeto de fomentar el desarrollo equilibrado del país aunado esto al mejoramiento de las condiciones de vida en el ámbito rural y urbano.

Se señala la formulación de lineamientos para ordenar los asentamientos humanos.

El párrafo cuarto cita que a la Nación le corresponde el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y Zócalos submarinos de la islas, entre otras propiedades.

Tanto el párrafo sexto del citado artículo, es de suma importancia para las sociedades cooperativas de producción pesquera, pues en él se hace saber que todas las aguas que se encuentran en los límites, dentro o bordeando el territorio nacional pertenecen al gobierno y para que puedan explotarse deberán solicitar una concesión al Ejecutivo, el cual la otorgará o denegará si éstas no cumplen con los requisitos establecidos.

En el párrafo octavo, se menciona la zona económica exclusiva, la cual se sitúa fuera del mar territorial y adyacente a éste, sobre la que se tiene derechos de soberanía y

Jurisdicción de acuerdo a las leyes promulgadas por el congreso.

La zona económica exclusiva, se extiende doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base, de donde se mide el territorio nacional. Si tal medida llegara a interferir con las de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se harán mediante el acuerdo a que lleguen tales países.

El párrafo onceavo, nos habla de la capacidad para obtener el dominio de aguas y tierras. Dentro de su fr. I determina, que solo los mexicanos por nacimiento, naturalización y las sociedades mexicanas, tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus adiciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

Se concederá el mismo derecho a los extranjeros que renuncien a pedir la protección de su gobierno y que convengan con la S.R.E., en considerarse nacionales con respecto de las propiedades que obtengan, en caso de que éstos solicitaron a su Estado su protección, perderán en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido (fr. I).

Ahora bien en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo "podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas" (fr.I).

Lo antes mencionado, se regula en la Ley Reglamentaria del a. 27 Constitucional, en el a. 89 del citado ordenamiento legal, en el se establece la cláusula de extranjería, siendo ésta de gran importancia para las S.C.P.P de intervención estatal.

En el artículo 27, sus párrafos y las fracciones citadas se encuentran estrechamente vinculadas con la explotación o extracción de la flora y fauna acuáticas, por tal motivo, las S.C.P.F. deben tomarlo en cuenta, pues éste se estableció para regular las concesiones de las propiedades de la Nación en servicio de la población.

4.1.4. ARTICULO 28.

En cuanto el párrafo VII del a. 28, establece que no se consideraran monopolios las asociaciones de trabajadores o sociedades cooperativas de productores, cuando éstas vendan directamente a los mercados extranjeros las principales fuentes de riqueza de la zona o región en que se produzcan o que no sean productos de primera necesidad, pero tales asociaciones deberán estar vigiladas o en su caso amparadas por el Gobierno Federal o de los Estados, lo que ocurre con las S.C.P.F., las cuales pueden comercializar su producto extraído de las aguas nacionales mediante la concesión y permiso del Estado.

El constituyente de 1917, durante los debates incorporó a las sociedades cooperativas para su regulación en el precepto anterior, toda vez, que el proyecto de don Venustiano Carranza no lo contemplaba, siendo la diputación de Yucatán la que mencionara la situación con el fin de fortalecer constitucionalmente las funciones de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, la que reunía a los productores de dicho producto.

En virtud de lo anterior, se considera que el constituyente utilizó como síndimo de asociación de productores a las sociedades cooperativas. al respecto señala Pedro Labariega:

* Nuestra opinión a este respecto es, que el constituyente de 1917 tenía claro conocimiento de lo que era una cooperativa y cómo funcionaba ésta, aun cuando fuera posible que desconociera la distinción técnico-jurídica de ambas figuras.

Así como no fuera del todo manifiesta y patente, pero sí reconocita y latente, la consideración del cooperativismo como alternativa de un nuevo orden económico y social; como vía intermedia entre el colectivismo de Estado y el capitalismo.

Para corroborar nuestro dicho hemos entresacado algunos pasajes relativos, del esorable debate:

Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva (Dictamen. 3ª sesión ordinaria, 12-21-1917).

Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala. es una institución verdaderamente benefica, aceptado con aplauso en el runoc entero (intervención del C. Espinoza. 46ª sesión ordinaria, 17-21-1917).

La (Coisión) Reguladora del mercado del Henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores... (intervención del C. Alonso Romero. 46ª sesión ordinaria, 17-21-1917)." (299)

Con lo antes transcrito, se puede concluir que a las sociedades cooperativas sí se les tomó en cuenta en forma y no someramente como algunos autores manifiestan: cabe señalar que en la última parte del párrafo VII del a. 28, se utilizó incorrectamente la palabra derogar autorizaciones concedidas... en lugar de asentarse el vocablo revocar, ya que como menciona

²⁹², Labariega Villanueva, Pedro, ob. cit. p234.

Pedro Labariega:

"... lo que no realente se deroga (ésta es vocablo utilizado por el legislador) son leyes y se revoca autorizaciones, según el significado gramatical y jurídico de los términos."²⁰⁴

Y en estos términos las legislaciones de los Estados revocan las autorizaciones concedidas o envían sus observaciones a la S.T.P.S., para que ésta tome las medidas pertinentes con respecto al funcionamiento que tengan dichas sociedades, por lo que sería bueno suprimir o aclarar el párrafo indicado, para no confundirlo con derogar leyes.

²⁰⁴ Id., p.244.

Se puede decir que el precepto no regula expresamente a las cooperativas en materia de comercio, no obstante que las S.C.P.P. cuentan con diversos canales de comercialización de su producto, regulados por el Estado, en el mercado extranjero, por lo que sería bueno que nuestros legisladores tomaran nota al respecto, ya que las empresas cooperativas, pueden llegar a ser el principal renglón de la economía del país, con respecto a la captura de divisas por la venta de los productos marítimos capturados como es el caso del camarón. Aunque puede tomarse indirectamente si quedan comprendidas dentro del renglón comercio, como se vio anteriormente estas realizan actos inherentes a dicha materia. Aunque otros autores opinan que se regula de acuerdo a la materia laboral.

4.1.6. ARTICULO 133. APARTADO A.

Este artículo en su fracción XXX, considera a las sociedades cooperativas como instituciones de utilidad social, ya que las mismas se ocuparan de construir casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos establecidos. lo que trae como beneficio para la sociedades cooperativas de producción pesquera, en que las mismas conformarán, con base en lo anterior, un fondo de construcción de viviendas, con las mejores condiciones de vida para sus socios, siendo este precepto de importancia para la mayoría de los

cooperativistas.

Por todo lo expuesto anteriormente, se tiene que los individuos tienen el derecho de dedicarse al oficio o actividad que deseen, mientras estos sean lícitos y no causen perjuicios a terceros, pudiendo asociarse en sociedades cooperativas, mismas que se encuentran clasificadas dentro del sector social de la economía, estableciéndose las sociedades de acuerdo a los lineamientos señalados por el Estado. Las sociedades cooperativas de producción pesquera pueden adquirir concesiones para la explotación de la flora y fauna acuáticas, obteniéndose con ello un beneficio económico para ellas, pues adquirirán la autorización para la explotación de las riquezas naturales de la nación, por medio de la extracción o cultivo de las especies que se encuentren dentro de las aguas nacionales, estableciéndose que se concederá dicha explotación a personas físicas o sociedades de origen mexicano o nacionalizados (en cuanto a las personas físicas), estableciendo la cláusula de extranjería dentro de las sociedades cooperativas para su buen funcionamiento.

Al explotar las concesiones obtendrán el producto marino que será y es vendido al mercado extranjero.

Tal acción, no se considera como monopolizadora si la actividad es regulada por el Gobierno Federal o los Estados, los cuales pueden revocar las autorizaciones otorgadas, cuando éstas no hayan actuado adecuadamente, dándose así la vigilancia por parte del Estado para con las sociedades cooperativas.

Para concluir, debo señalar, que aunque el a. 73 fr. X no

expresé literalmente la facultad del Congreso para legislar en materia cooperativa, se puede interpretar que está implícita la misma en su último párrafo, cuando habla sobre el comercio.

En tal virtud, se concluye que directa o indirectamente, nuestra Carta Magna, si toma en cuenta a la sociedad cooperativa, no importando en este momento si la contempla dentro del sector privado o social, sino que la regula constitucionalmente, aunque diversos autores como Alfonso Solórzano opinen lo contrario.

4.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Existe otro ordenamiento jurídico que regula la creación y funcionamiento de las sociedades cooperativas en el ámbito pesquero, siendo este la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.), la cual delega facultades a las diversas Secretarías (dentro de sus Reglamentos Internos), con el fin de que proporcionen al fomento y desarrollo del sector cooperativo.

Una de las Secretarías Relacionadas con el sector pesquero es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a la fr. V del a. 18 de la ley en estudio, se establece que la S.R.E. debe dar la autorización o visto bueno para la conformación de las sociedades cooperativas (aa. 1°, 17 fr. III y 35 fr. II del R.I. D.O. 23 de agosto de 1985).

Secretaría de Marina.

Se encarga de cuidar la soberanía en las aguas territoriales, asimismo, vigila las costas del territorio, las vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva lugares en donde operan las sociedades cooperativas de producción pesquera, con base en la fr. IV a. 30 de la L.O.A.P.F. y aa. 1° y

7° frs. VII, IX, X, XI del R.I. D.O. 31 de enero de 1990.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se encarga de establecer el monto y los criterios para el otorgamiento de los estímulos fiscales, para el sector cooperativo. Para tal efecto, mantiene comunicación con la Fomentadora, en este caso SEPESCA, ya que, con ella llegará al acuerdo de los estímulos que deben otorgarse a las cooperativas de producción pesquera.

Por otra parte, se encarga de evaluar y coordinar, planear y vigilar el sistema bancario del país, que comprende al Banco Central y a la Banca de Desarrollo, entre otras instituciones crediticias con base en las fracciones II, IV, y VII del a. 31, 35 de la L.O.A.P.F. y aa. 1°, 19, 29 frs. I a XV y último párrafo, 30 fr. I, 32 fr. II y 72 de su R.I. D.O. 17 de enero de 1989.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

A esta Secretaría, le atañe realizar los proyectos de los planes de desarrollo, elaborándolos con la participación de los grupos sociales interesados, un ejemplo de ello es el Plan Global de Desarrollo, en dicho Plan se habla del fomento al movimiento cooperativo y del sector pesquero, de acuerdo a la fr. I del a. 32 de la L.O.A.P.F. y aa 1° y 13° fr. II de su R.I. D.O. 24 de enero de 1989.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Esta se encarga de formular, entre otras cosas, la política de comercio exterior e interior, abasto y precios del país, lo cual es importante para la venta del producto de las cooperativas de producción pesquera.

La comercialización es vigilada por SECOFI, así como la distribución y consumo de ciertos productos, escuchando de ante mano la opinión de SEPESCA, fracciones I, II, III y IV del a. 34 de la L.O.A.P.F. y aa. 1° y 16 frs. I, III, IV, X y XI de su R.I. D.O. 16 de marzo de 1989.

Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Fija las normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de comunicación o transporte, otorgando a su vez concesiones, permisos y fijando tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos y portuarios fr. XIII a. 36 de la L.O.A.P.F. aa. 1°; 9°, fr. XVIII: 10°, fr. III: 26, frs. X, XVI y XX de su R.I. D.O. 17 de noviembre de 1989.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

Esta Secretaría promueve el programa de vivienda dentro de sociedades y desarrollo de agua potable, drenaje y alcantarillado de la población, también fomenta el desarrollo de la flora y fauna marítima fluvial y lacustres, esto lo logra con el establecimiento de estanques, viveros, criaderos de especies

acuáticas y vedas que rigen en todo el país programadas las mismas con acuerdo de SEPESCA aa. 1°, 15 frs. II, V, XIV; 21 frs. I, II, XIII; 24; 25 frs. IX y X de su R.I. D.O. 19 de agosto de 1985.

Secretaría de Salud (S.S.).

La S.S. está estrechamente vinculada con las sociedades cooperativas pesqueras, ya que, la misma cuida de establecer los centros de salubridad respectivos, para cada comunidad, apoyando a la sociedad en la impartición de asistencia médica y social: maternidad, infantes, trabajadores, socios de la empresa, pero, no sólo se encarga de la salud en general del cooperativista y su familia, si no que dirige, además, la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras; asimismo está al pendiente y controla e inspecciona lo higiénico de la preparación y exportación de productos biológicos (camarón, tortuga, etc.), a. 39 frs. VII, IX, XI, XII de la L.O.A.P.F. aa. 1°, 14 fr. X; 15 fr. VII D.O. 21 de mayo de 1989.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Autoridad básica para la autorización y registro de las sociedades cooperativas, ya que, tiene como función el promover la organización de las cooperativas, coordinándose con las dependencias correspondientes, por ejemplo, con SEPESCA; por otra parte resuelve, tramita y registra la disolución y liquidación de las empresas cooperativas fr. X del a. 40 de la L.O.A.P.F. y aa.

1° y 20 frs. I a VIII de su R.I. D.O. 14 de agosto de 1985.

Secretaría de Pesca (SEPESCA).

SEPESCA está encargada de establecer y conducir la política pesquera, fomentando la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores; realiza también, asesorías técnicas de la producción y explotación pesquera. Por otra parte, conjuntamente con la S.H.C.P. establece los estímulos fiscales y financieros suficientes para el fomento de la actividad pesquera, administra y vigila la aplicación de tales estímulos, evaluando los resultados obtenidos.

Asimismo, SEPESCA otorga los contratos, concesiones, permisos, y autorizaciones, para la explotación de la flora y fauna acuáticas, realizando, también, programas de acuicultura en las diversas zonas pesqueras. En coordinación con SEDUE, establece la época y zonas de veda.

Lo descrito desde el primer párrafo de este acápite, tiene fundamento en el a. 43 en sus frs. I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII de la L.O.A.P.F. y aa. 1°: 14 frs. II, III, V, VI, VII, XVI; 16 frs. I, XV a XVII, de su R.I. D.O. 14 de febrero de 1990. Ya que, son las secretarías que realizan diversas actividades, con las que se buscan el fomento del sector cooperativo pesquero.

De lo anterior se desprende que la sociedad cooperativa de producción pesquera está vinculada con casi todas las Secretarías de Estado, pues de una forma u otra depende del gobierno para conformarse y funcionar como cooperativa, por lo que resulta un problema de gran magnitud organizar y desarrollar una S.C.P.P.

4.3. La Legislación Especializada.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, son reguladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento; por sus Bases Constitutivas y por la Ley Federal de Pesca y su reglamento régimen que hemos mencionado a lo largo de nuestro estudio.

4.3.1 Ley General de Sociedades Cooperativas

La L.G.S.C. vigente actualmente data del año de 1930, expedida, por Lázaro Cárdenas, el cual, durante su periodo presidencial reguló directamente al cooperativismo como una organización económica, que busca al mismo tiempo la transformación social y económica del régimen, estas ideas fueron revolucionarias para su época, por lo que se tildó a las sociedades cooperativas, como parte del sistema socialista, concepto erróneo como se ha observado a lo largo del presente trabajo.

Con base en la L.G.S.C., las sociedades cooperativas pesqueras se constituyen y regulan, tanto su funcionamiento como su administración.

Los capítulos de la L.G.S.C. establecen:

El primero menciona los requisitos de constitución, los regímenes de responsabilidad, la definición de concesión, objeto social, la autorización de actividades conexas o distintas de las ya autorizadas, por ejemplo, si su objeto es la extracción

del camarón, solamente extraera dicho producto, cuidandose, para tal fin, de que no exista competencia ruinosa.

Por otra parte, se habla de establecer secciones de ahorro dentro de las cooperativas, siempre y cuando cuenten con el capital suficiente para ello.

Cita que los asalariados que trabajen dentro de la empresa cooperativa, desarrollando actividades diversas al objeto social de la misma, por contrato de tiempo determinado no mayor de seis meses, deberán regirse por la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, cita que los extranjeros no ocuparán puestos de dirección o de administración general en las sociedades cooperativas (a. 57 de la L.G.S.C.), pudiendo entenderse en este punto, que los extranjeros tienen que ser nacionalizados, ya que, en el a. 8 de la Ley Reglamentaria del a. 27 Constitucional, establece que ningún extranjero deberá ser socio de una empresa cooperativa, por lo que, la Ley cooperativa deja de manifestar si los individuos que integran la cooperativa deben ser mexicanos o no a. 1 fr. I. lo que la convierte en escueta y anticonstitucional de acuerdo a la ley reglamentaria.

Por otra parte, se menciona que las sociedades cooperativas no pertenecen a las Cámaras de Comercio, ni a las Asociaciones de Productores, por ser un tipo "especial" de empresa.

El capítulo Segundo, nos habla de la constitución y autorización oficial, ya estudiadas en el capítulo anterior.

Cabe resaltar en este punto, que la Ley no menciona para que son o sirven las cinco copias que se remiten a la S.T.F.S. o

fomentadora, por una parte y por la otra habla en el a. 17 que las sociedades cooperativas de producción que son de intervención oficial podrán ser autorizadas, cuando lleguen a un acuerdo los socios fundadores con las autoridades correspondientes, por lo que en el sexenio anterior, se dió el caso de que había cooperativas que llevaban meses o años tratando de obtener una autorización o registro y quién sabe si a la fecha ya la hayan obtenido.

En cuanto a términos, se cita que la autoridad fomentadora cuenta con quince días para emitir su opinión de viabilidad a la S.T.P.S., con el fin de que esta última emita su autorización, pero como se analizó en el capítulo anterior, esto es materialmente imposible, ya que, el sólo envío de la documentación para realizar los estudios correspondientes se lleva ese término más o menos.

Asimismo, no se mencionan si los términos son fatales, por lo que son susceptibles de ampliarse; los términos que se mencionan son de diez, quince y treinta días (a. 17 y 18 de la Ley), pero en ningún momento se establece que sean días hábiles, por lo que se toman como días naturales y es irrisorio que una cooperativa se constituya y autorice en sesenta días ordinarios, aunque podría darse el caso.

Debe anotarse también, que deberían de ser reformados los artículos que hablan de autoridades e instituciones como la Secretaría de la Economía Nacional y el del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y establecer la denominación de Dependencia

Correspondiente a Institución de Crédito encargada de cumplimentar dichas tareas, ya que, tanto la Secretaría e Institución de Crédito desaparecieron hace algunos años.

El capítulo tercero, señala el funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas, en él se mencionan los órganos que componen la dirección de la cooperativa, la forma de elegirlos y las obligaciones que tienen para la sociedad, aunque a mi consideración debería de ser el organigrama más completo, dejando como base a la Asamblea general, consejos y comisiones especiales, aumentando los departamentos, apoyándose para tal fin en personas con conocimientos afines al objeto social de la empresa cooperativa.

Habla del capital social y de los fondos sociales, comentando al respecto que el fondo de reserva es limitado y no menor de 25% del capital social, lo que considero poco, por lo que debiera aumentarse el porcentaje con el objeto de que los cooperativistas se vean obligados a acrecentar su capital, con lo que contarán con dinero suficiente para afrontar las pérdidas que llegara a sufrir su cooperativa; se habla de que el fondo es irrepartible y que en el caso de liquidación éste formará parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, al respecto hay que manifestar que en la práctica, el fondo es gastado por lo socios antes que darlo al Fondo Nacional, ya que éstos opinan que se dan malos manejos por parte de la gente que dirige tal institución y que es mejor que ellos se los gasten a que lo hagan los otros, aunque esto no ha podido comprobarse.

En el título segundo del capítulo segundo del citado ordenamiento, se regula lo que es una sociedad cooperativa limitada o suplementada, dando desde su concepto hasta su funcionamiento respectivo; en este punto se habla del ingreso de extranjeros, en una proporción máxima del 10 % del total de sus miembros, especificándose con esto que las sociedades cooperativas pueden ser integradas por socios mexicanos y extranjeros, rigiéndose estos últimos de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la L.R. del artículo 27 Constitucional.

Otro punto importante que toca tal título es la somera regulación de las actividades que realiza la Comisión de Control Técnico, órgano de importancia dentro del sector cooperativo pesquero, ya que es éste el cerebro de la producción, por lo que considero que debe reglamentarse en un capítulo especial y no como algo anexo, pues de él depende el buen funcionamiento y desarrollo de la empresa cooperativa.

Este capítulo regula, asimismo, el cuándo y por qué deben trabajar los asalariados dentro de la cooperativa.

El capítulo tercero nos habla someramente de las cooperativas de intervención oficial, mencionando quiénes pueden considerarse como cooperativas de intervención oficial, habla de las fomentadoras así como, los pasos que deben seguir para la contabilidad de la empresa cooperativa.

El título tercero con capítulo único, habla de la obligación que tienen las sociedades cooperativas de conformar federaciones y éstas a su vez la Confederación Nacional Cooperativa

estableciéndose la forma de funcionamiento de las mismas.

El título cuarto, cita la exención de impuestos tanto para la constitución, autorización y registro de la cooperativa como de las franquicias especiales o estímulos que otorge la S.H.C.F. y las demás dependencias del Ejecutivo Federal y autoridades en general.

El título quinto, hace referencia de la vigilancia oficial y de las sanciones que debe imponer la S.T.P.S., cuando las empresas cooperativas encuadren sus actividades dentro de las prohibiciones que establece la ley.

Con respecto a las sanciones, se observa que éstas son obsoletas para nuestro tiempo, por lo que las mismas deben de ser actualizadas, tal vez con esto las sociedades cooperativas que infringen la Ley dejen de hacerlo, pues es irrisorio las cantidades que se les cobran por las infracciones que cometen.

Para concluir debo mencionar que la S.T.P.S. está encargada de vigilar el buen funcionamiento de la empresa, por lo que le toca sancionarla, más no le corresponde intervenir en la vida y funcionamiento de la misma, en tal virtud, cuando llega a hacerlo está realizando actividades que no le corresponden.

4.3.2. Reglamento de la Ley General de Sociedades
Cooperativas.

Como indica su nombre, este reglamenta en forma profunda lo que establece la Ley.

En el reglamento, se habla también de la constitución y autorización, previéndose algunas situaciones como es, la firma a ruego, el anotar el número de certificados aportados por los socios o los requisitos que deben llenar las bases constitutivas.

En este ordenamiento se menciona lo que es el domicilio social, y algo muy importante, qué es lo que debe entenderse por fines de lucro, entendiéndose a la actividad de compra-venta de artículos no manufacturados por la cooperativa, es decir vender artículos o comprarlos sin que la empresa cooperativa haya efectuado un proceso de transformación en ellos, exceptuando lógicamente de esto a las sociedades cooperativas de consumidores.

Por otra parte, regula la denominación de las sociedades y establece que debe de cuidarse la competencia ruinosa entre las mismas.

El capítulo II, regula todo lo relacionado con los socios, en cuanto a ingresos, renuncia o exclusión de los mismos; se habla también someramente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje (a. 12).

El capítulo III, cita los tipos de asambleas que existen, la forma de convocarlas y las votaciones que se efectúan en ellas.

Asimismo se menciona la forma en que deben reformarse o modificarse las bases constitutivas.

Por otra parte, se establecen las obligaciones de los consejos y la importancia que tiene la Asamblea General dentro de la empresa cooperativa.

En los capítulos IV y V se establecen cómo debe llevarse la administración, así como, los fondos sociales a los que hay que aumentar su porcentaje para el crecimiento de la sociedad y la sección de ahorro de la cooperativa.

En el capítulo VI, se establecen cuántos, cuáles y para qué sirven los libros sociales y quién los autoriza. Debe señalarse ahí, que es obligación de toda cooperativa contar con ellos, ya que en los mismos se lleva la contabilidad y registro de los socios, siendo esto como un seguimiento de la vida de la cooperativa.

El capítulo Segundo del título segundo, del Reglamento en estudio, nos menciona los conceptos de actividades conexas, complementarias y similares. Siendo las actividades conexas aquellas que están ligadas con la actividad principal, ya sea, para integrarla o perfeccionarla económicamente pues produce mercancías o servicios que se destinan al público de manera diferente a la autorizada originalmente y susceptible de organizarse independientemente dichas actividades.

Las actividades complementarias son aquellas que perfeccionan a la actividad principal. Estas son aprovechadas únicamente por la cooperativa como auxiliares de la actividad

primaria legalmente autorizada.

Actividades similares son aquellas mercancías o servicios que se producen para el público, de la misma naturaleza, que las que se realizan para sus socios, pero de diferente grado o calidad, mismas que no se integran a la actividad originalmente autorizada.

Se hace mención de que el valor de las aportaciones de los socios deberán ser acordes a sus posibilidades económicas aspecto de importancia y característica de las cooperativas.

Se habla de la forma de constituir la Comisión de Control Técnico, sus facultades, pero sigue siendo regulada, desde un particular punto de vista someramente.

Se estipula la forma de repartir los rendimientos, pero al igual que el punto anterior, se hace sin relevancia lo que ha traído diversos conflictos en algunas cooperativas, debiendo ser este punto uno de los que mejor se debería reglamentar.

4.3.3. LEY FEDERAL DE PESCA Y SU REGLAMENTO

La legislación especializada en materia de cooperativismo pesquero se contempla en la ley federal de pesca (D.O. 26 de diciembre de 1966 Fe de Erratas 15 de febrero de 1967) y su reglamento (D.O. 7 de enero de 1966).

Una vez que las agrupaciones de pescadores han decidido conformarse en sociedades cooperativas, se remite a la L.B.S.C. y su R., así como a la Ley Federal de Pesca y Reglamento a la Ley, ya que, la primera indica los pasos a seguir para la constitución y autorización de la sociedad cooperativa y la segunda reglamenta también la conformación de la cooperativa, por medio de la opinión que emite SEPESCA con respecto a la viabilidad (a. 15 XV fr. XXIV de la L.F.P. a la S.T.P.S.), pero, al mismo tiempo otorga la concesión para trabajar en la explotación de las especies reservadas, por medio de los estudios e investigaciones técnicas que establece el art. 15 del reglamento de la L.F.P. con respecto a la concesión.

En términos generales cabe señalar, que la actual Ley de Pesca y su reglamento regulan al sector cooperativo en forma extensa en comparación con la antigua ley (Ley Federal para el Fomento de la Pesca, D.O. 25 de mayo de 1972), toda vez que de una u otra forma dentro de los diversos capítulos se hace referencia a las sociedades cooperativas.

Lo anterior, con base en que la Ley actual reglamenta las funciones de extracción y cultivo de los recursos naturales que

constituyen la flora y fauna acuática de las aguas y mares propiedad de la Nación, establecido esto en el a. 27 Constitucional (a. 19 de la Ley de Pesca).

La Ley fomenta y regula la pesca con el fin de obtener el aprovechamiento adecuado de la flora y fauna acuática en beneficio ecológico y social, al mantener y conservar las especies acuáticas.

Tal disposición tiene también como objetivo principal el normatizar las actividades de las personas físicas y morales dentro de la pesca, como lo son las sociedades cooperativas (a. 19).

En cuanto al aspecto de regular las actividades de las sociedades cooperativas de producción pesquera, la ley menciona la forma de obtener permisos y concesiones para la pesca de las especies reservadas. Estas especies, en contrario de lo que establecía la antigua ley de pesca, actualmente sólo se permite su captura a las S.C.P.F., considerando además que las empresas cooperativas tienen el derecho de prioridad para otorgárseles las concesiones y permisos para pesca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley su reglamento, aceptando sus derechos y obligaciones que traen aparejadas las mismas (aa. 18 al 24 especialmente este último que habla en sí de las concesiones a las cooperativas de producción pesquera, fr. II del art. 26; 29, 32, párrafo último del art. 33 y 34 de la L y R).

Asimismo, la ley actual reglamenta en forma los permisos que se otorgan a las sociedades cooperativas, una vez que estas se

han autorizado y registrado y que por causas ajenas a la Secretaría, la misma no les pueda dar la concesión por lo que se les brinda el permiso correspondiente (a. 35 fr.V y VI, 38 y 40 de la L.F.P. y 17 y 18 de su R.).

Reglamenta la forma de extinción de la concesión o permiso, siendo las mismas por revocación, caducidad, anulación, renuncia, terminación del plazo o cancelación por infracciones a las disposiciones de la ley o su reglamento (aa. 46 al 54 de la L.F.P.).

El capítulo especial que rige la pesca de las especies reservadas, las cuales explotan las sociedades cooperativas se le denomina De los Recursos Pesqueros reservados o especies reservadas, dando los lineamientos a seguir para la concesión de la extracción de las siguientes especies: abulón, almeja pino, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba (art. 55 y 56), pero el artículo 57 a la letra establece:

"Artículo 57. Las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, podrán tener participaciones sociales en otras personas morales, cuyo objeto social este vinculado al de aquéllas".

El artículo debe entenderse en el sentido de que una cooperativa podrá pertenecer a una sociedad mercantil en general, más no que las sociedades mercantiles sean consideradas como socias de la misma, ya que en ese caso la cooperativa perdería la concesión o permiso.

Se menciona en el ámbito pesquero, que al entenderse que los

particulares pueden ingresar dentro de la cooperativa es erróneo y que esto sólo se utiliza como arma política, aunque hay otros que citan, que el precepto mencionado es con el fin de que los armadores ingresen a la cooperativa como inversionistas al otorgarles los créditos.

Cabe resaltar que la actual Ley Federal de Pesca no regula exactamente en un capítulo especial a las sociedades cooperativas pesqueras, sino que las regula en su Reglamento dentro del capítulo IX denominado De las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que comprende de los arts. 79 al 86.

En cambio en la antigua Ley Federal para el fomento de la pesca si regulaba a las sociedades cooperativas pesqueras en un apartado especial, siendo aquel el Capítulo VII denominado de las sociedades cooperativas de producción pesquera (aa. 49 a 69).

La actual Ley hace referencia que para otorgar la concesión o permiso a las cooperativas de producción pesquera para captura de especies reservadas, estas deben estar conformadas de acuerdo a lo que establece la L.G.S.C., es decir, pertenecer diez socios como mínimo (a. 24 de la L.F.P) y no como antes indicaba la antigua ley de pesca, que era tener 30 socios como mínimo (a. 32 fr. VI de la antigua Ley de Pesca), lo que hacía que no fuera acorde con la L.G.S.C..

Lo anterior, puede interpretarse que el espíritu del legislador fue poner acorde a las dos leyes y promover con ello la creación de sociedades cooperativas, toda vez, que en la realidad el conjuntar a 10 personas es difícil 30 era casi

imposible.

Asimismo, puede comprobarse que las sanciones pecuniarias son mínimas o leves comparándolas con las ganancias que se obtienen al vender el producto, por lo que se sigue dando el changuerismo dentro del ámbito pesquero.

Algunos pescadores ribereños comentan que la pesca Deportiva los afecta, ya que, durante los eventos ellos se ven en problemas pues, la verificación del torneo les impide desarrollar su tarea, teniendo que esperar hasta ocho días para salir a obtener su producto, ocasionándoles perjuicios económicos, por lo que debería tomar la nueva administración atención a éste punto.

La ley y reglamento federal de pesca vigentes cuidan la explotación de los recursos pesqueros debido a que éstos son el segundo renglón de la economía nacional, extraídos principalmente por las sociedades cooperativas de producción pesqueras, mediante el oro rosa "camarón", por lo que es importante que se contemple lo antes asentado y mejorar la actual legislación.

4.4. La Legislación Complementaria.

Existen otros ordenamientos especiales que regulan al sector cooperativo pesquero, como es el Reglamento de los arts. 73 fr.III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas de pescadores federadas, expedida en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 1941. Este reglamento establece los lineamientos para la exportación del pescado obtenido por las sociedades cooperativas, mencionando en

su art. 18, que las aduanas marítimas y fronterizas no podrán permitir la exportación del producto sin la autorización a la que pertenezcan las sociedades.

Para efectos de lo anterior, la actual S.T.P.S. debe entregar a la Dirección General de Aduanas, los nombres, firmas y demás datos necesarios de las cooperativas, socios y federaciones a las que pertenecen los mismos (art.29 y 39). Asimismo, para la exportación del producto de las sociedades cooperativas de producción pesquera federadas, deberán contar tanto con el permiso de la federación a la que pertenezcan y exhibirlo ante las autoridades aduaneras (art. 40); como el permiso de pesca correspondiente y demás documentos oficiales que de acuerdo con las leyes federales y locales los acrediten como comerciantes o industriales establecidos dentro del ramo y al corriente de sus impuestos respectivos (art.5).

En caso de que las cooperativas no cumplieran con lo ordenado en el citado reglamento, la Dirección General de Aduanas informará de la infracción cometida por la cooperativa a la S.T.F.S. para que ésta lo sancione como corresponda (art. 84 de la L.G.S.C. y 7 y 8 del ordenamiento en estudio).

Lo anterior, puede considerarse como los lineamientos de exportación que deben seguir las sociedades cooperativas, aunque actualmente la mayoría de ellas comercializan su producto a través de Ocean Garden, claro que para que ésta pueda venderles su producto, las cooperativas deberán exhibirle la documentación arriba descrita.

4.4.1. Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional.

Esta ley nos señala que no se considerarán monopolios las sociedades cooperativas que estén constituidas en términos del párrafo cuarto del art. 28 constitucional, por lo que en su exposición de motivos cita que:

"Coinciden también las disposiciones de la Ley con el espíritu y orientaciones concretas del programa del Partido Nacional Revolucionario... que contienen... entre la exoneración de los puntos dirigentes del Estado... impulsar las empresas constituidas en forma cooperativa, siempre que estas organizaciones no obedezcan el propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial..."

Ahora bien, la citada ley en su art. 14 nos habla de que no se consideran exenciones de impuestos a las primas de exportación y subsidios que se otorguen a las sociedades cooperativas conformadas por mexicanos de acuerdo al art. 28 y del reglamento en estudio, por lo que considero que son los llamados estímulos fiscales, esta ley fue publicada en el Diario Oficial del 31 de Agosto de 1934.

4.4.2. Ley del Seguro Social.

La ley del seguro social contempla a los miembros de las sociedades cooperativas como sujetos de aseguramiento obligatorio, considerando a las sociedades como Patronas para efecto de la ley, mencionando, asimismo, que el Gobierno Federal apoyará a las mismas cubriendo el 50% de las primas totales y la cooperativa el otro 50%, con el fin de que sus socios y

familiares cuenten con seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y servicio médico adecuado (ca. 12 fo. II; 21, 11c, 179 D.O. 12 de marzo de 1973).

4.4.9. Código Fiscal de la Federación.

Este código fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1961, reformado el 29 de diciembre de 1969, como ya se observó en el capítulo II, este ordenamiento reglamenta a las sociedades cooperativas en su A. 16 como se puede observar a continuación:

4.4.1. Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta fue publicada el 26 de Diciembre de 1962, reformado el 29 de diciembre de 1969 y regula a las sociedades cooperativas dentro de su art.5: cuando se habla de persona moral se comprenden entre otras a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales por lo que queda comprendido las sociedades cooperativas dentro de las sociedades mercantiles aplicandosele el A. 7 - B citando al respecto que las personas morales que realicen actividades empresariales determinaran por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, por lo que esto repercute en las sociedades cooperativas pues como se vio en el

estudio del Código Fiscal, las mismas realizan actividades empresariales, a. 16 del citado ordenamiento. Aunque, por otra parte el art. 10 - F indica que las personas morales que se dedican entre otras actividades, a la pesca no pagan el impuesto sobre la Renta por los ingresos que la empresa genere pescando, siempre que no excedan en 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados. La exención no debe exceder por ningún motivo en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevados al cubo, por otra parte dicho artículo menciona que lo dispuesto anteriormente es aplicable a los ingresos que obtengan las sociedades que se dedican a la producción.

En caso de exceder la cantidad referida las cooperativas deben de pagar el impuesto en los términos que señala la Ley y efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos permitidos del ejercicio respecto del total de ingresos obtenido en el mismo (a. 10 - F, de la L.I.R.).

4.4.5. Lex General de Sociedades Mercantiles.

En esta ley, tanto en la exposición de motivos como en sus artículos 12 y 48 remiten a las sociedades cooperativas a su legislación especial, lo que se observó en capítulos anteriores, lo cual hace a las cooperativas diferentes de las sociedades mercantiles en general (D.O. 4 de agosto de 1934).

4.4.6. Código Civil.

Al igual que el ordenamiento anterior, el Código Civil contempla a las cooperativas como sujetos de legislación especial, ya que las mismas no pueden quedar comprendidas dentro de las asociaciones o sociedades civiles ni en las mercantiles de acuerdo a su s. 25 fr. V y 2701, por lo que sólo las remite el ordenamiento correspondiente, en este caso a la L.G.S.C. (D.O. 26 e mayo de 1928)

4.4.7. Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.

La Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación nos da la jurisdicción exclusiva de doce millas marinas (22,224 metros), las cuales se cuentan a partir de la línea que mide la anchura del mar territorial (s. 19); asimismo nos dice que la legislación de la explotación de los recursos marítimos se extiende a toda la zona de pesca exclusiva de la Nación (s. 29) y menciona que esta ley no modifica en ninguna forma a los diversos ordenamientos que fijan la anchura del mar territorial, esta ley tiene como objetivo el regular y cuidar la pesca dentro de la zona exclusiva por lo que las cooperativas deben apearse a ella (D.O. 20 de enero de 1967).

4.4.8. Ley Federal del Mar

La Ley Federal del Mar derogó a la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del a. 27 Constitucional relativo a la zona económica exclusiva.

La actual Ley reglamenta los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del a. 27 Constitucional, en cuanto a las zonas marinas mexicanas; hace referencia de la jurisdicción y derechos de soberanía que tiene la Nación sobre las mismas, consistentes en: Mar territorial, Aguas Marinas Interiores, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y cualquier otra permitida por el derecho Internacional (aa. 19, 29 y 39). Para el presente estudio se tomará en cuenta la zona económica exclusiva.

La Zona Económica Exclusiva se localiza fuera del mar territorial y adyacente a éste, con una distancia de docientas millas marinas (370,400 metros), que parte de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial (aa. 41-50).

La Nación tiene derechos de soberanía sobre la zona económica exclusiva, para fines de explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, renovables y no renovables, del lecho y del subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación, factores importantes dentro del sector cooperativo pesquero (a. 46 fr. I y II inciso 39).

Asimismo, faculta al Ejecutivo de la Unión para que dicte medidas para la adecuada administración y conservación de los recursos marinos, por lo que estipulará la captura permisible de los recursos naturales vivos (a. 56), esto es con el fin de mantener equilibrado el ecosistema y vigilada la explotación de nuestra zona económica exclusiva (D.O. 8 de enero de 1986).

4.4.9. Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República.

La ley nos habla de que ningún extranjero puede adquirir bienes o pertenecer a una sociedad que tenga derechos de explotación o propiedades dentro de una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las Playas, estableciendo, contrario sensu, que el extranjero no podrá invocar las leyes de su país y se le considerará mexicano; en el caso de que invocara la ayuda de su Nación ésta perderá en favor del gobierno mexicano sus posesiones o derechos. (aa. 19 y 29). Como pudo observarse en puntos anteriores la L.G.S.C. permite el ingreso de los extranjeros a la sociedad siempre y cuando tal socio renuncie a los derechos de su país de acuerdo a lo descrito en líneas anteriores (D.O. 21 de enero de 1926).

4.4.10. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República.

Reglamenta lo establecido en la ley orgánica de la fr. I del artículo 27 Constitucional, en cuanto a penas que obtendrán las

personas autorizadas para expedir escrituras u otros instrumentos, en los que se pretenda transmitir a individuos o sociedades el dominio directo de las "aguas", de acuerdo a las medidas que se anotaron en el artículo 29 de la Ley, que ratoma el aa. 19, 29 y 39 del reglamento en estudio; este último artículo manifiesta que en las escrituras, bases constitutivas de las cooperativas, deberán insertar la leyenda del a. 29 en forma obligatoria para las sociedades de acuerdo al a. 59 del citado ordenamiento, lo que se entrega por parte de la S.R.E. y que se incarta dentro de las bases constitutivas de la cooperativa, en caso de no anotar lo descrito anteriormente dichas bases no tienen valor legal por lo que serian anticonstitucionales (D.O. 31 de diciembre 1940).

4.4.11. Ley de Navegación y Comercio Marítima.

Esta Ley se relaciona con las sociedades cooperativas de producción pesquera de alta mar, ya que en ella se establecen los documentos que deben tener los buques mexicanos procedentes de puertos nacionales para la entrada a cada puerto, consistentes en: el despacho de navegación, manifiesto de carga, lista de pasajeros en su caso; rol de tripulantes y diario de navegación. Asimismo, se menciona que la autoridad máxima dentro de un buque es el capitán o patrón de la embarcación, los que deberán ser mexicanos por nacimiento, al igual que toda la tripulación (arts. 20 y 20 bis y 36)

Menciona las obligaciones del capitán o patrón al arribar a

puerto nacional (entregar informes por escrito, entregar el despacho de Puerto de su procedencia, sus certificados de navegación de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales y mostrar su diario de navegación para que se tomen de él las constancias que la autoridad marítima estime conveniente a. 64) y la obligación de prestar auxilio y salvamento a otras naves (a. 72).

Se menciona, que los barcos deben estar matriculados y abanderados, por parte de la capitania de puerto correspondiente, la cual se otorgará siempre y cuando se haya llevado a cabo la visita de inspección naval. una vez matriculado se procede a inscribirlo en el Registro Público Marítimo Nacional (aa. 91 y 92 y 96).

Cabe señalarse que para considerarse tripulación de un buque, no solamente deben de ser mexicanos por nacimiento, si no que deben hacer constar su pericia, capacidad técnica o práctica en el desempeño de sus cargos a bordo y no estar inhabilitados para su función o servicio (aa. 145 y 146 D.U. 21 de noviembre de 1963). Puede decirse que los artículos señalados anteriormente, son los que, a mi consideración, tienen más importancia dentro del sector cooperativo.

4.4.12. Ley de Vías Generales de Comunicación.

La Ley de Vías Generales de Comunicación reglamenta la salida y entrada de los buques a puertos nacionales (amarre,

arribadas y recaladas), las obligaciones de los capitanes o patronos, señaladas en la ley de navegación y comercio marítimos, ya comentada, así como del despacho de embarcaciones por la capitania del puerto, mencionando el caso específico de las sociedades cooperativas en el artículo 228 de la ley D.O. 17 de febrero de 1940 en estudio, la que menciona que solo darán permiso de salir a las embarcaciones cooperativas, cuando acrediten estar autorizadas por la dependencia correspondiente para la explotación del producto. Asimismo habla del abanderamiento y matriculación de la nave de acuerdo a la L.N.C.M. y de la tripulación, principalmente, lo que se observará en el próximo capítulo, siendo esta ley de gran importancia también para las sociedades cooperativas de producción pesquera de alta mar.

4.5. Jurisprudencia.

La Jurisprudencia contempla a las cooperativas, como se observe en el capítulo Segundo del presente estudio, dándoles la característica de Empresa, además, menciona conceptos de los principios y qué debe entenderse por asalariados y la forma de regirse los mismos, da lineamientos para la competencia ruinosa etc. es decir que la jurisprudencia enmarca a las cooperativas en diversos aspectos como los indicados anteriormente, por lo que debe consultarse la misma para resolver algún aspecto que las leyes correspondientes no tomen en cuenta.

CAPITULO 5. CASUISTICA COOPERATIVA.

5.1. Funcionamiento real de una cooperativa.

A continuación se presenta una práctica de campo realizada con el fin de observar cual es la situación por la que atraviesa una cooperativa tanto en los términos sociales, administrativos como económicos y jurídicos.

5.2. CONTENIDO DE LA PRACTICA:

A) AREA GENERAL: Reseña histórica de la cooperativa y ubicación dentro de la comunidad; observación y descripción de los principios cooperativos.

B) AREA DE DERECHO: Detectar las diferencias que expresa el estado de la cooperativa observada, respecto a los preceptos legales y la forma en que se aplican éstos.

C) AREA DE ADMINISTRACION: Diagnóstico y pronóstico del estado administrativo de la cooperativa.

Para el presente trabajo se visitó la zona pesquera del Puerto de Veracruz; específicamente a las sociedades cooperativas de producción pesquera ribereña "Tinajitas el viejón S.C.L." y a la cooperativa de producción pesquera de altura "Lic. Emilio Portes Gil".

Primeramente se observará la cooperativa "Lic. Emilio Portes Gil".

5.3. SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA EMILIO PORTES GIL S.C.L.

La sociedad cooperativa de producción pesquera de altura Lic. Emilio Portes Gil S.C.L., se constituyó en el Municipio de Boca del Río, el 22 de Septiembre de 1970, ese mismo año se le concedió su registro, ya que por aquellas épocas se le daba demasiada apoyo a la creación de cooperativas. Iniciaron con un total de 75 socios fundadores.

Al recibir los cooperativistas su registro en 1970, se dieron cuenta que no contaban con unidades de producción (barcos) para trabajar, por lo que la misma fue dejada a la deriva durante casi cinco años.

Durante esos cinco años no se consiguieron ningún tipo de créditos o financiamientos, por lo que la sociedad cooperativa estaba apunto de perder su registro. en tal virtud treinta y ocho miembros del total del número de socios, realizaron una Asamblea de Reorganización en 1975.

La nueva administración (consejos y comisiones), logró obtener un crédito para la adquisición de una embarcación que se nombró Boca del Río 1, trabajó normalmente por lo que pudieron cubrir sus pagos, prosiguió el consejo en pro de incrementar la

flota, concediéndosele nuevamente un crédito para la compra de cuatro embarcaciones más por parte del Fideicomiso FIPESCO, embarcaciones con los números: 28, 88, 89, 118 los cuales fueron liquidados tiempo después.

En 1982, se llevó a cabo la transferencia de la flota pesquera de los armadores a las cooperativas (sector social), por lo que la cooperativa Fortes Gil, se "benefició" con cuatro embarcaciones más que le fueron asignadas, el barco Cebu, Dalmata, Don Naz, Delta Batriz, este último se hundió en la travesía de Campeche a Veracruz, cuando apenas venía a presentarse a la base, el Naz y el Dalmata fueron desmuesados por ser incosteable su reparación, por lo que continuó trabajando la cooperativa con seis embarcaciones.

Para 1987, la empresa cooperativa adquiere un crédito de BANPESCA para obtener la embarcación Mar Oceano, por lo que actualmente cuentan con siete unidades de producción y cuarenta socios activos.

Por lo que respecta a sus consejos estos son regulares, cada dos años los cambian, con base en el a. 23 fr. V de la L.H.S.C. y a. 21 del reglamento a la Ley, actualmente ellos consideran que debe de quedarse alguien del consejo anterior por un tiempo, en lo que los nuevos integrantes aprenden el funcionamiento administrativo de la cooperativa, en caso de que no lleguen a funcionar adecuadamente los dirigentes son cambiados por medio de una asamblea extraordinaria.

Los representantes de los consejos son elegidos con base en

la experiencia que tengan dentro de la cooperativa, aptitudes, conocimientos y capacidad para dirigir.

En cuanto a su funcionamiento, los elementos del consejo de administración (presidente, secretario y tesorero) y uno del de vigilancia (presidente) se quedan en tierra (oficina), vigilando el movimiento administrativo de la cooperativa, los demás socios están en altamar, ellos hablan principalmente de la Asamblea general, del Consejo de Administración y del Consejo de vigilancia como parte principal de su organigrama.

En cuanto a las funciones y autoridad que tiene el consejo de administración, están bien definidas / son apropiadas, ya que, se opina que debe funcionar adecuadamente el consejo de la cooperativa para que ésta no se pierda, por lo que se debe llevar un control adecuado y buenas relaciones con los socios para tener el apoyo de los mismos.

Los socios se mantienen informados de lo que pasa dentro de la cooperativa, ya que se realizan juntas de trabajo después de cada viaje o a bordo de la embarcación, en ellas se dan opiniones, además de que cada seis meses se llevan a cabo asambleas extraordinarias en el local de la cooperativa, por lo que se puede decir, que la mayoría de los socios prestan sus servicios y apoyo entusiastamente.

5.3.1. Compras.

En cuanto a las compras, éstas las realizan el consejo de administración repartiéndose entre ellos las obligaciones, pero,

siempre se llevan a cabo cuando han opinado los tres elementos que lo conforman, las compras no deben rebasar la cantidad estipulada y autorizada por la asamblea general y establecida dentro de las bases constitutivas o actas de asamblea. Para efectuar las compras que solicitan los patronos de las embarcaciones se coteja su lista con un control de inventarios, se analiza la petición y si hay dinero se compra lo que se requiere y si no solamente lo indispensable, al comprar se busca que sea de buena calidad y al mejor precio, toda compra se comprueba con notas.

Por otra parte, cuentan con un control de inventarios el cual se localiza en cada embarcación teniendo copia del mismo el consejo de administración, el mismo lo conocen todos los socios, en él se establece lo que cada embarcación posee y lo que la cooperativa tiene en general, éste se actualiza cada vez que se adquiere o se pierden implementos.

Asimismo cuentan con métodos adecuados de conservación como son los compresores.

5.3.2. Producción.

Dentro de la producción existe un responsable de la misma, tanto a bordo de cada embarcación, siendo éste el patrón como en el muelle lo es el consejo de administración. El consejo de administración decide con anuencia de la asamblea general a quién debe venderse el producto. La cooperativa se dedica a

captura de camarón y de un poco de escama, tienen una capacidad de producción de doce toneladas al año, es decir una tonelada al mes, aunque debe aclararse que no se produce a toda su capacidad, ya que, las embarcaciones podrían obtener una tonelada y media al mes o 16 al año, esto se debe al mal estado de las embarcaciones en ocasiones y al mal tiempo en otras, las soluciones para estos problemas sería tener las embarcaciones en buen estado, aunque esto es difícil debido a la falta de créditos, por lo que en ocasiones tienen que recurrir a particulares (armadores) los cuales tratan de abusar de ellos, o recurrir a la comercializadora Ocean Garden para que les reficione los barcos. Esta comercializadora les cobra con producto y a bajos intereses, a simple vista es atractivo el crédito otorgado pero si se analiza a fondo, el mismo, pueda observarse que los cooperativistas no pueden vender su producto a otras personas o otros compradores hasta que hayan cubierto el crédito o el adeudo que tienen con dicha parastatal.

La cooperativa no opera con pérdidas habiendo específicamente del producto, ya que nunca se les ha echado a perder el mismo, ni han capturado camarón contaminado, además de que el camarón capturado se trae inmediatamente al puerto cuando se llega a descomponer el compresor, pues existe un control de calidad para el producto. Ocean Garden se encarga de seleccionar el camarón por medio de máquinas seleccionadoras, aunque en el barco ya se haya separado el camarón grande del pequeño. Para que el camarón sea comercializado a nivel internacional debe de tener las

siguientes tallas o pesos: El camarón pequeño debe ser de 41.45 lb. el grande va de 15.20 lb a 26.30 y el mediano de 41.50 lb, para ser considerado el mismo como camarón de primera, pues si llega a estar quebrado, manchado o quemado, ya no podrá ser vendido en el mercado extranjero o nacional.

Los conocimientos de selección del camarón y técnicas de salubridad las han adquirido con base en la herencia y experiencia que adquieren dentro de la cooperativa.

Como se observo en líneas anteriores, la cooperativa cuenta con sus propios medios de producción, siendo éstos suficientes, aunque, la meta de la cooperativa es llegar a tener diez barcos.

Debe hacerse incapié de que la cooperativa actualmente no cuenta con un fondo de amortización y depreciación, manifestando los cooperativistas que la directiva piensa ponerle a funcionar lo más pronto posible, pues en la próxima asamblea se someterá a acuerdo. Cabe citarse que cuando realicé la visita a la sociedad cooperativa se le estaba haciendo mantenimiento preventivo a varias embarcaciones, por ejemplo, un barco estaba en varadero, es decir que le estaban dando mantenimiento del fondo, otro estaba próximo a subirse y a uno más se le estaba arreglando la máquina (motor principal), por lo que sólo dos estaban trabajando en puerto "Frontera Tabasco". por lo general buscan tenerlos en buenas condiciones, ya que en caso contrario demasiada gente se quedaría en tierra, los patrones son los que están al pendiente de que las embarcaciones estén en buenas condiciones para salir y esto también es en base a la experiencia adquirida.

Dentro de la embarcación trabajan de cuatro a cinco personas. el patrón que es la cabeza, pues lleva la dirección del barco, busca la pesca, considera donde tendrá mejor producción, el motorista es el responsable de la máquina y bombas del barco, el cocinero es el encargado de hacer los alimentos y de ayudar en cubierta a lavar el producto, el marinero o payo es el ayudante de todos, el winchero se encarga de cuidar el producto, de lavarlo, de ver que se congele y que no se estropee el mismo, debo aclarar que en ese momento el barco contaba con una tripulación de 20 miembros, debido a que sus embarcaciones se encontraban en verano.

La eficiencia de los socios se mide con base en la producción de cada embarcación.

5.3.3. Comercialización.

El consejo de administración, es el encargado de comercializar el producto mediante las vías idóneas con el fin de obtener el mayor beneficio; su capacidad de producción no se mide por las ventas que realiza, sino por la captura que hayan obtenido sus embarcaciones, no tienen cuotas preestablecidas para su venta pues, está se pagará de acuerdo al tamaño del camarón, para vender sus productos ellos buscan su clientela, es decir sus propios canales de comercialización siendo la principal Ocean Garden a nivel Internacional, dentro del sector cooperativo no existe la competencia ruinosa como en la iniciativa privada.

5.3.4. Personal

Dentro de la cooperativa no existe un departamento de personal, ni un programa de relaciones humanas que cubra a todo el personal, no existen programas de formación para el personal administrativo, pero no obstante esto a los socios se les concientiza de que son dueños de la cooperativa, por lo que deben de cuidar la misma.

En cuanto a la admisión de nuevos socios, estos deben ser primeramente recomendados por los cooperativistas y trabajarán dentro de la cooperativa a prueba durante tres meses, llenan una solicitud la cual se somete ante el consejo de administración a los seis meses, además la persona interesada en participar en la cooperativa deberá contar con su libreta de mar la cual la otorga la S.C.T. con base a la Ley de Transportación Marítima.

Para la repartición de rendimientos, la misma se realiza con base en la cantidad y calidad del producto, así como de la importancia del cargo, primero se les descuenta el 0.023% para el impuesto sobre la renta, \$ 300.00 M/N del seguro por Kilo de camarón, al patrón se le paga el 31.5% de lo capturado, al motorista el 25.00%, al cocinero y winchero el 22.00%. A los de tierra en quel tiempo se les pagaba \$1'200,000.00 mensuales. Si alguien quiere ser patrón deberá pasar por todos los puestos citados anteriormente y presentar un examen ante capitania de puerto perteneciente a la Secretaria de Comunicaciones y

Transportes para obtener su licencia de patron.

5.3.5. Finanzas y Contabilidad.

Las finanzas y contabilidad estan a cargo de un contador contratado por la cooperativa. asimismo cuentan con todos sus libros sociales y contables al día, esta cooperativa se apega a lo que la ley establece al respecto.

5.3.6. Otros aspectos.

La cooperativa tiene como objetivo, el funcionar adecuadamente para contar siempre con su fuente de trabajo, obteniendo con ello un mejoramiento en todos los aspectos, ya estudiados, tanto para los cooperativistas como para la comunidad en la que residen.

Dentro de sus objetivos se encuentra, el obtener más embarcaciones, transportes y la construcción de una bodega de almacenamiento del producto, ya que esto les traería consigo la comercialización del producto a un mejor precio.

En la cooperativa Lic. Fortes Gil son pocas las personas que no cuentan con instrucción primaria, ya que casi todos saben leer y escribir, por lo que esto ayuda a la cooperativa en gran medida.

Antes de terminar con esta sociedad cooperativa, debo advertir que una vez que la cooperativa obtiene el registro y la

concesión los miembros de la misma no podrán pescar. Si no cuentan con el pasavante de navegación que otorga seguridad marina, perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes si la embarcación no está matriculada, si no tiene el certificado de máquina, o si no cuentan con el despacho de capitania, permiso de pesca y libreta del mar (ver anexos).

Es decir, que la sociedad cooperativa tiene que relacionarse con otras autoridades diversas a las de SEPESCA y S.T.P.S., como se citó anteriormente. en general esta cooperativa se apega a lo L.G.S.C. y L.F.P. en cuanto a su funcionamiento y un poco al area administrativa, pues se puede observar que el consejo de administración realiza la mayor parte de las actividades, ya que ellos se quedan en tierra y los demás socios salen a capturar el producto por 15 o 20 dias a alta mar.

A continuación, se puede observar fotografías de la oficina de la sociedad cooperativa, de sus dirigentes y de las embarcaciones pertenecientes a la misma.

5.4. SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIVERERA

TINAJITAS EL VIEJON S.C.L.

La sociedad cooperativa Tinajitas el Viejón se encuentra establecida en el municipio de Actopan Veracruz, pueblo Tinajitas domicilio conocido, a 72 km. al Norte de Veracruz, el cual cuenta con tres mil habitantes y 36 casas de pescadores y se localiza a un lado del campamento el Farallón de Laguna Verde de la Comisión Federal de Electricidad, rodea a la cooperativa las lagunas el Farallón y el Llano de la Camaronera de donde se extraen sus productos como son Pescado Blanco que es de temporal, Camarón de Estero, Mojarra Tilapia se da todo el año y hasta hace poco el Ostrón, ya que debido a la contaminación este va desapareciendo día a día.

La profundidad de la laguna el Farallón varía, ya que va desde dos a siete metros en el centro, ahí se produce la tilapia, mojarra blanca y otras especies de agua dulce.

La laguna el Llano mide un metro, aunque actualmente no llega ni a 40 cm. debido a la descarga de un tubo proveniente de la refinaria de PEMEX, en la laguna se da el camarón, el ostrón, la jaiva, el pescado blanco, robalete, chorro y pescado robalo entre otras. Antes existía ostrón grande pero, actualmente ya no. Los cooperativistas esperan que les draguen la laguna, por parte de PEMEX, ya que firmaron un convenio con dicha dependencia para tal efecto, además para formar una entrada hacia el mar, debido a

que la laguna solamente se llena con agua fluvial.

La sociedad cooperativa surgió en 1975 con sólo 38 socios, actualmente son 54, durante cuatro años estuvieron como sociedad proyectada y no fue hasta el año de 1979 que se les concedió el registro, debido en gran medida al apoyo que les brindó tanto el señor Gómez Tellez, actual presidente de la federación de Veracruz como el ex-gobernador Ochoa; se manifestaron que antes de tener la ayuda de estas personas ellos acudían diariamente a Veracruz a ver lo de su trámite sin obtener resultados.

La cooperativa actualmente cuenta con sus consejos, y comisiones aunque estas últimas a mi consideración no funcionan, ya que todo el trabajo se lo dejan al consejo de administración.

Dentro de las asambleas se dan los cargos de los consejos, algunos de ellos dicen que se lo dan el que se deja y el que sabe leer y escribir principalmente, ellos opinan que es conveniente dejar a alguien del consejo saliente para que oriente a los nuevos. Asimismo comentaron que antes de recibir la ayuda del señor Gómez Tellez, la gente duraba seis años en los puestos, ya que no sabían que deberían de durar dos años.

El consejo de administración tiene todas las obligaciones, no cobran un sueldo a parte por ser miembro del mismo, mas si pierden cuando tienen que ir a arreglar algún asunto de la cooperativa a Veracruz o a otro sitio, ya que a veces tienen que dejar de pescar para arreglarlos / además por que en ocasiones los demás socios no quieren cooperar para el transporte o gastos de los mismos, esto es debido a la poca instrucción que han

tenido en cuanto al movimiento cooperativo y educación en general, ya que el 40% de los socios o más no saben leer ni escribir, problema que no se puede solucionar debido a que ellos no tienen hora de descanso para estudiar, o por que la gente que llega a orientarlos va muy rara vez, como es el caso de algunos abogados, sociólogos o biólogos.

El consejo de administración esta encargado de las compras y demás asuntos de la cooperativa, es por eso que casi nadie quiere ser directivo de la misma.

La cooperativa tiene sus libros contables y sociales pero en blanco, ya que no se les indicó como llenarlos en la S.I.P.S., lo que si sabían realizar es el control de la pesca obtenida, la cual es reportada cada mes. Su captura es de 1/2 tonelada, pescan con atarraya solamente y venden su producto a la comunidad, toda vez que carecen de vehículos y de cámaras refrigeradoras para transportarlo, por lo que no producen a toda su capacidad.

5.4.1. Producción

La captura y la selección de las crías las hacen entre todos, cada uno realiza su cayuco de madera de pino o cedro, compran las tablas para hacerlo, les sale en un costo de \$200,000.00 o más. Asimismo ellos tejen su atarraya o a veces la llegan a comprar la cual sale en unos \$300,000.00.

La cooperativa protege a las lagunas, ya que no pescan 25 metros a la orilla para no hacer daño a la misma demarcando esta

de la orilla de la laguna hacia el centro de la misma, por otra parte la sociedad es su fuente de trabajo para provecho de su economía y sostenimiento de su familia, para ellos la cooperativa no es negocio, en el sentido de no obtener rendimientos altos, es decir, sin lucrar; ya que ellos "apenas y llegan a cayuco o botes de madera con remos" si no que es una forma de salir adelante de la crisis por la que pasan, es una forma de sobrevivir.

El reparto de rendimientos se realiza de acuerdo a la calidad, cantidad del producto obtenido y horas trabajadas, aunque en ocasiones reciben sus rendimientos en cantidades igualitarias, para todos los que participaron en la producción. Los pescadores mencionan que obtienen de \$10 a 30.000.00 diarios, pero que en ocasiones nada. Aún así la participación de los socios en la faena es entusiasta y cuando hay anomalías (brincos) todos se unen para salir adelante.

Los cooperativistas opinan que deben desaparecer las casas de palma y dar paso a las de ladrillos o teja, con lo que logran uno de los fines sociales del movimiento cooperativo.

La sociedad cooperativa obtiene actualmente ayuda de SEPESCA, C.F.E., para la creación de granjas de camarón, la primera dió la cría, aunque muy pequeña y la comida de las mismas, la segunda regaló el material para ocho jaulas de cosecha y el asesoramiento técnico para hacerlas, de lo que obtuvieron de una de las jaulas construyeron la casa de la cooperativa, para la construcción del local se invirtieron los rendimientos que

generó una de las cosechas de las jaulas, en ella se guardan los implementos de trabajo, se tejen o construyen los mismos y realizan sus asambleas.

La Federación ha apoyado a esta sociedad cooperativa en muchos renglones, ya que les orienta y hasta les realiza, sus actas para dictamen las cuales son enviadas a la Ciudad de México para su calificación, por ello es necesario que gente capacitada auxilie a la misma y a otras cooperativas que están surgiendo, ya que algunas son creadas "por que así les dijeron que lo hicieran", más no por que sepan como funcionan o que es la multitudinaria sociedad cooperativa de producción pesquera.

En la realidad las S.T.P.S. y SEPESCA, al igual que otra autoridades como SEDUE, participan activamente con las cooperativas por ejemplo la última cuida de la protección de las aguas, ríos y mares de la contaminación, la segunda para vigilar que la cooperativa obtenga su registro y concesión y permiso dando los requisitos a seguir, los cuales pueden observarse en los anejos, para obtenerlos o para salir a pescar, la primera se encarga de la autorización, registro y vigilancia de la misma, aunque en ocasiones tienen gente con poco criterio para resolver los problemas que se les presentan, como me tocó constatar principalmente en esta última, más cuando es gente que acaba de ser designada en alguna delegación de la S.T.P.S., por el cambio de sexenio, sería bueno que se diera la descentralización administrativa, ya que para obtener una sola fotocopia de algún

oficio que puede salvar la integridad de lo socios de la cooperativa, los mandan a la ciudad de México, así que cuando lo obtienen es seguro que el asunto se haya resultado por medio de la fuerza, la cual en ocasiones termina con derramamientos de sangre, como ha sucedido en otras regiones.

Con este punto se cierra el análisis del presente trabajo de tesis, por medio del cual se pretende hacer ver que las sociedades cooperativas, son verdaderas empresas que nosotros los futuros abogados y licenciados en derecho no debemos dejar a la deriva, ya que la misma es un renglón importante de nuestra economía nacional y dentro del ámbito jurídico es de interés estudiarla, debido a que la mayor parte de nuestra legislación las contempla aunque en ocasiones sea someramente.

CONCLUSIONES

1.- El cooperativismo surgió a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX como una salida al problema de la crisis económica que padecía Inglaterra, debido a la revolución industrial.

2.- El cooperativismo moderno no surgió de grandes pensadores sino de veintiocho obreros del condado de Rochdale.

3.- El cooperativismo se extendió a otros países como Francia y Alemania debido al surgimiento del capitalismo. Surgiendo, las formas cooperativas de producción crédito.

4.- A partir de 1872 se fomentó la creación de cooperativas en México enviando mensajes en los cuales se exhortó a las sociedades mutualistas para que se transformaran en sociedades cooperativas. Estas últimas fueron una forma de lucha contra la nueva clase empresarial que surgió en nuestro país con motivo del capitalismo tardío.

5.- En 1889, se reguló por primera vez en México a las sociedades cooperativas, en el capítulo denominado "De las Sociedades Cooperativas", cap. VII del Título Segundo del Código de Comercio (aa. 236 al 259). Pese a que este capítulo la reguló, no diferenció a las sociedades anónimas de las sociedades

cooperativas. Esta legislación tampoco habló de los fines sociales y culturales de estas sociedades, sino sólo se limitó a regular su aspecto mercantil.

6.- Durante el periodo de Porfirio Díaz fueron muy pocas las cooperativas creadas pese a estar legisladas en el Código de Comercio, debido al apoyo económico que se le dió a las empresas extranjeras.

7.- La Constitución de 1917 fue el segundo ordenamiento que contemplo a las cooperativas, de lo cual se desprende, que los legisladores las contemplaron como la forma idónea para salir de la crisis económica en que se encontraba el país debido a la revolución de 1910.

8.- El cooperativismo organizado puede ser una fuerza política de trascendencia como lo fue en 1918.

9.- El cooperativismo en México no tuvo desarrollo después del gobierno de Gral. Lázaro Cárdenas, sino hasta el año de 1970. Época en que México entro de lleno al capitalismo, por lo que al cooperativismo se le observó entonces como una opción de salida para la crisis económica que atravesaba el país.

10.- En el gobierno de Lic. José López P. se retomó a las sociedades cooperativas especialmente a las pesqueras como

16.- El concepto internacional de cooperativa desde nuestro particular punto de vista es el siguiente: se trata de una asociación voluntaria de personas físicas con fines comunes, control democrático, responsabilidad limitada o suplementada y libre adhesión.

17.- El concepto nacional de cooperativa lo entendemos como la asociación de personas físicas de la clase trabajadora que se reúnen voluntariamente, teniendo los mismos objetivos, responsabilizándose limitada o suplementadamente, beneficiando y llevando un control democrático.

18.- Los principios cooperativos a nivel mundial no son estáticos sino dinámicos, para ello se toma en cuenta la situación del país afiliado.

19.- Los principios a nivel internacional surgieron de los pioneros de Rochdale y han sido modificados por la A.C.I., actualmente tienen aplicación los reformados en el XXIII Congreso de 1966, conocidos los mismos como las Reglas de Oro de la A.C.I., que a saber son:

- Puerta Abierta
- Un Hombre Un Voto
- Interés Limitado al Capital
- Dividendo Según las Operaciones de los Socios

- Educación Cooperativa
- Cooperación entre Cooperativas (a nivel internacional y nacional).

20.- El cooperativismo internacional está en contra del intervencionismo de Estado, entendido éste como el paternalismo que se da dentro de las sociedades cooperativas que permiten la intervención del gobierno dentro de su funcionamiento, esto es, dentro de las actividades que realizan.

21- La cooperativa a nivel nacional e internacional busca el bienestar social y económico de sus socios y de la comunidad donde se encuentra establecida.

22- Las instituciones que fomentan el cooperativismo a nivel Internacional son: la A.C.I.; O.C.A., entre otras. La A.C.I. fue fundada en 1895. con el objeto de unificar al movimiento cooperativista de todo el mundo tanto en el plano ideológico como en el aspecto organizativo. La O.C.A. se creó en 1961 durante la conferencia cooperativa interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia; es la representante de las cooperativas de América Latina y su sede se encuentra en Lima, Perú.

23.- Las cooperativas a nivel internacional se clasifican de acuerdo al objeto que persigan las mismas, por ejemplo pueden ser

de producción, agrícolas, de crédito y de consumo.

24.- Los doctrinarios nacionales conceptualizan a la cooperativa mexicana como el vehículo para lograr los beneficios que otorga el movimiento cooperativo a sus seguidores.

25.- El concepto legal cooperativo lo establece el a. 1° de la L.G.S.C., al expresar que la sociedad cooperativa es aquella que se integra mínimamente por diez individuos de la clase trabajadora que se asocian y se retiran voluntariamente cuentan con un fin común con el cual logran un beneficio social y económico, importando sobre todo la ayuda mutua, el control democrático y la igualdad de todos sus socios en cuanto a derechos y obligaciones, repartiendo los rendimientos obtenidos con base en el trabajo realizado por sus socios.

26.- El concepto legal establece que los individuos deberán ser de la clase trabajadora; esto ha sido interpretado como una restricción para los profesionistas, con lo cual no estamos de acuerdo ya que la cooperativa no surgió para ser una organización exclusiva de la clase trabajadora.

27.- La legislación mercantil considera la sociedad cooperativa como una sociedad mercantil regida por su propio ordenamiento.

28.- El concepto legal fiscal estima que la sociedad cooperativa

es una persona moral que realiza actividades empresariales.

29.- El concepto jurisprudencial considera las cooperativas como empresas productivas y no como simples organizaciones de trabajadores como se pretende hacer valer.

30.- La cooperativa no es una asociación o sociedad civil sino una sociedad mercantil como lo establece el a. 1.4 y 212 de la L.G.S.M., este último remite a la sociedad cooperativa a su ordenamiento especial.

31.- Los principios cooperativos mexicanos no se apartan de las Reglas de Oro de la A.C.I., aunque en algunos casos se han matizado; dichas directrices se establecen en el a. 1 de la L.G.S.C. siendo estos integración de la sociedad cooperativa por individuos de la clase trabajadora, igualdad en derechos y obligaciones, responsabilidad limitada o suplementada, trabajar con número variable de socios nunca inferior a diez, funcionar con capital variable y duración indefinida, no perseguir fines de lucro, llevar a cabo el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la ayuda mutua, y reparto de rendimientos con base al tiempo trabajado por cada uno de sus miembros.

32.- Las sociedades cooperativas en México se clasifican legalmente siguiendo dos grandes sectores de la economía del país: la producción y el consumo; en tal sentido hay cooperativas

de consumo, de producción, de participación estatal y de intervención oficial (aa.57 a 71 LGSC).

33.- La sociedad cooperativa de consumo es aquella cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos y sus familias, o bien para vender en común su producción individual.

34.- Las cooperativas de producción son las asociaciones de cuando menos diez individuos de la clase trabajadora, que tienen como finalidad producir bienes o prestar servicios en común al público en general.

35.- La sociedad cooperativa de intervención oficial es aquella que para su funcionamiento requiere de una autorización, concesión, permiso, contrato o privilegio legalmente otorgados por el gobierno federal y el Departamento del Distrito Federal. Dentro de este tipo de cooperativas recaen las sociedades cooperativas pesqueras, de autotransportes tanto de carga, de pasajeros, como de servicios mixtos que recorren caminos federales o locales, las cooperativas de extracción minera y las de explotación salinera.

36.- Cooperativas de participación estatal son aquellas que administran bienes o unidades de producción o de servicio, del gobierno, de las Entidades Federativas, del de Departamento del

Distrito Federal, de los municipios o mediante contratos especiales que otorge el Estado a los socios. La Ley dispone que dentro del consejo de administración o comisiones de éstas esté un representante del Estado, el cual tiene derecho a voz y voto dentro de las asambleas generales.

37.- La política cooperativa en nuestro país es raquítica, toda vez que los lineamientos que se han dictado durante el sexenio próximo pasado y el actual contemplan superficialmente al mismo, que en cuanto a educación y financiamiento no cuentan con el debido apoyo; provoca que el cooperativismo no crezca como debiera hacerlo.

38.- Con respecto al financiamiento se puede observar que actualmente sólo existe para las cooperativas los créditos que otorga F.I.R.A.; toda vez que la banca de desarrollo ya no otorga el apoyo correspondiente, así como los fideicomisos que alguna vez existieron, originándose con esto un caos dentro del sistema cooperativo, ya que los socios cooperativistas no cuentan con los medios necesarios para explotar su cooperativa.

39.- Por lo que respecta a la educación cooperativa esta solamente es impartida actualmente por la S.T.P.S. y algunas cooperativas como es la cooperativa Cruz Azul o Pascual, fuera de ahí no existen personas interesadas en capacitar a los socios cooperativistas para que sepan qué es una cooperativa, cómo

funciona y el desarrollo que puedan tener si los mismos conocen sus obligaciones y derechos que le corresponden, o cuando menos debieran preocuparse por darles instrucción elemental, ya que existen socios en diferentes tipos de sociedades cooperativas que no saben leer ni escribir.

40.- Actualmente la concesión para la captura de camarón está prohibida por lo que solamente se otorgan permisos para la captura, y la concesión se concede solamente para la cría del mismo.

41.- Se debe entender por concesión el otorgamiento por parte del Estado a particulares para el aprovechamiento, disfrute y explotación de los bienes del Estado. La concesión otorga derechos de exclusividad a sus socios en la obtención de sus objetivos empresariales como es la captura de especies reservadas en aguas pertenecientes a la nación.

42.- La concesión a nivel cooperativo pesquero es de gran importancia, toda vez que sin ella es ilícita la captura de las especies reservadas como es el caso del camarón, asimismo para llevar a cabo la acuacultura de dichas especies también es necesaria dicha concesión.

43.- La concesión da origen al nefasto paternalismo de estado que tantos estragos ha causado al cooperativismo en general.

44.- La cooperativa busca el mejoramiento social de sus socios llevándolos a un plano más digno de vida, ya que buscan acabar con la explotación del hombre por el hombre mediante el trabajo en conjunto y la educación adecuada a los individuos que la integran.

45.- La sociedad cooperativa desde el punto de vista económico es aquella que busca obtener mejoras económicas mediante el trabajo en conjunto de sus miembros, en donde todos son patrones y trabajadores al mismo tiempo obteniendo sus rendimientos con base a la cantidad, calidad, y tiempo de los productos realizados o bien con base en el consumo realizado de bienes y servicios.

46.- La cooperativa debe de funcionar como una empresa ya que reúne hombres y capitales para producir o hacer circular riquezas, asimismo por medio de esa circulación se satisface un mercado nacional e internacional.

47.- La cooperativa debe ser considerada una empresa debido a que trabaja con recursos técnicos, materiales, financieros y humanos, ya que los mismos son los pilares para conformar una empresa debidamente administrada y organizada por los socios.

48.- La cooperativa pesquera tiene como actividad extraer, capturar o cultivar alguna de las diversas especies reservadas,

cuyo elemento de vida es el agua y lo anterior lo realiza mediante los procedimientos establecidos por las legislaturas de los estados.

49.- La cooperativa de producción pesquera realiza lo que se conoce como pesca comercial, debido a que captura las especies reservadas mediante concesión.

50.- La cooperativa pesquera cuenta con objetivos sociales, económicos, técnicos y financieros. Por tanto es una empresa.

Los objetivos económicos consisten en el mejoramiento económico de sus socios y la comercialización directa de su producto al consumidor, acabando así con los intermediarios.

Los objetivos sociales de las cooperativas pesqueras son: el mejoramiento del nivel de educación de sus socios y familias, de las condiciones de vida en cuanto a higiene y sanidad; la reivindicación de la persona como socio y no como empleado de la cooperativa. Busca además, la unificación de sus socios mediante la confianza y respeto mutuo.

Los objetivos técnicos se refieren a la capacitación de los socios sobre las artes de pesca.

Los objetivos financieros son la conformación de fondos de reserva o ahorro o bien, la solicitud de créditos a las instituciones crediticias o particulares.

51- Para constituir una cooperativa debe seguirse un trámite

largo y complicado, por tal motivo cuando un grupo de personas desea conformarse en cooperativa, realiza los trámites con demasiados ánimos, pero al paso del tiempo y no ver resultados favorables a su solicitud dejan a un lado su objetivo o, en todo caso, cuando logran que se les dé la autorización solamente quedan unos cuantos socios, toda vez que los demás se han decepcionado por los obstáculos que les ponen las autoridades.

52.- Para la constitución de la cooperativa el primer paso es la organización preliminar, la cual consiste en conformar una comisión que lleve a cabo los trámites ante las autoridades correspondientes. Posteriormente siguen los trámites legales ante las autoridades como son la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Pesca; las dos últimas autoridades no cumplen con los términos establecidos en las leyes correspondientes sino que tardan años en dar las autorizaciones correspondientes. Cabe mencionar que en el sexenio próximo pasado las concesiones se daban de acuerdo a las políticas que existieran entre los encargados del departamento de la Secretaría de Pesca y el solicitante, es decir que en ocasiones se otorgaban con cierto favoritismo, actualmente, se cambió al personal de dicho departamento, con esto se trata de acabar con la corrupción que hubiese existido en algún momento, pero existe un pequeño problema ya que la gente que ha sido designada para el mismo no cuenta con los conocimientos elementales para realizar en forma óptima las

labores asignadas.

53.- Las cooperativas son empresas que cuentan con una organización interna, conformándose la misma por la asamblea general, el cosnejo de administración, consejo de vigilancia y comisiones.

54.-Una vez constituidas y autorizadas las cooperativas, se relacionan con otras autoridades, para obtener créditos, importar insumos, manejar el control de la calidad del producto o higiene de la comunidad donde viven, lograr la educación de los socios y sus familias, el control de la contaminación de las aguas, la salida y entrada de las embarcaciones, entre otras; por tal motivo, las sociedad cooperativa no es una simple figura como se pretende hacer valer sino que es compleja y de gran importancia para la vida económica y social del país.

55.- Se ha mencionado en diversos textos que la cooperativa no está ampliamente regulada en nuestro país, pero al realizar el presente estudio se pudo observar que las sociedades cooperativas son contempladas por diversos ordenamientos como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de La Administración Publica Federal, La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, La Ley Federal de Pesca y su Reglamento, además de la Jurisprudencia, por lo que es erróneo manifestar que la cooperativa ha sido regulada

someramente.

56.- La cooperativa en la realidad no funciona como debiera pues como se observó en el último capítulo la falta de créditos, educación, capacitación, confianza y ayuda mutua impiden su desenvolvimiento.

57.- El cooperativismo bien llevado es una salida a la crisis económica que impera actualmente.

58.- El abuso de los socios encargados de la administración es otro punto negativo para que una cooperativa crezca, ya que en ocasiones hacen creer a sus compañeros que son empleados y que ellos son los dueños de la cooperativa o bien, el caso contrario, que los socios no aporten sus cuotas correspondientes para que los miembros del consejo realicen los trámites y creen los primeros que es obligación de los últimos realizarlas, aunque estos últimos pierdan hasta un día de pesca o más por cumplir con sus funciones.

59.- Es importante mencionar que las sanciones que establecen las diversas legislaciones estudiadas, deben de modificarse y adecuarse a la realidad, con esto se acabará con el changuerismo o venta del camarón en el mercado negro.

60.- Se debe de llevar a cabo la descentralización

administrativa, pues con esto se podrán resolver los problemas cooperativos en una forma más eficaz y sin riesgo de perder vidas humanas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Abad Colas, Gil, La Empresa Cooperativa, Ed. especial para el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, Textos - 12, AGEPCOOP, España (s.f.), 80 p.
- 2.- Assia Augusto, La cooperación en Alemania, Escuela Sindical de Gerentes de Cooperativas, Zaragoza , 1965, 27 p.
- 3.- Barrera Graff, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1957, 600 p.
- 4.- Brunetti, Antonio. Tratado del Derecho de las Sociedades; Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Cooperativa. Apendice: Mutuas; UFEAA, Buenos Aires, 1961, 606p.
- 5.- Cabahellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, t.IV, 11ª ed., Heliasta, Buenos Aires, Diccionario de la Real Academia, 153p.
- 6.- Cano Jauregui, Joaquin, Visión del Cooperativismo en México, S.T.P.S., México, 1986, 402 p.
- 7.- Cerdá, Richard. Baldomero. Doctrina e Historia de la cooperación, Editora Nacional, México, 1950, 147 p.

- 8.- Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil primer curso, 2^{da} ed. Herrero, México, 1982, 688 p.
- 9.- Chavez Padrón, Martha, El Derecho Agrario en México, Porrúa, Mexico, 1987, 600 p.
- 10.- Diccionario Enciclopédico Universal CREDSA, t. VII, O/P 1970, 1700 p.
- 11.- Colegio de Bachilleres; Del Espataco al Ché y de Perón a Nixon; Pueblo Nuevo, México, 1982, 150 p.
- 12.- Dutrerit, Carlos, Cooperativismo en el Mundo y en el Uruguay, (s.e.). Montevideo, 1964, 130 p.
- 13.- Ferguson M. John, Historia de la Economía, F.C.E., México, 1982, 286 p.
- 14.- Fernández Arenas, José Antonio, Manual de Administración Cooperativa, Material de apoyo para los cursos de formación cooperativa y de uso exclusivo de los participantes, S.F.C.E. D.P.I de la U.P.E.E.T., S.T.P.S., Mexico, (s.f.), 121 p.
- 15.- Fritz - Krockow, Bernardo, Evolución del Coopertivismo Mexicano, Comercio Exterior, Vol. 36, No. 9, Septiembre, 1986, 796 p.

- 16.- Gómez Castillo, Gerardo, Cooperativismo, Ponencias, Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Generalidades (s.e) (s.f), 30 p.
- 17.- González Bustamante, Daniel. Sociedad Cooperativa, (voz), Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M., t.VIII:R/Z, México, 1984, 433 p.
- 18.- Gutiérrez F. Alfredo, La verdad sobre el cooperativismo en México, Financiera y Comercial, Mexico, 1943, 287 p.
- 19.- Kesselman, Julio., Sociedades Cooperativas, Victor P. Zavala, Buenos Aires, 1979, 188p.
- 20.- Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, Las Cooperativas y la Legislación Mexicana, Revista Mexicana de Justicia, U.N.A.M., vol. III No. 3 julio - septiembre, México, 1985, 500p.
- 21.- Lavargne, Bernard. La Revolución Cooperativa; Serie "E", Varios, I. trad. Bertha luna Villanueva, U.N.A.M., México, 1962, 500 p.
- 22.- Leal, Felipe Juan. México Burocracia y Sindicatos, El Caballito, México, 1984, 145 p.
- 23.- Lira López, Salvador. Las Cooperativas de Consumo en Relación con la Producción y el Crédito Agrícola, FIRA, Mexico.

1970. 50 p.

24.- Macedo Hernandez, Jose Héctor. Lev General de Sociedades Mercantiles, Conotada, comentada, concordada con Jurisprudencia y tesis. Pro/ 1° ed. Lic Agustin Ortiz Rochetti, 2° ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, 366 p.

25.- Mladenatz, Gromoslau. Historia de la Doctrinas Cooperativas. América. México, 1944, 100 p.

26.- Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil Introducción y Conceptos Fundamentales Sociedades. (3 ed. Adv. de José L. Abascal. Zamora), Porrúa, México, 1984, 509 p.

27.- Montenegro, Walter, Introducción a las Doctrinas Políticas Económicas. F.C.E., Mexico, 1956, 350 p.

28.- Ocampo, Víctor, Las Cooperativas. El Universal, Mexico, 11 de agosto de 1987. (s.p)

29.- O.I.T., La O.I.T. y las Cooperativas. Ginebra, Suiza, O.I.T., 1958, XV - 213 p.

30.- O.I.T., movimiento Cooperativo y Problemas Actuales, Serie H. Cooperación, No. 4, Trad. del Lic. Hugo Rangel Couto, Montreal. O.I.T., Estudios y Documentos, 1945, 198 p.

31.- Pesca, Secretaria de, Estudio Técnico e Investigación Social y Económica, SEPESCA, Mexico, 1986, 87 p.

32.- Pesca, Secretaria de, Nociones Básicas de Cooperativismo Pesquero, Secretaria de pesca, México, 1987, 313 p.

33.- Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 17ª ed., Porrúa, México, 1984, 514 p.

34.- Preuss, Walter, El cooperativismo en Israel y en el Mundo, Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, Asociación Israeli de Cooperación Internacional, Israel, 1981, 500 p.

35.- Reyes Ponce, Agustin, Administración de Empresas Teoría y Práctica, Primera Parte, 33ª reimpresión. LIMUSA, México, 1986, 188 p.

36.- Rojas Coria, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano, F.C.E., México, 1952, 789p.

37.- Rubinstain, Jorge. Cooperativas, (voz), Enciclopedia Juridica, OMEBA, Libros Cientificos, OMEBA, Buenos Aires, 1979. t.IV Const/Cost.

38.- Secretaria de Industria y Comercio, ¿Qué es y Cómo se organiza una Cooperativa? Serie la Empresa, 3ra. ed., S.I.C., México, (s.f.), 90 p.

39.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Apuntes de Teoría Cooperativa, S.T.P.S., México, (s.f.), 60 p.

40.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, El cooperativismo en nuestro País, S.T.P.S., México, 1987, 21 p.

41.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Informe de Labores diciembre 1979 - noviembre 1980, S.T.P.S., México, 1980, 144 p.

42.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Informe de Labores Diciembre 1983 -1984, S.T.P.S., México, 1984, 150 p.

43.- Secretaría del trabajo y Previsión Social, Las cooperativa en México, (conferencia), S.T.P.S., Mexico, (s.f.), 13 p.

44.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Primer Informe de Labores de 1986, S.T.P.S. México, 1976, 140 p.

45.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Prontuario de Legislación y Jurisprudencia Cooperativa, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, México, 1984, 177p.

46.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercer Informe de Labores 1977, S.T.P.S., México, 1977, 145 p.

- 47.- Serra Rojas, Andres, Derecho Administrativo. Doctrina. Legislación y Jurisprudencia, 12ª ed., t.II, Porrúa, México, 1983, 699 p.
- 48.- Solorzano, Alfonso, El Coopertivismo en México, S.T.P.S., México, 1978, 141 p.
- 49.- Staudinger, Franz, Cooperativas de Consumo, trad. de la 2da. ed. alemana y completado en lo relativo a España por Manuel Reventos, Biblioteca de Iniciación Cultural, col Labor, secc.X., Economía, No. 76, 2da ed. Labor. España. Buenos Aires, 1930, 196 p.
- 50.- Semanario Judicial de la Federación., Quinta Epoca, t. CXXII, Quinta parte, Cuarta Sala, Cooperativa del transporte ... 8 de noviembre de 1954, Cuatro votos.
- 51.- Tellechea B. Miguel. Manual de Cooperativismo. (S.E), (S.F), 100 p.
- 52.- Torrez H. Robertó. El mito de las cooperativas, Novedades, México, D.F., 9 de diciembre de 1965. (s.p)
- 53.- Uribe Garzón. Carlos. El Coopertivismo Ayer y Hoy, Breviarios Colombianos, Banco de la República, 1978, 50 p.

54.- Valderrama Ordoñez, Carlos. Aspectos del Cooperativismo Mundial, Imprenta Nacional, Bogotá. (s.f.), 100 p.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS

1.- Código Civil Vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

2.- Código de Comercio.

3.- Código Fiscal de la Federación.

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

7.- Ley de Vías Generales de Comunicación.

8.- Ley Federal del Mar.

9.- Ley General de Sociedades Cooperativas.

10.- Ley General de Sociedades Mercantiles.

- 11.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 12.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional.
- 13.- Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario S.N.C.
- 14.- Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 de la Constitución General de la República.
- 15.- Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de La Nación.
- 16.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 17.- Reglamento de la Ley Federal de Pesca.
- 18.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República.
- 19.- Reglamento Organico de BANFESCA.



SECRETARÍA DE PESCA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

OFICIO No. 00703100- 2417

SECRETARÍA DE PESCA

México, D. F., a 10. de julio de 1933.

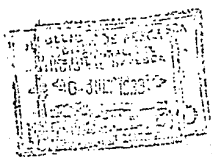
C. ALFONSO CALDERÓN VELARDE,
SUBSECRETARIO DE FOMENTO PESQUERO.
PRESENTE.

Como es de su conocimiento la captura del camarón ha llegado a los niveles máximos que permite dicha pesquería.

Por consiguiente, me permito comunicar a usted y a los CC. Funcionarios de esta Dependencia a quienes se dirige copia del presente, que a partir de la fecha se suspenden indefinidamente el otorgamiento de nuevas concesiones para explotar el mencionado recurso pesquero y las autorizaciones para ampliar el número de embarcaciones que actualmente integran la flota camarонера.

Las peticiones para prorrogar la temporalidad de las concesiones ya otorgadas, así como las relativas a la sustitución de las embarcaciones camaroneras que se den de baja, deberán someterse al acuerdo del suscrito y previamente obtener la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
E. SECRETARIO.



LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

- c.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura Pesquera. - Para su conocimiento y efectos.
- c.c.p. C. Oficial Mayor del Ramo, para los mismos fines.
- c.c.p. C. Dir. Genl. de Administración de Pesquerías.
- c.c.p. C. Dir. Genl. del Instituto Nacional de la Pesca.
- c.c.p. C. Dir. Genl. de Organización y Capacitación.
- c.c.p. C. Dir. Genl. de Delegaciones Federales.